



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
29 de octubre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por lo que sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México**, en materia de vinculación de las unidades económicas dedicadas, que su principal actividad sea preparar y servir bebidas alcohólicas y alimentos para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a fin de prevenir y reducir la comisión de delitos en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio del Estado Libre y Soberano de México, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

La inseguridad es uno de los principales problemas que aquejan a las y los mexiquenses. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022. El Estado de México registró una tasa de delincuencia de 45.6% por cada 100,000 habitantes.

La misma fuente indica que el 60% de los delitos cometidos en el Estado de México fueron robos a establecimientos mercantiles. Por ello, con esta iniciativa se busca generar las condiciones para que en el marco jurídico local se establezca la obligación de las autoridades estatales y municipales de generar las acciones y mecanismos necesarios para vincular a todos los establecimientos mercantiles



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ubicados en el territorio estatal, dedicados, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad del Estado de México (C5) para garantizar que las y los mexiquenses tengan la seguridad de que, en caso de una emergencia, las autoridades podrán monitorear, realizar acciones preventivas y, en su caso, reaccionar a emergencias de forma inmediata para combatir la delincuencia, reducir y prevenir la comisión de delitos, salvaguardando el Bien Común, la dignidad de las personas y protegiendo la libertad de las y los mexiquenses para asistir a los establecimientos mercantiles de forma segura.

Este trabajo legislativo se plantea al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En el entendido que la seguridad pública es una función del Estado, Habermas¹ refiere que el monopolio de la fuerza se ejecuta a través de un sistema de seguridad pública, que podría equiparse en tiempos modernos al poder de los cuerpos de seguridad y protección civil.

La seguridad pública debe entenderse como la función a cargo del Estado que tiene como fin salvaguardar la integridad de los seres humanos, así como preservar las libertades. Como concepto, la seguridad implica el respeto y la protección a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad y los derechos de las personas, entre los que se encuentra también la propiedad de sus bienes (Saiz, 1998)².

Así, a través de las políticas de seguridad se mantiene el bienestar en una sociedad, salvaguardando la idea de la protección de la paz pública. En ese sentido, puede ser definida como el conjunto de políticas y acciones coherentes que tienden a garantizar la paz pública a través de la protección de instituciones públicas (Zafaronni, 1994).³

Las políticas de seguridad, entonces, reflejan el curso de acción que sigue un gobierno para que las y los ciudadanos pueden ejercer sus deberes y derechos en las máximas condiciones de libertad. En ese orden de ideas, la seguridad pública en el Estado de México y sus municipios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe tener como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden, proteger la dignidad de las personas, el bien

¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-13242011000200004

² https://repositorio.colmex.mx/concern/book_chapters/d504rm16q?locale=en

³ <https://economicon.mx/blog/para-que-sirve-la-policia-el-criminologo-eugenio-raul-zaffaroni-responde/>





Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

común y la paz pública, misma que comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas. Para dar cumplimiento a estas funciones, debe contarse con estrategias y acciones específicas que permitan salvaguardar la integridad de las y los mexiquenses.

Como se ha señalado, el Estado de México actualmente presenta altas tasas de incidencia delictiva; entre los delitos más frecuentes se ubica el robo a establecimientos mercantiles. Según la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en 2022 se reportaron más de 12,000 casos de robo a negocios; sin embargo, un estudio realizado por la Universidad Autónoma del Estado de México ha señalado que la conexión con C5 estatal, permitió reducir la tasa de delincuencia en un 25% en dichos establecimientos.

El C5 es un sistema de monitoreo y coordinación para la seguridad pública, el cual se define como el conjunto de recursos humanos y de herramientas tecnológicas modernas que facilitan el rápido acceso a los usuarios de seguridad pública, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, fracción I de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México (LRUTICSPM). Por ello, la ligación de establecimientos mercantiles, dedicados, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, al C5, puede representar grandes ventajas:

1. Mejora la seguridad: Al conectar los establecimientos mercantiles al C5, se puede monitorear en tiempo real cualquier actividad sospechosa o delictiva en el lugar.
2. Rápida respuesta: En caso de emergencia, el C5 puede coordinar la respuesta de las autoridades correspondientes (policía, bomberos, ambulancias, etc.) de manera más eficiente.
3. Prevención del delito: La presencia de cámaras y sensores conectados al C5 puede disuadir a los delincuentes y prevenir actos de robo, asalto o vandalismo.
4. Protección de empleados y clientes: Ayuda a garantizar la seguridad de las y los empleados y clientes dentro del establecimiento.
- 5.- Reducción de costos: La conexión al C5 puede reducir los costos de seguridad para los establecimientos mercantiles.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

6.- Mejora de la eficiencia: Puede mejorar la eficiencia en la respuesta a emergencias y la resolución de problemas.

El C5 del Estado de México cuenta con características que lo hacen sumamente competitivo y que podrían ser utilizados para beneficio de todas y todos los mexiquenses, como son:

1. Tecnología de punta para monitoreo y coordinación en tiempo real con los establecimientos mercantiles y plazas comerciales en el territorio del Estado de México.
2. En un horario 24/7 se pueden realizar acciones preventivas, y dar atención y respuesta a emergencias de forma más expedita.
3. Integración con cuerpos de seguridad y emergencia con las administraciones de los diversos establecimientos mercantiles y plazas comerciales en la entidad.
4. Análisis de datos para prevención del delito.
5. Capacitación constante para personal de los diversos establecimientos mercantiles y plazas comerciales.

El C5 del Estado de México es comparable a los centros de control y comando de otros países, en términos de tecnología y capacidad de respuesta. Es un modelo exitoso en la región y puede mejorarse mediante la colaboración y el intercambio de experiencias con las y los usuarios, la academia y los equipos técnicos de otros Estados de la República, así como de otros países.

En ese sentido, con la reforma que se propone, sería posible hacer una gran mejora del C5 local en beneficio de la población mexiquense y de quienes transitan por el territorio estatal, e impulsar el vínculo e intercambio de experiencias con los homólogos de otras ciudades, por ejemplo:

1. Nueva York (EE.UU.): El NYPD CompStat es un sistema de seguimiento y análisis de crímenes que ayuda a la policía a identificar patrones y tendencias.
2. Tel Aviv (Israel): El Centro de Control y Comando de la Policía de Israel utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
3. Singapur: El Centro de Operaciones de Emergencia de Singapur (EOC) utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
4. Reino Unido: El Centro de Control y Comando de la Policía Metropolitana de Londres utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
5. Australia: El Centro de Operaciones de Emergencia de Nueva Gales del Sur utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
6. Canadá: El Centro de Control y Comando de la Policía de Toronto utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

7. Francia: El Centro de Control y Comando de la Policía Nacional Francesa utiliza tecnología de punta para monitorear y responder a emergencias.
8. Alemania: El Centro de Control y Comando de la Policía Federal Alemana utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
9. Italia: El Centro de Control y Comando de la Policía Estatal Italiana utiliza tecnología de punta para monitorear y responder a emergencias.
10. España: El Centro de Control y Comando de la Policía Nacional Española utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
11. Brasil: El Centro de Operaciones de Emergencia de São Paulo utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
12. Argentina: El Centro de Control y Comando de la Policía Federal Argentina utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
13. Chile: El Centro de Operaciones de Emergencia de Santiago utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
14. Colombia: El Centro de Control y Comando de la Policía Nacional Colombiana utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
15. Perú: El Centro de Operaciones de Emergencia de Lima utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
16. India: El Centro de Control y Comando de la Policía de Delhi utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
17. China: El Centro de Operaciones de Emergencia de Beijing utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
18. Japón: El Centro de Control y Comando de la Policía Nacional Japonesa utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.
19. Corea del Sur: El Centro de Operaciones de Emergencia de Seúl utiliza tecnología de punta para coordinar respuestas a emergencias.
20. Sudáfrica: El Centro de Control y Comando de la Policía Sudafricana utiliza tecnología avanzada para monitorear y responder a emergencias.

Actualmente, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México (LCOCEM) prevé en su artículo 24 la obligación de las unidades económicas de alto impacto para instalar sistemas tecnológicos privados enlazados con los de la Secretaría de Seguridad; sin embargo, las unidades económicas de bajo y mediano impacto, se encuentran exentas:

Artículo 24. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo con la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

Adicionalmente, los titulares de estas unidades económicas tendrán la obligación de contar con detectores portátiles de metales y armas para prohibir el acceso a sus instalaciones a los usuarios que las porten.

Por su parte, el artículo 12, párrafo primero de la LRUTICSPPEM señala que la instalación de equipos y sistemas tecnológicos, previo análisis técnico basado en los criterios y prioridades establecidos en la Ley, se acordará entre la Secretaría, el municipio o la dependencia interesada. La instalación se realizará en lugares en los cuales sea posible prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, para garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Estado de México.

El artículo 18 de la misma ley establece que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad, regula el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, así como los centros de Mando Regional y Municipal, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán controlados, operados y sujetos de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento, la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables. Asimismo, que los centros de Mando Municipal deberán estar en coordinación con la Secretaría, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, por lo que su operación se registrará por las políticas y estándares que ésta establezca.

Finalmente, el artículo 29 de la citada ley considera que los particulares, previa autorización de la Secretaría de Seguridad, podrán conectar sus equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema que para el efecto disponga la Secretaría, con la finalidad primaria de atender eventos con reacción inmediata, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento; y que toda información obtenida con equipos o sistemas tecnológicos de particulares conectados al sistema implementado por la Secretaría, deberá recibir el tratamiento establecido en la Ley y su Reglamento, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Así, en virtud de los beneficios que en términos de seguridad pública representa la conexión de las unidades económicas con el C5, se considera que lograr el enlace y vinculación de todos los establecimientos mercantiles dedicados, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, a través de la coordinación y colaboración permanente de las



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

autoridades estatales y municipales, con la participación de la ciudadanía, resulta fundamental para mejorar la seguridad, salvaguardar la integridad física de las y los mexiquenses y de quienes transitan por el territorio estatal, lograr el despacho inmediato de ambulancias, prevenir el delito y proteger a empleados y clientes mediante un sistema de reacción inmediata. Además, se cumple con requisitos legales y puede ofrecer beneficios adicionales como la reducción de costos y la mejora de la eficiencia.

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, tomando como base los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: I. a XI. ... SIN CORRELATIVO XII. ...	Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: I. a XI. ... XI Bis. Establecer las acciones y mecanismos necesarios para que todas las unidades económicas cuya actividad sea preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales se vinculen al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a través de una agenda de coordinación para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos. XII. ...
Artículo 7. Corresponde a los municipios:	Artículo 7. Corresponde a los municipios:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. a IX. ... SIN CORRELATIVO X. ...	I. a IX. ... IX Bis. Establecer las acciones y mecanismos necesarios para que todas las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales se vinculen al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a través de una agenda de coordinación para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos, así como establecer las agendas de capacitación para lograr el despacho inmediato de unidades policía, bomberos y ambulancias. X. ...
Artículo 11. El registro incluirá al menos los datos siguientes: I. a IX. ... SIN CORRELATIVO X. ...	Artículo 11. El registro incluirá al menos los datos siguientes: I. a IX. ... IX Bis. La instalación y operación de equipos o sistemas tecnológicos conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad. X. ...
Artículo 21. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes: I. ...	Artículo 21. ... I. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas. III. a XVII. ...	II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas. La instalación y operación de equipos o sistemas tecnológicos conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad en los términos establecidos en el artículo 7 de esta ley. III. a XVII. ...
Artículo 24. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo con la normatividad de la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata. 	Artículo 24. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto, y aquellas de mediano impacto dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo con la normatividad de la materia y la agenda de coordinación que al efecto se establezca, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Artículo 66. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes: I. a VII. ... VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto deberá manifestar que cuenta con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley. ...	Artículo 66. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes: I. a VII. ... VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto y aquellas de mediano impacto dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, deberán manifestar que cuentan con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley. Para poder operar se deberán cubrir todos los requisitos establecidos en la agenda de coordinación con los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado de México con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y así lograr la vinculación de todos los establecimientos mercantiles y plazas comerciales en la Entidad.
--	--

Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 15. Son criterios para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos los siguientes: I. ...	Artículo 15. Son criterios para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos los siguientes: I. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

SIN CORRELATIVO II a VIII. ...	I Bis. Las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales. II a VIII. ...
--	--

Por lo aquí expuesto, con el profundo deseo de construir un mejor Estado de México, se presenta esta propuesta de reforma con un espíritu social y de compromiso con todas y todos los mexiquenses, los suscritos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres.

Dip. Pablo Fernández de Cevallos González.

PROYECTO DE DECRETO:

**DECRETO NÚMERO ____
LA H. “LXII” LEGISLATURA**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se modifica la fracción II del artículo 21, el párrafo primero del artículo 24 y la fracción VIII del artículo 66; se adiciona una fracción XI Bis al artículo 5, una fracción IX Bis al artículo 7 y una fracción IX Bis al artículo 11 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México

Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

I. a XI. ...

XI Bis. Establecer las acciones y mecanismos necesarios para que todas las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales se vinculen al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a través de una agenda de coordinación para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos, así como establecer las agendas de capacitación para lograr el despacho inmediato de unidades policía, bomberos y ambulancias.

XII. ...

Artículo 7. Corresponde a los municipios:

I. a IX. ...

IX Bis. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin de establecer las acciones y mecanismos necesarios para que todas las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

análogos, así como restaurantes y plazas comerciales se vinculen al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, a través de una agenda de coordinación para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos.

X. ...

Artículo 11. El registro incluirá al menos los datos siguientes:

I. a IX. ...

IX Bis. La instalación y operación de equipos o sistemas tecnológicos conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad.

X. ...

Artículo 21. Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas, **incluyendo la instalación y operación de equipos o sistemas tecnológicos conectados al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad cuando así lo determinen las autoridades estatales y municipales, y participar de la agenda de coordinación correspondiente.**

III. a XVII. ...

Artículo 24. Los titulares de las unidades económicas de alto impacto, **y aquellas de mediano impacto dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales,** estarán obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados, enlazados con los de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo con la normatividad de la materia **y la agenda de coordinación que al efecto se establezca,** con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

...
...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 66. Para la obtención de un permiso o licencia de funcionamiento, los solicitantes o representante legal tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Para el caso de las unidades económicas de alto impacto y aquellas de mediano impacto dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales, deberán manifestar que cuentan con el sistema de seguridad a que hace referencia esta Ley.

Para poder operar se deberán cubrir todos los requisitos establecidos en la agenda de coordinación con los gobiernos municipales, el Gobierno del Estado de México con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y así lograr la vinculación de todos los establecimientos mercantiles y plazas comerciales en la Entidad.

...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 15 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México

Artículo 15. Son criterios para la instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos los siguientes:

I. a VIII. ...

I Bis. Las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, tales como centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos, así como restaurantes y plazas comerciales.

II a VIII. ...

TRANSITORIOS



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO. Para cumplir con el contenido de este decreto se deberán contemplar los recursos necesarios en el Presupuesto para el año que corresponda.

TERCERO. Dentro de los siguientes seis meses a la publicación de este Decreto deberán realizarse las modificaciones a los Reglamentos correspondientes, y en un plazo de seis meses posteriores a dichas modificaciones, las autoridades municipales, la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Desarrollo Económico, ambas del Gobierno del Estado de México, deberán expedir las agendas de coordinación para dar operatividad al contenido del mismo. En caso de incumplimiento, se establecerán las sanciones correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Bibliografía consultada:

1. Aguilar, L. F. (1992). *El estudio de las políticas públicas*. México: Porrúa.
2. Reseña de "Inseguridad pública en México: Una propuesta de gestión De política estratégica en Gobiernos locales" de José María Ramos García *Estudios Fronterizos*, vol. 8, núm. 15, enero-junio, 2007, pp. 147-153.
3. Laswell, H. (1953) *La Orientación hacia las Políticas Públicas*, véase en Aguilar Villanueva, F. (2002). *El estudio de las Políticas Públicas*, México. Editorial Porrúa.
4. Popper, K. (1962) *La Logística de la Investigación Científica*. Madrid. Tecno.
5. Canto, M. (2002), *Introducción a las Políticas Públicas*.
6. Ramírez García, Sergio. (2016) *Inseguridad en el Estado de México*.
7. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656564003>
8. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26743130008>





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
___ de octubre del 2025.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputada **Joanna Alejandra Felipe Torres y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, en materia de grabación y difusión de hechos violentos y delictivos en la omisión de auxilio**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad es uno de los problemas más acuciantes que afectan hoy en día a las y los mexicanos. Se trata de una crisis que no se limita al crimen organizado o a delitos de alto impacto como el homicidio, la desaparición, el secuestro o la extorsión. Hoy por hoy, las violencias y la delincuencia son un riesgo latente en nuestra vida cotidiana. En sólo tres años, de 2021 a 2024, la tasa de incidencia delictiva por cada 100 mil habitantes pasó, por ejemplo, de 21,200 a 23,323, con más de 21 millones de víctimas.¹ Esto, sin embargo, se limita a los delitos reportados, pues se estima que más del 90% de los delitos no son denunciados o no derivan en una carpeta de investigación.²

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2024. La ENVIPE incluye delitos que afectan directamente a la persona y/o a su patrimonio. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/>

² *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En 2024 más del 61.7% de la población consideraba inseguro el lugar donde viven, un incremento con respecto al año anterior, cuando el porcentaje de percepción de inseguridad llegaba a 58.6%.³ En el Estado de México las cifras son aún más alarmantes, pues con un 87.3% de la población sintiéndose insegura, la entidad ocupa la cuarta posición a nivel nacional en percepción de inseguridad. Destacan algunos municipios como Naucalpan de Juárez, que es una de las tres ciudades con mayor percepción de inseguridad a nivel nacional, con un 89%.⁴ En segunda posición está Ecatepec de Morelos, con 84.9%; Chimalhuacán, con 78.9% y Toluca, con 77%. Casos como el del Municipio de Nezahualcóyotl, donde la percepción de inseguridad incrementó más de 10 puntos en sólo un año, muestran la tendencia preocupante que se vive en el Estado.⁵

El incremento no es sólo en el número de delitos, sino en la frecuencia de aquellos cuya naturaleza violenta revela un deterioro lamentable del tejido social, de los principios y valores que rigen la convivencia. Así, por ejemplo, durante 2024 se cometieron un total de 66,140 delitos contra la vida y la integridad corporal; de ellos, 3,562 fueron homicidios y más de 1,900 de éstos, de carácter doloso. Se presentaron más de 60 mil lesiones, de las que 48,280 (80%) fueron dolosas, así como 2,621 casos de violación.⁶

Durante el mismo año, además, se presentaron 122,206 casos de robo, de los cuales más de 7 mil fueron a casa de habitación, más de 34 mil a vehículos, 17,595 a negocios (9,037 de ellos con violencia) y 16,807 a transeúntes (más del 90% de ellos con violencia). Se presentaron, además, 33,679 delitos contra la familia, 27,967 de ellos siendo casos de violencia familiar, 1,820 casos de allanamiento de morada y 2,498 casos de narcomenudeo.⁷

Como puede observarse, las violencias y la delincuencia no se presentan en situaciones excepcionales. Con mayor o menor gravedad, forman parte de la vida cotidiana, están presentes en ámbitos y espacios donde la población desarrolla sus actividades, como las calles, colonias, parques o el transporte público. Los datos

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ Incidencia Delictiva del Fuero Común, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, enero 2025.

⁷ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

revelan, de hecho, que la percepción de inseguridad es mayor en espacios públicos como el transporte, las calles o el mercado, que en espacios privados como un centro comercial, la escuela, el trabajo o el hogar.



Notas: La o el informante pudo haber elegido más de una respuesta.

Se refiere al periodo marzo-abril de cada año.

¹ En estos casos, hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto al ejercicio anterior.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2023 y 2024.

La publicidad de los actos de violencia y delincuencia pone sobre la mesa la responsabilidad que puede tener una persona que, por diversas circunstancias, es testigo de un hecho delictivo o situación de riesgo para alguna persona. En este sentido, bajo el principio de solidaridad, se constituyen deberes específicos como el de prestar la ayuda necesaria y exigible a personas en situación de necesidad o amenazadas por peligros, a fin de evitar el peligro en el que se encuentran.⁸ Son varios países, incluyendo México, en los que esta omisión está penada como “omisión de auxilio”.

En el artículo 256 del Código Penal del Estado de México, específicamente, se establece que:

Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Prestar auxilio, en este sentido, se constituye como un acto que no sólo beneficia a la persona en situación de riesgo, sino que muestra, transmite y resulta ejemplar del

⁸ Wolfgang Frisch. (2016). “Derecho penal y solidaridad A la vez, sobre el estado de necesidad y la omisión del deber de socorro”, *Revista para el Análisis del Derecho*.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

principio de solidaridad que ha de regir la convivencia social, lo que da una mayor relevancia al comportamiento que una persona tenga frente a la comisión de un acto delictivo o violento, o en general, frente a una situación en la que esté amenazada la integridad física, mental o patrimonial de un tercero. Lo que es más, hoy en día, los recursos tecnológicos para la captura y difusión de material audiovisual dan una mayor trascendencia al deber de socorro, pues multiplican exponencialmente la publicidad que puede tener un hecho, lo mismo un delito que la reacción de una persona frente a él.

Hoy en día, más del 80% de la población en México navega por internet, de manera predominante a través de dispositivos móviles o *smartphones*, con tecnología de captura de imagen y video. El internet, de hecho, ha desplazado a la televisión como plataforma para consumir contenidos audiovisuales: mientras en promedio las personas pasan 2.3 horas al día viendo televisión abierta, pasan más de 3 consumiendo contenidos por internet.⁹

Además, 7 de cada 10 personas accede a las redes sociales, lo que representa a más de 90 millones de mexicanas y mexicanos que no sólo consumen contenido publicado por otras personas, sino que también publican contenido de manera regular.

Sobre el uso de las distintas redes, en primer lugar se encuentra *WhatsApp*, la cual tuvo una tasa de uso de 92.6%, y le siguen otras como *Facebook* (91.6%), *Instagram* (80.6%), *TikTok* (78.6%) y *Facebook Messenger* (76.3%). Además de estas plataformas, el estudio señala que las y los internautas mexicanos tienen preferencias a usar otras redes, tales como *X/Twitter* (47.5%), *Telegram* (47.2%) y *Pinterest* (45.1%).¹⁰

En este contexto de la información y comunicación digital, así como de un deseo exacerbado de las y los usuarios por atraer personas y obtener aprobación por sus publicaciones, los contenidos violentos se han convertido en una parte indestructible de la sociedad del espectáculo virtual, pues la inmediatez y la capacidad de multiplicar

⁹ Instituto Federal de Telecomunicaciones. (2024). “En México 74% de las personas consumen contenidos audiovisuales en tv abierta y 55% por internet”, Comunicado 120-2024. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/en-mexico-74-de-las-personas-consumen-contenidos-audiovisuales-en-tv-abierta-y-55-por-internet>

¹⁰ Programmatic Mexico. (2025). “Uso de redes sociales en México: 93 millones acceden al social media, la mayoría a Facebook”. Disponible en: <https://www.programmaticmexico.com/portada/uso-de-redes-sociales-en-mexico-93-millones-acceden-al-social-media-la-mayoria-a-facebook-2025>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

la difusión de mensajes, videos o imágenes violentas a través de la red, es infinita y pareciera, incluso, imparable; así:

“los contenidos en *streaming* unidos al deseo del usuario de ganar popularidad [...] ha provocado que los vídeos que se difunden se enmarquen en la cultura del espectáculo y de lo extremo, dejando a un lado los valores éticos y morales [...] Es por ello por lo que la retransmisión de vídeos sobre violencia en directo donde las peleas, las violaciones, los asesinatos e, incluso, los suicidios son los protagonistas se están convirtiendo en un fenómeno social que tiene cada vez más adeptos.¹¹

Aunque tiene el potencial de fungir como denuncia, ha surgido presentando varias dificultades la figura del “ciudadano reportero”, que según la socióloga Carolina Castro, investigadora de Tren Digital, busca la popularidad avisando al resto que estuvo en el lugar de algún crimen o hecho violento, que lo vivió de cerca, aunque pocas veces no se involucra más allá. No existe, así, una conexión con el otro, un sentido de empatía y solidaridad, y la persona prefiere tomar imágenes antes que ayudar. Se trata de algo que pone en entredicho las obligaciones éticas y cívicas más elementales.¹²

De este modo, la necesidad de “capturar” el momento y difundir el material audiovisual, aun cuando la persona argumente estar haciendo un bien, limita las posibilidades de auxilio a un tercero que está siendo víctima de algún delito o situación de riesgo. Además, esta actitud y la difusión y proliferación de contenidos violentos tiene una relación estrecha con la proliferación y apología de conductas agresivas. Se ha identificado en distintos estudios que la exposición a la violencia en los medios conduce a niveles más altos de agresión y que ésta puede cambiar considerando socialmente aceptable la manera como las personas perciben el medio ambiente y la forma en la que se sienten con respecto a la violencia. Además, se ha detectado que los efectos de la exposición a la violencia en los medios no se limitan al comportamiento agresivo, sino que también se vinculan con la dificultad en cuanto a

¹¹ González, Sara y Oliveira, Julieti-Sussi. (2017). “La violencia en streaming como protagonista de la sociedad del espectáculo”, en *La omnipresencia de la imagen. Estudios interdisciplinarios de la cultura visual*, Global Knowledge Academics, p.119.

¹² EMOL. “Las razones detrás de la morbosidad a través de las redes sociales: menos empatía y más agresividad”. Disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2019/04/24/945616/Las-razones-detras-de-la-morbosidad-a-traves-de-las-redes-sociales-menos-empatia-y-mas-agresividad.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

la atención, impulsividad y funcionamiento ejecutivo, así como con una reducción de la empatía y las actitudes prosociales.¹³

La violencia y su difusión, sin una participación directa en la prevención o el auxilio solidario, tiene importantes consecuencias a nivel social, pues se relaciona con “la desestructuración de los lazos sociales a mediano y largo plazo, a la instauración del miedo y la desconfianza social, a situaciones de anomia y, en último término, a la intensificación de las dinámicas de espiral de violencia”.¹⁴

Es indispensable, por todo lo anterior, adecuar el marco normativo a las nuevas condiciones, posibilidades y motivaciones que puede generar el contexto de las redes sociales en términos de la publicidad de hechos delictivos o de situaciones de riesgo para una persona que pueden ser atestiguados, videograbados y difundidos por otra persona. Se requiere, en este sentido, vincular a la omisión de auxilio el elemento agravante de capturar y difundir material audiovisual sobre un hecho delictivo sin fines evidentes de denuncia para solicitar auxilio, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 256. Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa. SIN CORRELATIVO	Artículo 256. Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa. La pena podrá incrementarse hasta en una mitad de la pena máxima

¹³ Busching, R., Allen, J., & Anderson, C. (2016). *Violent Media Content and Effects*. En J. Nussbaum (Ed.), Oxford Research Encyclopedia of Communication (1-22). Oxford University. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/323784251_Violent_Media_Content_and_Effects

¹⁴ Martínez, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 46, 7-31. Disponible en: <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1300/1275>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	establecida en este artículo cuando además de la omisión de auxilio se capture, en tiempo real, en el sitio del hecho y sin fines evidentes de solicitud de auxilio, material audiovisual de la comisión de un delito en curso o alguna situación de riesgo para un tercero.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, en materia de grabación y difusión de hechos violentos y delictivos en la omisión de auxilio.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 256 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 256. Al que omita auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.

La pena podrá incrementarse hasta en una mitad de la pena máxima establecida en este artículo cuando además de la omisión de auxilio se capture, en tiempo real, en el sitio del hecho y sin fines evidentes de solicitud de auxilio, material audiovisual de la comisión de un delito en curso o alguna situación de riesgo para un tercero.

TRANSITORIOS



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ATENTAMENTE

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de sanción por extorsión a comercios, negocios y prestadores de servicios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad que vive nuestro país permea muchos ámbitos de la vida pública, al grado que los grupos criminales han extendido su influencia a los espacios económicos y políticos. Las altas tasas de delincuencia y criminalidad, por ejemplo, perjudican el clima de inversión privada y desvían los escasos recursos públicos al fortalecimiento del sistema policial en vez de fomentar las actividades económicas, provocando la erosión de la calidad de vida de toda la población. De acuerdo con el Banco Mundial, en aquellos países con la mayor cantidad de homicidios, tan sólo una reducción del 10 por ciento en esta tasa haría crecer el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita anual hasta en un punto porcentual.¹

La criminalidad, en este sentido, tiene impactos en el corto y largo plazo sobre el desarrollo local, pues afecta los niveles de capital físico y el clima de inversión, limita el desarrollo del capital humano, erosiona el capital social, influye en los niveles de corrupción y en la pérdida de confianza en el gobierno. En suma, dichos factores influyen en la posibilidad de diferencias en el crecimiento económico local.²

¹ Banco Mundial. (2011). *Crimen y violencia en Centroamérica: un desafío para el desarrollo*. Washington, D.C.

² Ayres, Robert L. (1998). *Crime and Violence as Development Issues in Latin America and the Caribbean*, Washington, D. C, *Latin American and Caribbean Studies*, Banco Mundial.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Los estudios indican que las elevadas tasas de criminalidad e inseguridad son un obstáculo para el desarrollo económico pues tiene, entre otros, los siguientes efectos: erosiona la calidad de vida, afecta negativamente el clima de negocios al disminuir la inversión, se genera un alto costo de oportunidad de los recursos destinados a seguridad, así como una percepción negativa de los ciudadanos sobre la efectividad del Estado en el combate al crimen, lo que redundará en la disminución de la calidad de la democracia, entre otros efectos.³

En este contexto, uno de los delitos que más afecta la actividad económica a nivel nacional, es el de la extorsión a negocios y prestadores de servicios, ya que ven amenazados no sólo su modo de sobrevivencia, sino también su integridad física y patrimonial. La extorsión puede concebirse como "la extracción de dinero, bienes, servicios o lealtad mediante la amenaza de la fuerza, o [...] como un pago forzado realizado por un individuo o una institución, ya sea en dinero o en servicios, en respuesta a la amenaza de violencia física."⁴

El Código Penal Federal, en su artículo 390, establece que comete el delito de extorsión quien "sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial." Por su parte, el Código Penal del Estado de México, en su artículo 266, replica dicha definición al considerar que comete el delito de extorsión quien "sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño." En el caso de comerciantes o prestadores de servicios, la extorsión supone el cobro de cuotas para seguir operando, bajo amenaza de violencia física o patrimonial contra la víctima, sus bienes o incluso su familia.

No se trata de un fenómeno aislado. La extorsión a comercios y prestadores de servicios se extiende cada vez más como una actividad sistemática de organizaciones que ven en ella un medio para obtener ingresos y mantener el control territorial o de algún sector, como ha sido, por ejemplo, el caso del sector de los transportistas, sobre todo en nuestra entidad. Así, la extorsión se ha convertido en una actividad definitoria del crimen organizado, y "se identifica como una de las herramientas más efectivas

³ González Andrade, Salvador. (2014). Criminalidad y crecimiento económico regional en México. *Frontera norte*, 26(51), 75-111. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-73722014000100004&lng=es&tlng=es

⁴ Bonello, Deborah y Reitano T., "Manual de respuestas comunitarias para hacer frente a la extorsión". *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*, p.8



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

de las organizaciones criminales para la acumulación de fuentes de financiación e infiltración de la economía legal."⁵

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), derivado de la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas, en 2023 se registró un total de 2.9 millones de delitos contra 1.3 millones de empresas y negocios en México, lo que representa el 27.3% de las unidades económicas y una tasa de concentración de 2.2 delitos por unidad económica. La extorsión, específicamente, representó el 15.2% del total de delitos, y en el 67% de los casos la víctima entregó lo solicitado, un porcentaje muy por encima del 44% registrado en 2021.

La Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), por su parte, reporta este 2025 que el 50.1% de sus negocios afiliados ha sido víctima de algún delito, porcentaje que alcanza un 57% en el Estado de México. Del total de delitos, el 14% corresponde al delito de extorsión, que es el delito más reportado por las unidades económicas.⁶ Destaca el hecho, además, de que al menos el 90% de los delitos no se denuncian.⁷

En el Estado de México, transportistas y comerciantes denuncian que grupos criminales les piden fuertes cantidades de dinero para dejarlos trabajar, pese a que ya han solicitado ayuda a las autoridades. Transportistas de rutas que operan en municipios como Chalco, Tlalmanalco, Nezahualcóyotl, Los Reyes La Paz, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Ecatepec y Chicoloapan, han denunciado que integrantes de grupos criminales les exigen cuotas que pueden llegar hasta el millón de pesos. Además, han detectado que algunos cárteles de drogas están participando en estos delitos y llegan incluso a pequeños comerciantes, teniendo presencia en al menos 60 municipios de la entidad.⁸

⁵ Instituto de Ciencias Forenses y de Seguridad. *La extorsión en el ámbito de la delincuencia organizada*. Disponible en: https://csd.eu/fileadmin/user_upload/publications_library/files/old_reinserted/24_1_SPA_23040.pdf

⁶ Coparmex. Más Seguridad. Disponible en: <https://coparmex.org.mx/mas-seguridad/>

⁷ El Economista. "El 27% de las empresas en México ha sido víctima de algún delito". Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/27-empresas-mexico-sido-victima-delito-extorsion-delito-reportado-20241210-737732.html>

⁸ NMás, "Transportistas y Comerciantes viven con miedo por las extorsiones en el Estado de México". Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/estado-de-mexico/transportistas-y-comerciantes-viven-con-miedo-por-las-extorsiones-en-el-estado-de-mexico/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

De acuerdo con la Coparmex, en el Estado de México, Veracruz y Guanajuato se concentra el 60% de extorsiones en todo el país. Jorge Peñúñuri Pantoja, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad y Justicia de Coparmex, apuntó que existe un foco rojo en el Estado de México, primordialmente en las zonas de Naucalpan y Ecatepec, donde se registra un alto índice de robo a transporte y extorsión por parte de organizaciones y grupos criminales. Destaca también el municipio de Cuautitlán Izcalli, donde la Fiscalía estatal investiga casos de extorsión por grupos criminales e incluso organizaciones sindicales y agrupaciones laborales.

El Código Penal del Estado de México contempla agravantes específicas en el delito de extorsión que cubren, en las fracciones I y IX del artículo 266, la ostentación del sujeto activo como miembro de alguna organización y cuando se manifieste la pretensión de cobro de manera continuada y sistemática:

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

...

Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso; [...]

IX. El sujeto activo del delito manifieste su pretensión de continuar obteniendo alguna cantidad de dinero o en especie por concepto de cobro de cuotas o prestaciones de cualquier índole, adicionales a los exigidos originalmente por el ilícito.

Si bien se considera que estas circunstancias pueden ocurrir o concurrir en casos de extorsión a comercios o prestadores de servicios, ambas dependen de manifestaciones expresas de quien comete el delito, abriendo la posibilidad al extorsionador de evadir dichas agravantes. Es decir, el extorsionador, para desempeñar su actividad, no requiere de manera indispensable ostentarse como miembro de alguna "asociación o grupo delictuoso" ni manifestar la "pretensión de continuar obteniendo" un pago de parte de la víctima.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Se considera que ninguna de las agravantes que contempla el artículo contempla de manera expresa y específica los casos en los que la extorsión amenaza el funcionamiento de comercios o negocios o las posibilidades de ofrecer algún servicio. Situación que, al ser cada vez más frecuente en nuestra entidad, afectando a miles de comerciantes y a sus familias, hace necesario el incremento de la pena.

Estas dos consideraciones -el requisito de la manifestación expresa de una condición por parte de quien comete el delito y la ausencia de una consideración específica para el caso que ocupa a la presente iniciativa- abren la posibilidad de que la extorsión ejercida en este ámbito quede fuera de las agravantes contempladas por el artículo y, por tanto, ser objeto de una pena considerablemente menor.

Por esto, se propone incrementar aún más la pena del delito de extorsión para aquellos sujetos activos que, siendo miembros de organizaciones, agrupaciones o grupos criminales, condicionen el funcionamiento de comercios o negocios o las posibilidades de ofrecer algún servicio, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. ... Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. a IX. ...	Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. ... Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. a IX. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.	Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior. Cuando quien se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso condicione el funcionamiento de negocios, actividades comerciales o de prestación de servicios a un pago en dinero o especie o a la realización de una acción ajena a la voluntad del sujeto pasivo, la pena se incrementará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, en materia de sanción por extorsión a comercios, negocios y prestadores de servicios.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona párrafo quinto al artículo 266 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. a IX. ...

Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.

Cuando quien se ostente como miembro de alguna asociación o grupo delictuoso condicione el funcionamiento de negocios, actividades comerciales o de prestación de servicios a un pago en dinero o especie o a la realización de una acción ajena a la voluntad del sujeto pasivo, la pena se incrementará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, con el objeto de fortalecer la operación municipal de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la cultura de paz comunitaria**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vecindad puede entenderse como un conjunto de relaciones sociales, jurídicas y territoriales establecidas entre personas que habitan un mismo entorno o espacio geográfico y, por ello, comparten recursos, normas de convivencia y un sentido de pertenencia. Esta condición de proximidad genera vínculos cotidianos que, si bien enriquecen la vida comunitaria, también pueden dar lugar a tensiones o conflictos derivados de intereses contrapuestos, diferencias culturales o problemas de convivencia.

Los conflictos vecinales representan una de las formas más frecuentes de violencia en la sociedad. Aun cuando no vayan acompañados de acciones constitutivas de delitos o faltas civiles, estos conflictos dañan el tejido social, merman el sentido de comunidad y la convivencia, y pueden derivar en actos de violencia física o patrimonial de gravedad. En este sentido, con implicaciones jurídicas o no, un conflicto puede concebirse, en esencia, como una "relación de interdependencia entre dos o más actores cada uno de los cuales percibe que sus objetivos son incompatibles con los



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

de los otros actores (conflicto percibido) o, no percibiéndolo, los hechos de la realidad generan dicha incompatibilidad (conflicto real).”¹

Desde una perspectiva normativa, la vecindad implica una interacción constante entre derechos y deberes recíprocos, que exigen marcos institucionales adecuados para su gestión pacífica y participativa. En ese sentido, es posible concebir un conflicto o disputa como “un desacuerdo que se deriva de la percepción por parte de un actor - individual o colectivo- de que se han infringido ciertos derechos y por esa razón una reclamación es llevada a la arena pública.”²

El carácter vecinal de los conflictos está dado por una noción más amplia. Históricamente, la “vecindad” fue introducida por el régimen español con motivo de regulación fiscal y luego, como un título que otorgaba el permiso de dar opinión en las juntas de gobierno. Actualmente, el concepto de lo “vecinal” apunta a una dimensión moral en la que se reconocen y analizan las relaciones vecinales más allá de la normatividad jurídica, desde un sentido amplio, como lo recupera la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, al definir al “colono” como:

toda persona que reside en una colonia, fraccionamiento, conjunto urbano o asentamiento humano, en zonas rurales y urbanas del Estado de México, que se encuentre asentada en predios regulares o irregulares, conforme a la normatividad aplicable en la materia (artículo 5, fracción I).

Se trata de ver la vecindad como una codificación ambigua y heterogénea de diversos valores en circulación y sentidos en disputa, vislumbrando un orden social singular y en tensión al que las vecinas y vecinos apelan como regulador de sus vínculos, a través de relatos confrontados por dos o más actores sobre una situación en particular: los hechos narrados aparecen conectados a través de una interpretación normativa de los mismos. De esta forma, se observa una tensión en las maneras en que las vecinas y vecinos dan sentido a los hechos acontecidos, de modo que la vecindad aparece, al decir de Eilbaum, como una moralidad situacional y no unívoca y lineal.³

¹ Illera Santos, María de Jesús. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Ius et Praxis*, 28(1), 236-253.

² Pizarro, Matías Rafael. (2020). “Conflictos vecinales y mediación comunitaria: la construcción moral de la vecindad en situaciones conflictivas”, *Revista Pilquen*, Vol. 23 N° 3, p.15.

³ Eilbaum, Lucía. (2011). “Familia, justicia y moralidades en el conurbano bonaerense”. *Revista Antropológicas*. Año 15, vol.22 (1), pp.7-35.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En las comunidades, los conflictos vecinales son una realidad cotidiana que, si no se abordan adecuadamente, pueden escalar y deteriorar la convivencia, afectando la calidad de vida de las y los habitantes. Ruidos molestos, disputas por límites de propiedad, uso de espacios comunes, tenencia de mascotas, entre otros, son conflictos frecuentes que muchas veces no requieren la intervención de instancias judiciales, pero sí demandan respuestas ágiles, imparciales y cercanas.⁴

Ruido: Muchas veces, las diferencias en los niveles de tolerancia al ruido pueden causar conflictos. Fiestas ruidosas, música alta, televisores o electrodomésticos son fuentes comunes de discordia. La falta de respeto hacia los horarios de descanso puede intensificar la incomodidad.

Propiedad limítrofe: Las disputas sobre los límites de la propiedad pueden surgir debido a la falta de claridad en los documentos legales o simplemente a malentendidos. Árboles que sobresalen, vallas mal colocadas o estructuras en la línea de propiedad pueden generar tensiones.

Animales domésticos: Mascotas ruidosas, agresivas o que causan molestias a los vecinos pueden generar problemas. Además, mala gestión de excrementos en áreas comunes o alergias a animales pueden convertirse en fuente de tensiones.

Estacionamiento: La competencia por espacios de estacionamiento, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas, puede resultar en desacuerdos. El estacionamiento en lugares no asignados, bloquear acceso o estacionarse frente a la propiedad del vecino son problemas comunes.

Olores y humo: Los olores fuertes provenientes de la cocina, el uso de parrillas o el humo del tabaco pueden afectar negativamente a los vecinos. La falta de ventilación adecuada o la proximidad de las propiedades pueden aumentar la irritación.

Uso de instalaciones comunes: Las áreas compartidas, como patios, pasillos o instalaciones recreativas, pueden convertirse en puntos de

⁴ Escuela de Posgrado de Ciencias del Derecho. “Los conflictos entre vecinos más comunes y cómo prevenirlos”. Disponible en: <https://cienciasdelderecho.com/conflictos-vecinos/>



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

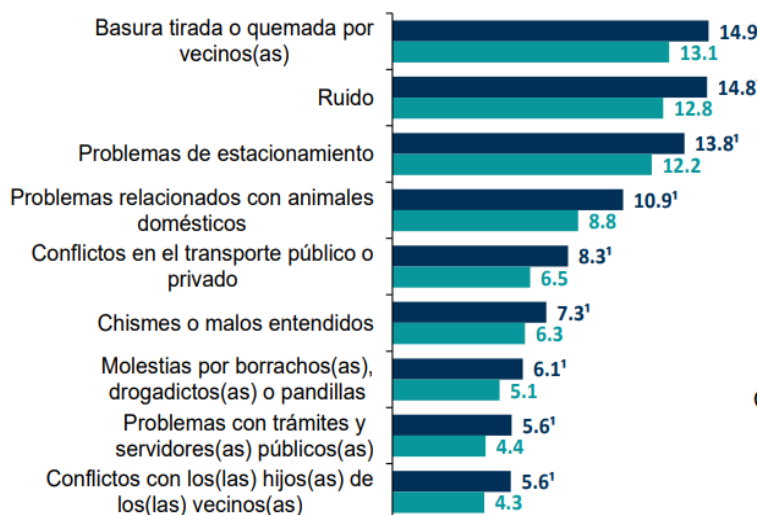
“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

conflicto. Desacuerdos sobre su mantenimiento, el horario de uso o la responsabilidad en caso de daños pueden generar tensiones.

Basura y reciclaje: Problemas relacionados con la eliminación de residuos, como basura acumulada, mal manejo de la recolección de basura o desacuerdos sobre la clasificación y disposición del reciclaje, pueden ser motivo de disputas entre la comunidad.

Conflictos de personalidad: Las diferencias personales en términos de valores, estilos de vida o comportamientos pueden contribuir a conflictos. La falta de comunicación y empatía puede llevar a malentendidos y tensiones innecesarias en la comunidad.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), el 35.6% de la población de 18 años y más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana durante el cuarto trimestre de 2024. El conflicto o enfrentamiento con mayor frecuencia a nivel nacional fue por basura tirada o quemada por vecinos o vecinas con 14.9%, seguido del ruido con 14.8 por ciento:



Tipo de conflictos o enfrentamientos que tuvo la población de 18 años y más en su vida cotidiana (INEGI, ENSU).

Además, de la población de 18 años y más que tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento durante el cuarto trimestre de 2024, en el 72.9% de los casos fue con vecinos o vecinas.

En el Estado de México, la convivencia vecinal y comunitaria enfrenta múltiples retos derivados de la urbanización acelerada, la diversidad social y las desigualdades



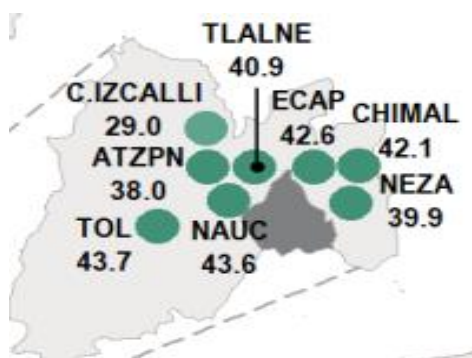
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

estructurales. Estas tensiones se reflejan a diario en conflictos entre particulares que, aunque no constituyen delitos, afectan la paz social y el tejido comunitario.

Así, respecto a la proporción de la población que ha tenido al menos un conflicto o enfrentamiento durante este periodo en la entidad, destacan municipios que están por encima del porcentaje nacional (35.6%), como los municipios de Naucalpan con 43.6%, Ecatepec con 42.6%, Chimalhuacán con 42.1%, Tlalnepantla con 40.9% y Toluca, en primer lugar, con 43.7%.



Porcentaje de la población mayor a 18 años que ha enfrentado un conflicto o enfrentamiento durante el cuarto trimestre de 2024 (INEGI, ENSU).

En la entidad, los problemas con vecinas y vecinos, así como los problemas relacionados con animales domésticos fueron los principales motivos que generaron conflictos o enfrentamientos. Dentro de los municipios que cubre la ENSU (Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Tlalnepantla, Atizapán de Zaragoza, Chimalhuacán y Cuautitlán Izcalli), más de 6 millones de personas declararon haber participado en un conflicto.

En este contexto, ha de considerarse que, sin excluir las consecuencias legales que podría tener el comportamiento de alguna de las partes que participan en un conflicto vecinal, éste presenta siempre la posibilidad de resolverse a partir de un acuerdo. Esto supone la posibilidad de encontrar una solución parajurídica y no violenta, a través de “mecanismos alternativos de resolución de conflictos” o “mecanismos alternativos de solución de controversias”, que se tratan de:

sistemas de resolución de conflictos que no suponen la simple dejación de un espacio o un tiempo para la composición o la superación de una controversia, sino que se trata de aquellos sistemas que surgen para la



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

solución de conflictos en los que las partes están de acuerdo en hacer un esfuerzo para evitar la jurisdicción, pero no pueden alcanzar la solución por sí mismas, para lo cual requieren la intervención de otra persona.⁵

De acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las leyes deben prever mecanismos alternativos de solución de controversias. En ese sentido, el artículo 73, fracción XXIX-A faculta al Congreso de la Unión para expedir una ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.

El artículo 5, fracción XI de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), define a este tipo de mecanismos como “procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura”. Asimismo, el artículo 4 establece que son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, la negociación, la negociación colaborativa, la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Para el objeto de esta iniciativa, la forma central de estos sistemas es la de la “mediación”, que destaca entre sus características la cooperación de una tercera persona –“colaborador” o “facilitador”– que contribuye a la comunicación entre las partes envueltas en un conflicto, teniendo como objetivo una solución pacífica del mismo y en un tiempo menor que el que podrían acarrear los tiempos de un proceso judicial adversarial.⁶ Además de la apelación al diálogo, la gratuidad y la confidencialidad asociada al dispositivo, se pondera la idea de que son las mismas partes quienes pueden y deben llegar a un acuerdo, resaltándose el aspecto “voluntario” del proceso.⁷

Al respecto, el artículo 4, fracción III de la LGMASC define a la mediación como un “procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona

⁵ Blanco Carrasco, Marta. (2009). *Mediación y Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos. Una visión jurídica* (Madrid, Editorial Reus). p.21.

⁶ Pizarro, *Op.cit.*, p.14.

⁷ Merry, Sally E. (1979). “*Going to Court: Strategies of Dispute Management in an American Urban Neighborhood*”. *Law & Society Review*. Vol. 13. No. 4. 891-925.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras”.

En ese sentido, la mediación comunitaria puede definirse, como:

Un recurso humano y un instrumento cívico mediante el cual los integrantes de una sociedad pueden tramitar sus diferencias y/o gestionar los conflictos que se les presentan en el ámbito privado y/o público, así como también participar en la construcción de la sociedad que integran.⁸

En el Estado de México se encuentran en vigor tres leyes que refieren directamente a la atención de los conflictos vecinales: la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México (LJCEM), la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México (LMCPPS) y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios (LJCEMM).

En lo que se refiere a la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México, se trata de un instrumento que tiene por objeto promover el acceso a la justicia cotidiana en la entidad a través de las instituciones, procedimientos e instrumentos que den solución efectiva a los conflictos jurídicos derivados de la convivencia diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponda al poder judicial (artículo 1).

Para estos efectos, la citada Ley define a la “justicia cotidiana” como el conjunto de mecanismos e instrumentos estatales que permiten dar pronta solución a los conflictos cotidianos suscitados a consecuencia de la convivencia e interacción social en la vida diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponda al poder judicial, añadiendo que ésta comprende la asistencia jurídica temprana, la justicia itinerante, la atención al colono y el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias (artículo 3).

En este instrumento se establece también la obligación del Estado, a través de la Consejería Jurídica, de promover “el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para la atención y resolución de conflictos cotidianos entre vecinos y miembros de las comunidades del Estado de México” (artículo 2). En específico, la ley hace referencia a la mediación, en su artículo 5, fracciones V y VI:

⁸ Nató, Alejandro; Rodríguez, Querejazu y Carbajal, Liliana. (2006). *Mediación comunitaria. Conflictos en el escenario social urbano*. Buenos Aires, Universidad. p.27.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

V. Mediación y Conciliación: A los mecanismos alternativos de solución de controversias referidos en la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

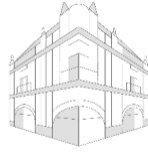
VI. Mediación Vecinal: A los procedimientos de Mediación y Conciliación a que hace referencia la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, enfocados a resolver conflictos que surgen en una comunidad de vecinos o entre Colonos...

Respecto a esta citada fracción V, la LMCPPS define a la mediación como “el proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto”.

Conforme al artículo 22 de la LJCEM, todas las controversias que surjan de la convivencia diaria de las personas podrán resolverse a través de mecanismos alternativos. Además del papel que se atribuye a la Consejería Jurídica, esta Ley también prevé, en su artículo 23, que “los Ayuntamientos *podrán* llevar a cabo procedimientos de mediación y conciliación a través de las personas servidoras públicas [...] que hayan sido certificadas como mediadoras-conciliadoras por el Poder Judicial del Estado de México”. El artículo 28, finalmente, estipula que “los conflictos cotidianos entre vecinos, miembros de conjuntos urbanos, unidades habitacionales o condominios, así como en los asentamientos irregulares, podrán ser resueltos a través de la Mediación Vecinal ante la Consejería o los Ayuntamientos.”

Por su parte, la LMCPPS tiene por objeto, entre otras cosas, “fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense”, y “regular la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa” (artículo 1). La ley reconoce, además, que “todos los habitantes del Estado de México tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos” (artículo 3).

Para la garantía de este derecho, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México establece la creación del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de la entidad, entre cuyas atribuciones se encuentran:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

- II. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;
- III. Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;
- VIII. Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores, facilitadores públicos y privados, así como a los traductores, intérpretes, mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados que tengan conocimiento de la lengua y cultura indígena... (artículo 9).

En el mismo artículo, este instrumento prevé la posibilidad de que existan otras instancias y mecanismos públicos o privados de mediación. En el primer caso, define a los Centros Públicos de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa como “las instituciones creadas por el Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, o los Ayuntamientos para la solución de los conflictos en los términos de esta Ley y su Reglamento (fracción IV), y a los mediadores-conciliadores privados como las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos, en términos de esta Ley y su reglamento (fracción VI).

Finalmente, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios también contempla la mediación, que define como el:

proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto (artículo 4, fracción XV).

Como puede observarse, el marco jurídico estatal ya reconoce a la mediación, la conciliación y otros mecanismos alternativos de solución de controversias como herramientas fundamentales para resolver de manera pacífica estos conflictos. Las reformas aprobadas en 2022 representaron un gran avance al otorgar facultades a los municipios para intervenir mediante unidades especializadas y mediadores certificados por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

Sin embargo, se considera que aún existen desigualdades significativas en la implementación municipal, particularmente en términos de cobertura, continuidad operativa, formación de facilitadores comunitarios y seguimiento de resultados. Por



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

ello, se considera necesario fortalecer este mandato municipal a través del establecimiento de criterios mínimos operativos obligatorios y de programas comunitarios permanentes con impacto territorial real; siendo que los conflictos vecinales, como han sido explicados en la presente exposición de motivos, se dan en el ámbito de proximidad entre las personas, es decir, en la vida cotidiana que es regulada y vigilada, por principio legal y de subsidiariedad, por las autoridades municipales.

Frente a esta necesidad, se considera que la presente iniciativa contribuiría a fortalecer la cohesión social y la cultura de paz, puesto que la existencia de estos mecanismos a nivel municipal tiene un valor estratégico para la descongestión del sistema judicial, la reducción de costos sociales y económicos de los litigios, la construcción de comunidades más empáticas, resilientes y democráticas, así como para el fortalecimiento de la institucionalidad local, al posicionar a los municipios como actores relevantes en la prevención y gestión pacífica de conflictos.

Por todo lo anterior, se considera de suma importancia establecer y consolidar los espacios de mediación municipal, con personal certificado y procedimientos operativos accesibles, que sirvan como puentes de entendimiento entre vecinas y vecinos, y aseguren el bienestar colectivo. La creación de redes de mediadores comunitarios y el impulso de la cultura de paz desde lo local no sólo son eficaces, sino también profundamente democráticos.

Para ello, se propone adicionar un artículo 10 Bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, a fin de reforzar el principio de subsidiariedad y responder a la necesidad de que la justicia cotidiana sea accesible, cercana, preventiva y restaurativa mediante mecanismos que aseguren la claridad operativa, el seguimiento y la coordinación institucional, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 10 Bis. Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de los Ayuntamientos deberán contar con personal debidamente capacitado y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	certificado por el Centro Estatal, para la atención de conflictos y la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre particulares. Los municipios implementarán programas permanentes de cultura de paz, que incluyan: a) Estrategias para la promoción de la resolución no violenta de conflictos; b) Capacitación y acompañamiento a líderes vecinales, colonos o representantes comunitarios, con el fin de que puedan actuar como mediadores o facilitadores comunitarios, y c) Evaluación y seguimiento anual, mediante indicadores de participación, cobertura y resultados. El Centro Estatal, en coordinación con los municipios, elaborará un informe semestral sobre: a) Mediadores municipales certificados y en funciones; b) Número y naturaleza de los conflictos atendidos en el ámbito municipal, y c) Resultados obtenidos y grado de satisfacción de las partes.
--	---



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, con el objeto de fortalecer la operación municipal de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la cultura de paz comunitaria.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México

Artículo 10 Bis. Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de los Ayuntamientos deberán contar con personal debidamente capacitado y certificado por el Centro Estatal, para la atención de conflictos y la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre particulares.

Los municipios implementarán programas permanentes de cultura de paz, que incluyan:

- a) Estrategias para la promoción de la resolución no violenta de conflictos;
- b) Capacitación y acompañamiento a líderes vecinales, colonos o representantes comunitarios, con el fin de que puedan actuar como mediadores o facilitadores comunitarios, y
- c) Evaluación y seguimiento anual, mediante indicadores de participación, cobertura y resultados.

El Centro Estatal, en coordinación con los municipios, elaborará un informe semestral sobre:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- a) Mediadores municipales certificados y en funciones;**
- b) Número y naturaleza de los conflictos atendidos en el ámbito municipal, y**
- c) Resultados obtenidos y grado de satisfacción de las partes.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado de México contarán con un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para instalar o regularizar sus Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas.

El Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado establecerá un programa de acompañamiento técnico y certificación prioritaria para los municipios que aún no cuenten con mediadores certificados al momento de entrada en vigor de esta reforma.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE CÉLULAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LA PROGRESIVIDAD DE RECURSOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad es, sin duda, uno de los principales retos que enfrenta el Estado mexicano en la actualidad. Lamentablemente, ésta permea la vida cotidiana de las y los mexiquenses, quienes se ven amenazados por delitos de alto impacto como el narcotráfico, homicidios, secuestro, extorsión y desaparición forzada. Los datos revelan que, para 2021, había una tasa de incidencia de 21,200 víctimas de algún delito por cada 100,000 habitantes.¹ Para 2024 hubo 21.9 millones de víctimas de 18 años y más, con una tasa de prevalencia delictiva de 23,323 víctimas por cada 100 mil habitantes, es decir, hubo un incremento de más de 2 mil personas.²

Al cierre del año 2024, por ejemplo, el 61.7% de la población de 18 años y más consideraba que era inseguro vivir en su ciudad. Los datos también muestran un incremento en la percepción de inseguridad, que se ubicaba en un 58.6% el año anterior.³ En el Estado de México, la percepción de inseguridad es aún más

¹ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021. La ENVIPE incluye delitos que afectan directamente a la persona y/o a su patrimonio.

² INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2024.

³ *Ibid.*



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

preocupante: casi el 90% de la población (87.3) se siente insegura, lo que la coloca en la cuarta posición a nivel nacional en cuanto a índices de inseguridad.

Naucalpan de Juárez, específicamente, es una de las tres ciudades con mayor percepción de inseguridad a nivel nacional, con un 89%.⁴ En la entidad, en segunda posición de inseguridad percibida, está el municipio de Ecatepec de Morelos, con 84.9%, Chimalhuacán con 78.9% y Toluca, con 77%. Casos como el de Nezahualcóyotl, donde la percepción de inseguridad incrementó más de 10 puntos en sólo un año, muestran la tendencia preocupante que se vive en el Estado.⁵

Durante 2024 se presentaron cifras alarmantes respecto a los delitos que más lesionan a la sociedad. Se cometió un total de 66,140 delitos contra la vida y la integridad corporal; de ellos, 3,562 fueron homicidios y más de 1,900 de éstos, homicidios dolosos. Se presentaron más de 60 mil lesiones, 48,280 (80%) de carácter doloso y 2,621 casos de violación.⁶

Uno de los fenómenos más preocupantes en este contexto, es el de las personas desaparecidas y no localizadas, que son definidas en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, como:

XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito...

Considerando estas definiciones, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas⁷ ha contabilizado 367,458 personas en esta condición de 1952 a julio de 2025. De éstas, se tiene como localizadas a 237,461, es decir, 6 de cada 10 personas desaparecidas; y de ellas, 18,821 han sido localizadas sin vida. La siguiente

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

⁶ Incidencia Delictiva del Fuero Común. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Enero 2025.

⁷ Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

gráfica, además, muestra un incremento preocupante de este fenómeno en los últimos años:



Según datos recabados por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia,⁸ el Estado de México ha sido calificado en un “nivel extraordinario de gravedad”. Mientras en el año 2022 se contabilizaron 10,929 casos de desaparición, para este 2025 la cifra ha alcanzado 13,982, con más de 800 nuevos casos sólo en los primeros cuatro meses. De acuerdo con el organismo:

Los casos de desaparición en el Estado de México comenzaron a aumentar en el 2007, siendo el 2023 el año con la mayor concentración de casos, con 1722 personas que continúan desaparecidas. A partir del 2016, salvo los años 2018 y 2019, los casos registrados se han mantenido por encima de las quinientas personas desaparecidas por año.⁹

De hecho, es en el Estado de México donde se encuentra el municipio con más casos de desapariciones a nivel nacional, es decir, el Municipio de Atlautla, que ha alcanzado 1,861 casos; por casos registrados, le siguen los municipios de Ecatepec (1,069), Toluca (873), Nezahualcóyotl (675) y Naucalpan (471).

⁸ IMDHD. “Personas Desaparecidas Estado de México - Red Lupa”. Disponible en: <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-estado-de-mexico/>

⁹ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"



Frente a este escenario, existe un marco jurídico cada vez más sólido, incluyendo tratados internacionales ratificados por México, aunque con ciertas reservas. Se cuenta, entre ellos, con la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/133, del 18 de diciembre de 1992. De acuerdo con la Declaración:

1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

En 2006, siguiendo estas directrices, la Asamblea General adoptó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, a través de la cual se creó un Comité contra la Desaparición Forzada (CDE, por sus siglas en inglés), destinado a cooperar:

con todos los órganos, oficinas, organismos especializados y fondos apropiados de las Naciones Unidas, los comités convencionales creados en virtud de los instrumentos internacionales, los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones o instituciones regionales intergubernamentales apropiadas, así como con todas las



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

instituciones, organismos y oficinas nacionales pertinentes que obren para proteger a todas las personas de las desapariciones forzadas.

Esta Convención fue ratificada por México en 2008, con la reserva de que el CED pudiera conocer de peticiones individuales, la cual se sostuvo hasta el año 2021. Cabe mencionar que, del 13 al 15 de septiembre de 2023, se llevó a cabo un diálogo con nuestro país para dar seguimiento a la información complementaria que éste proporcionó, y el CED exhortó a México a aprobar el Reglamento de la Ley General y el Reglamento de la Comisión Nacional de Búsqueda:

Además, se hizo hincapié en la importancia de promover la adopción de leyes locales sobre la declaratoria especial de ausencia en aquellos estados que aún no cuentan con ellas, involucrando activamente a los familiares de personas desaparecidas en estos procesos.¹⁰

En 1994, por otro lado, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas, en atención a la preocupante incidencia de desapariciones en diversos países del continente. A través de la Convención, los Estados parte asumían la obligación del artículo 1:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

En este contexto, es fundamental reconocer y atender la dimensión humana de estos actos. La trascendencia de la desaparición no sólo en la víctima sino en sus familiares, pues “además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca en sus familiares

¹⁰ Impunidad Cero. “Impunidad en delitos de desaparición en México”. Diciembre 2023, p.20.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

un gran sufrimiento al ignorar la suerte que éstas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido.¹¹

En el Estado de México, el marco jurídico emana de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México (LMDFP), que tiene por objeto (artículo 2, fracción I):

Establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados que establece la Ley General...

La operación gubernamental de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas se da en el marco del denominado Mecanismo Estatal de Coordinación en Materia de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, que:

tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las distintas autoridades estatales y municipales relacionadas con la investigación y búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, así como a lo establecido en la Ley General.

Como elemento central de los esfuerzos de búsqueda, a través de este mecanismo se establecen las Células de Búsqueda, definidas como “los elementos de seguridad pública municipales o estatales, capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación” (artículo 4, fracción II), cuyos lineamientos de conformación y funcionamiento son establecidos por “las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal” (artículo 23, fracción XIII).

En su fracción XIV, párrafo segundo, el mismo artículo establece que “las autoridades municipales conformarán sus Células de Búsqueda y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal”, y que “habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley.” Más adelante, el artículo 27, fracción LX señala que

¹¹ CNDH. “Análisis Situacional de las Personas Desaparecidas”. Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

es atribución de la Comisión de Búsqueda de Personas “coordinar operativamente a las Células de Búsqueda sin perjuicio del apoyo que solicite la Comisión de Búsqueda de Personas a los municipios.”

Esta estructura de operación atiende, en principio, a lo dispuesto por el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas,¹² que establece la creación de las Comisiones Locales de Búsqueda como “las coordinadoras estatales de la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas” (96), que:

Detonan y coordinan la Búsqueda Inmediata cuando son las primeras en conocer de la imposibilidad de localizar a una persona, realizan los rastreos remotos (*vid infra*, 1.6), despliegan personal con capacidad operativa cuando se encuentra en la cercanía de los puntos y polígonos de búsqueda (*vid infra*, 1.7), relevan a las instituciones de seguridad pública que han detonado Búsquedas Inmediatas en la coordinación de las mismas. (98)

Es de destacarse, primero, que no existe claridad en la ley respecto a cuándo deben constituirse las células de búsqueda ni a su integración, si han de ser autoridades municipales o estatales o ambas. Se destaca, además, que la constitución de las Células de Búsqueda en la ley estatal deja de lado a las familias de las personas desaparecidas, cuando se ha reconocido su derecho a participar en los esfuerzos de búsqueda. Las familias de personas desaparecidas, además, han señalado a las autoridades “que son ellas y ellos quienes han encontrado a personas desaparecidas y que, en el diseño del programa de identificación masiva, el Estado ha fallado en incluir familiares y organizaciones.”¹³

Cuando las familias de personas víctimas de desaparición impulsaron la ley general en materia de desaparición y las leyes estatales, además:

pensaron en las células de búsqueda como entidades que participaran activamente en el proceso de búsqueda de sus seres queridos. Dotar a estos grupos de recursos materiales y humanos, necesarios para su

¹² Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, DOF: 06/10/2020.

¹³ Artículo 19. “Familiares de personas desaparecidas y organizaciones denunciaron omisiones y retrocesos en materia de búsqueda de personas”. 13 marzo 2023.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

conformación multidisciplinaria y especializada, permitiría contribuir a ofrecer a las familias más respuestas.¹⁴

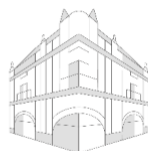
A este respecto, no se encuentra en la ley precisión sobre las obligaciones para garantizar la suficiencia de presupuesto y recursos materiales y humanos. El artículo 22, fracción III de LMDFP establece como atribución del Mecanismo Estatal, "generar mecanismos para *favorecer* que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;" y en su fracción IX, la de "realizar las acciones necesarias para *favorecer* que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional".

En el artículo 23, fracción IX se estipula, además, que las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán realizar las acciones necesarias para *favorecer* que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional. En concreto, así, se establece la obligación de favorecer y no de garantizar la suficiencia de recursos.

Por lo anterior, se considera necesario precisar la integración de las Células de Búsqueda como entidades operativas, para lo que ha de incorporarse la nueva Alerta Nacional establecida en la reciente reforma a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada el pasado 16 de julio de 2025 en el Diario Oficial de la Federación. Esta Alerta, denominada Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o Denuncia de Persona Desaparecida o No Localizada, deberá activarse en todo el país y operar de acuerdo a un Protocolo que deberá ser establecido por la Comisión Nacional de Búsqueda.

La presente iniciativa busca, entonces, definir a las Células de Búsqueda como instancias especiales integradas por personas servidoras públicas estatales y municipales certificadas por el Mecanismo Estatal, así como por familiares de las

¹⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja. "México: Urgente fortalecer la articulación de las instituciones establecidas en el Protocolo Homologado de Búsqueda". Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/mexico-urgente-fortalecer-la-articulacion-de-las-instituciones-establecidas-en-el-protocolo>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

personas desaparecidas, cuya operación estará coordinada por la Comisión de Búsqueda de Personas. Para ello, se proponen reformas a los artículos 4 y 23 de la LMDFP. En lo que hace a la suficiencia de recursos, se propone reformar los artículos 22, 23, 41 y 42 de la misma Ley para garantizar su disposición y progresividad en cada ejercicio fiscal, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... II. Células de Búsqueda: a los elementos de seguridad pública municipales o estatales, capacitados y especializados en la aplicación de los protocolos de búsqueda e investigación;	Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por: I. ... II. Células de Búsqueda: grupos especiales de búsqueda conformados de manera inmediata al emitirse una Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o Denuncia de Persona Desaparecida o no Localizada, a la que se refiere el artículo 2, fracción I Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se integrarán por autoridades municipales y estatales capacitadas y certificadas por el Mecanismo Estatal, con la participación de familiares de la persona desaparecida, y operarán en los términos establecidos por la Comisión Nacional y Local de Búsqueda.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

III. a XXXIII. ...	III. a XXXIII. ...
Artículo 22. El Mecanismo Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. a II. ... III. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas; IV. a VIII. ... IX. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional; X. a XVI.	Artículo 22. El Mecanismo Estatal tendrá las atribuciones siguientes: I. a II. ... III. Generar mecanismos para garantizar que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas; IV. a VIII. ... IX. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional; X. a XVI.
Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán: I. a VIII. ... IX. Realizar las acciones necesarias para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales,	Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán: I. a VIII. ... IX. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las capacidades presupuestarias, materiales,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional; X. a XII. ... XIII. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda, así como supervisar la adecuada coordinación de todas las autoridades involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas, y XIV. ... Las autoridades municipales conformarán sus Células de Búsqueda y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal, así como con las personas servidoras públicas nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; además de armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley.	tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional; X. a XII. ... XIII. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda, así como para la capacitación y certificación de las autoridades que participen en ellas, y supervisar la adecuada coordinación de todas las autoridades involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas, y XIV. ... Las autoridades municipales contarán con el personal capacitado y certificado para conformar sus Células de Búsqueda, y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal, así como con las personas servidoras públicas nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; además de armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley, los cuales no podrán ser menores en términos
---	--



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	porcentuales a los del ejercicio fiscal inmediato anterior.
Artículo 41. El Ejecutivo del Estado deberá constituir un fondo para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.	Artículo 41. El Ejecutivo del Estado deberá constituir un fondo para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata y progresiva , para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.
Artículo 42. El patrimonio del Fondo Estatal se integrará de la siguiente manera: I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado; II. a V. ...	Artículo 42. El patrimonio del Fondo Estatal se integrará de la siguiente manera: I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales no podrán ser menores en términos porcentuales a los asignados en el ejercicio fiscal inmediato anterior; II. a V. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DE CÉLULAS DE BÚSQUEDA DE PERSONAS Y LA PROGRESIVIDAD DE RECURSOS.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 4, las fracciones III y IX del artículo 22, las fracciones IX, XIII y el último párrafo del artículo 23, el artículo 41 y la fracción I del artículo 42, todos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

II. Células de Búsqueda: **grupos especiales de búsqueda conformados de manera inmediata al emitirse una Alerta Nacional de Búsqueda, Localización e Identificación, ante la Noticia, Reporte o Denuncia de Persona Desaparecida o no Localizada, a la que se refiere el artículo 2, fracción I Bis de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

Se integrarán por autoridades municipales y estatales capacitadas y certificadas por el Mecanismo Estatal, con la participación de familiares de la persona desaparecida, y operarán en los términos establecidos por la Comisión Nacional y Local de Búsqueda.

III. a XXXIII. ...

Artículo 22. El Mecanismo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Generar mecanismos para **garantizar** que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas, permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas;

IV. a VIII. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

IX. Realizar las acciones necesarias para **garantizar** que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. a XVI. ...

...

Artículo 23. Las autoridades que forman parte del Mecanismo Estatal deberán:

I. a VIII. ...

IX. Realizar las acciones necesarias para **garantizar** que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de Personas Desaparecidas, de acuerdo con lo recomendado por el Sistema Nacional;

X. a XII. ...

XIII. Emitir los lineamientos para la conformación y funcionamiento de las Células de Búsqueda, así como **para la capacitación y certificación de las autoridades que participen en ellas, y** supervisar la adecuada coordinación de todas las autoridades involucradas en la búsqueda de personas desaparecidas, y

XIV. ...

Las autoridades municipales **contarán con el personal capacitado y certificado para conformar sus Células de Búsqueda**, y deberán coordinarse y colaborar con las autoridades integrantes del Sistema Nacional y del Mecanismo Estatal, así como con las personas servidoras públicas nacionales y estatales que contribuyen en la búsqueda de Personas Desaparecidas; además de armonizar sus regulaciones y disposiciones legales, habrán de asignar recursos suficientes para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la presente Ley, **los cuales no podrán ser menores en términos porcentuales a los del ejercicio fiscal inmediato anterior.**

Artículo 41. El Ejecutivo del Estado deberá constituir un fondo para que la Comisión de Búsqueda de Personas pueda contar con recursos, de manera inmediata **y**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

progresiva, para la adquisición o arrendamiento de equipo que resulte necesario para llevar a cabo acciones de búsqueda de personas.

Artículo 42. El patrimonio del Fondo Estatal se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado, **los cuales no podrán ser menores en términos porcentuales a los asignados en el ejercicio fiscal inmediato anterior;**

II. a V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del Presupuesto de Egresos Estatal 2026, se deberán aprobar las partidas presupuestales que aseguren la progresividad de los recursos del Fondo Estatal de Desaparición.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 49, fracción V y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en materia del Sistema Estatal de Denuncias de Faltas Administrativas y Actos de Corrupción**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno que mina la confianza entre la sociedad y su gobierno, la legitimidad del Estado y los alcances de la gobernabilidad en el país, ya que impacta significativamente en el tejido social y la economía. Ésta puede definirse, como:

el fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones.¹

¹ Pasquino. Gianfranco. (1988). "Corrupción" en Norberto Bobbio (Coord.) Diccionario de Ciencia Política. México. Siglo XXI editores, págs. 438-440.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Las causas y facilitadores de la corrupción son variadas; respecto al ámbito en el que se insertan, pueden catalogarse en dos dimensiones: las causas subjetivas o psicológicas y las causas objetivas o externas:²

1. Causas subjetivas:
 - a. Sensación de impunidad.
 - b. El fortalecimiento moral de actitudes individualistas y pérdida de confianza en la función pública.
 - c. La envidia.
 - d. Imitación o aprendizaje.
 - e. Irracionalidad.
2. Causas de carácter objetivo o externo al sujeto:
 - f. La debilidad de los marcos legales.
 - g. La debilidad de los procedimientos y mecanismos institucionales.
 - h. Banalización del cargo público.
 - i. Baja profesionalización del sector público.
 - j. Falta de independencia de los gestores y organismos de control.
 - k. Descentralización del gasto público.
 - l. El monopolio en la toma de decisiones y la discrecionalidad.
 - m. La oscuridad de los canales de comunicación entre sector público y privado.

Por otro lado, respecto a sus efectos, Delia Ferreira considera que:³

La corrupción es un problema histórico global que afecta a diversos sectores: económico, político y social. Este fenómeno ha contribuido al debilitamiento de los sistemas judiciales y políticos del Estado, lo que se refleja de manera importante en los bajos niveles de confianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas. La corrupción limita el acceso de la sociedad a servicios públicos, genera un clima de injusticia e impunidad —impactando en el desarrollo económico y social— y, desde luego, actúa en detrimento del fortalecimiento de la democracia.

² Miranda, Javier. (2018). “Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas”. *Revista de la Escuela Jacobea de Posgrado*. N° 14, junio 2018, págs. 1-26.

³ Ferreira, Delia. (2025). *El impacto de la corrupción en la democracia*. INE. Conferencias Magistrales, p.7.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En México, en 2023 y de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),⁴ 14 de cada 100 personas de 18 años y más que tuvieron contacto con servidoras o servidores públicos, experimentaron algún acto de corrupción en al menos uno de los pagos, trámites y solicitudes realizados. Entre 2013 y 2023, además, la prevalencia de corrupción aumentó de 12.1 % a 14%, lo que representa un incremento absoluto de 1.9 puntos porcentuales y un incremento relativo de 15.7%.

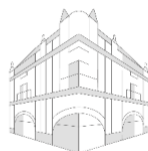
Para el caso del Estado de México, como puede observarse en la siguiente tabla, la prevalencia de actos de corrupción no muestra una tendencia clara de disminución. Aun cuando en 2023 se presentó una prevalencia de 12%, menor a todos los demás años, este indicador se encuentra en un rango de 12 y 20 por ciento, en el que ha variado en los últimos años.

Año	Prevalencia
2013	16.3
2015	12.3
2017	15.9
2019	20.7
2021	17.7
2023	12

Prevalencia de corrupción en el Estado de México (Elaboración propia con datos del INEGI).

Desde la perspectiva de la entidad, es importante considerar que, de acuerdo con INEGI, desde 2013 los trámites realizados ante alguna instancia del gobierno estatal, como el pago del impuesto vehicular, los trámites en el registro civil, los relacionados con la propiedad, o ante el Ministerio Público, entre otros, tuvieron la mayor prevalencia de corrupción. En segundo lugar, se ubicaron los trámites del orden municipal, como el pago del agua, el predial y otros servicios municipales. Cabe resaltar que, mientras la prevalencia de corrupción en trámites estatales y federales disminuyó en 2023 respecto a 2021, la prevalencia de corrupción en trámites municipales tuvo una tendencia al alza desde 2013 (ver gráfica).

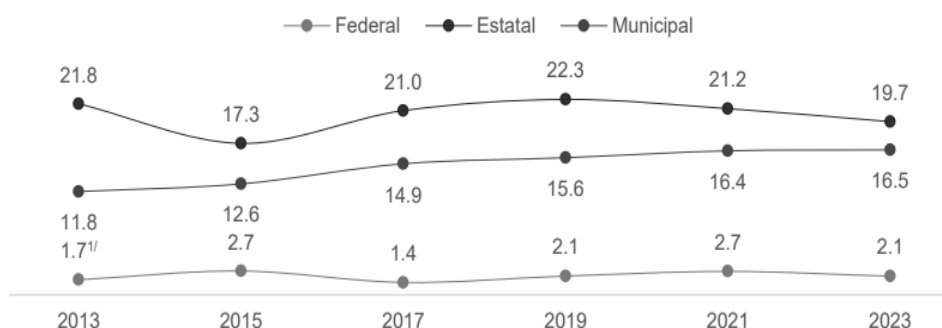
⁴ INEGI. "Estadísticas a propósito del Día Internacional Contra la Corrupción".



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Víctimas de corrupción en trámites realizados, según nivel de gobierno
serie bienal de 2013 a 2023
(porcentaje)



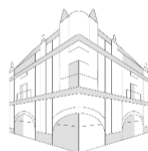
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG).

El Estado de México presenta otros datos preocupantes. Son de destacar los resultados que se desprenden del Índice de Estado de Derecho desarrollado por *World Justice Project*. Este índice ofrece datos organizados en ocho factores que enmarcan el concepto de Estado de Derecho: Límites al poder gubernamental, Ausencia de corrupción, Gobierno abierto, Derechos fundamentales, Orden y seguridad, Cumplimiento regulatorio, Justicia civil y Justicia penal. El Índice utiliza una escala de 0 a 1, donde 1 indica la máxima adhesión al Estado de Derecho.

En el índice general, el Estado de México ocupa el lugar más bajo a nivel nacional, con un puntaje de .35, mientras el primer lugar se encuentra Querétaro, que posee un puntaje de .49; y el promedio de las 32 entidades se ubica en .41.

En el factor específico de “Ausencia de corrupción”, el Estado de México ocupa el lugar 28, con un puntaje de .31, .17 puntos por debajo del primer lugar.⁵

⁵ World Justice Project. (2024). “Índice de Estado de Derecho en México, 2023-2024”. Disponible en: https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2024/06/IEDMX2024_WEB.pdf

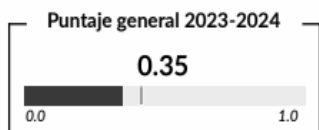


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Estado de México

Los puntajes van de 0 a 1, donde 1 indica mayor respeto al Estado de Derecho



Posición: 32/32
Cambio Puntaje: -0.01
Cambio Posición: -3



Puntaje por factor	Puntaje	Posición	Tendencia
Límites al poder gubernamental	0.38	27/32	
Ausencia de corrupción	0.31	28/32	
Gobierno abierto	0.38	32/32	▼
Derechos fundamentales	0.45	25/32	
Orden y seguridad	0.26	32/32	
Cumplimiento regulatorio	0.34	23/32	
Justicia civil	0.36	21/32	
Justicia penal	0.29	31/32	



Frente a esta problemática, se han dado importantes esfuerzos. A partir de los años noventa del siglo pasado, la corrupción ha ocupado un lugar prioritario en la agenda de distintos organismos nacionales e internacionales. Así, por ejemplo, el 17 de diciembre de 1997 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aprobó la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Ésta fue, durante algunos años, el documento legal anticorrupción vinculante de carácter internacional con mayor ámbito de aplicación.

Desde las organizaciones no gubernamentales, destaca también la creación, en 1993, de Transparencia Internacional, que a la fecha es quizá el organismo internacional más relevante en la medición, detección y denuncia frente a hechos de corrupción a gran escala. Este organismo publica importantes informes, como el Índice de Percepción de la Corrupción, el Barómetro Global de la Corrupción, el Índice de Fuentes del Soborno o el Informe Global sobre la Corrupción.

Sin embargo, habría que esperar hasta el siglo XXI para la aprobación del referente internacional y primer instrumento realmente global para prevenir y luchar contra la corrupción: la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC), que tras un proceso de elaboración que comenzó en el año 2000, fue finalmente aprobada el 31 de octubre de 2003 y firmada actualmente por 189 países, incluyendo a México.

De acuerdo con la Convención, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

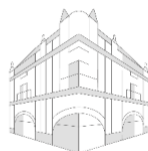
políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

En México, en 2016 se publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, una legislación que crea este Sistema con el objeto de:

establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (artículo 6).

La ley contempla la creación de sistemas locales anticorrupción, con los mismos alcances del Sistema Nacional Anticorrupción, en los ámbitos de la función pública estatal y municipal. Derivado de ello, en 2017 se publicó en el Estado de México la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con el objetivo, entre otros, de establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes estatales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción (artículo 2, fracción IV).

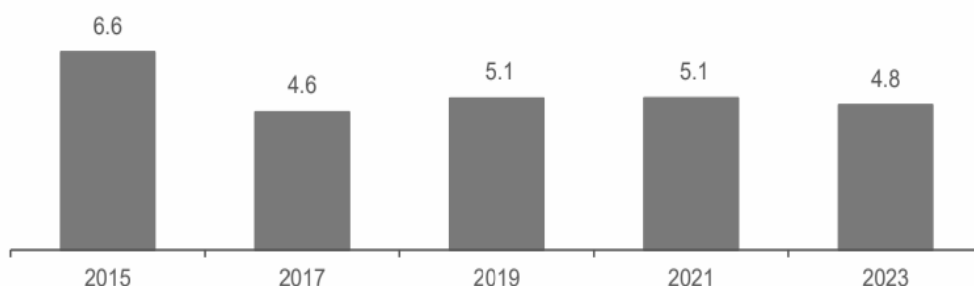
Como muestran los datos del INEGI, uno de los principales problemas para la atención de casos de corrupción, es la falta de denuncia por parte de la persona afectada. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG), de 2015 a 2023, el porcentaje de población víctima de un acto de corrupción que denunció los hechos se redujo de 6.6 a 4.8 por ciento, lo que significa que sólo 5 de cada 100 personas denuncian estos hechos.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**Porcentaje de población de 18 años y más víctima de corrupción
que denunció el hecho ante las autoridades**
serie bienal de 2015 a 2023



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG). Varios años.

En casi el 50% de los casos en los que no se denuncia, la razón es, en primer lugar, porque se considera inútil denunciar (29.5%) y, en segundo lugar, “por ser una pérdida de tiempo (18.5%). Ambos casos reflejan la ausencia de un sistema eficiente y efectivo para la atención de denuncias.

Al respecto, destaca que, en la referida ley del sistema estatal anticorrupción, sólo hay una mención a un sistema de denuncias, en la que, además, no se precisan sus características y principios generales, limitándose a señalar, en el artículo 46, que el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades que resulten competentes.

Actualmente no se cuenta con un solo sistema de denuncia, sino con mecanismos dispersos que se diferencian por el orden municipal o estatal, así como el carácter de gobierno legislativo, ejecutivo, judicial u organismos autónomos. En el portal del Sistema Estatal Anticorrupción, se presentan seis vías de denuncia:

Sistema de Atención Mexiquense	A través de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, atiende presuntos actos de corrupción por parte de funcionarios de la administración pública estatal. Cuenta con un portal de internet, una aplicación, correo electrónico y línea telefónica.
--------------------------------	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	Recepción de oficios y documentos de denuncia en oficina física en Toluca y vía correo electrónico.
Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción	Recibe denuncias sobre faltas administrativas, hechos de corrupción y extorsiones de servidores públicos, vía telefónica y por correo electrónico.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	Recibe denuncias relacionadas a sujetos obligados por falta de publicación y/o actualización de la información de sus obligaciones de transparencia en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense, así como denuncias en materia de protección de datos personales, a través de
Poder Judicial del Estado de México / Consejería Jurídica	Investiga y sanciona -previa garantía de audiencia-, las faltas administrativas claramente establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Recibe denuncias dentro de su página web y de manera presencial
Contraloría del Poder Legislativo	Recibe denuncias electrónicas sobre posibles actos de responsabilidad administrativa cometidas por personas servidoras públicas de Elección Popular Municipal del Estado de México, diputados de la Legislatura del Estado de México y personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo del Estado de México, a través de página web.

También resalta que varios de los portales presentan formatos y solicitudes de información que dificultan la denuncia, cuando supuestamente están en operación. Se apunta, además, la dispersión de plataformas para denunciar posibles actos de corrupción por parte de servidores públicos de los distintos poderes y ámbitos de la entidad. El mismo Sistema de Atención Mexiquense, que se deriva directamente del



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Sistema Estatal Anticorrupción, restringe en su Guía Técnica para el Denunciante y Usuarios, el uso de la plataforma para denuncias exclusivamente en el ámbito estatal.

Por todo lo anterior, se considera necesario contar con un Sistema Estatal de denuncia que homologue los sistemas de las instancias estatales y municipales, así como de los poderes legislativo y judicial, y vincule a todos ellos como subsistemas conectados al Sistema Estatal, de modo que puedan, a través de ellos, recibirse denuncias sobre cualquier persona servidora pública, perteneciente a cualquier institución, y que éstas sean remitidas a la autoridad que debe conocer del asunto. Esto, con la única finalidad de contar con mecanismos que faciliten la presentación de denuncias por parte de la ciudadanía.

El Sistema que se propone, deberá -como lo establece actualmente la ley- ser constituido por el Comité Estatal, al tiempo que atienda los principios de accesibilidad, usabilidad, eficiencia y transparencia respecto a las distintas fases de una denuncia. Por lo anterior, se propone reformar la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a razón del siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 49. La Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará al menos, con los sistemas electrónicos siguientes: I. a IV. ... V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción. VI. ...	Artículo 49. La Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará al menos, con los sistemas electrónicos siguientes: I. a IV. ... V. Sistema Estatal de Denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción. VI. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 56. El sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades que resulten competentes.	Artículo 56. Todas las dependencias del Gobierno del Estado de México deberán garantizar el derecho de las personas a interponer denuncias por actos de corrupción y faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas. Para ello, toda denuncia deberá canalizarse a la autoridad que corresponda a través de un Sistema Estatal de Denuncia. El Sistema Estatal de Denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades que resulten competentes bajo un esquema homologado. El Sistema Estatal de Denuncia garantizará la pronta recepción y atención de las denuncias, atendiendo a los principios de accesibilidad, usabilidad, eficiencia y transparencia; e incorporará, de manera enunciativa mas no limitativa, mecanismos de denuncia a través de medios electrónicos, plataformas digitales, línea de atención telefónica y buzones en oficinas gubernamentales. Todas las instancias públicas estarán obligadas a publicitar los mecanismos de denuncia de manera efectiva y permanente.
--	---



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN V Y 56 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DEL SISTEMA ESTATAL DE DENUNCIAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y ACTOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 49, fracción V y el párrafo primero del artículo 56; se adiciona un párrafo primero, recorriéndose el subsecuente, y un párrafo tercero al artículo 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 49. La Plataforma Digital Estatal estará conformada por la información que a la misma incorporen los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como del Sistema Municipal Anticorrupción y contará al menos, con los sistemas electrónicos siguientes:

I. a IV. ...

V. Sistema Estatal de Denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

VI. ...

Artículo 56. Todas las dependencias del Gobierno del Estado de México deberán garantizar el derecho de las personas a interponer denuncias por actos de corrupción y faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas. Para ello, toda denuncia deberá canalizarse a la autoridad que corresponda a través de un Sistema Estatal de Denuncia.

El Sistema Estatal de Denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

implementado por las autoridades que resulten competentes **bajo un esquema homologado.**

El Sistema Estatal de Denuncia garantizará la pronta recepción y atención de las denuncias, atendiendo a los principios de accesibilidad, usabilidad, eficiencia y transparencia; e incorporará, de manera enunciativa mas no limitativa, mecanismos de denuncia a través de medios electrónicos, plataformas digitales, línea de atención telefónica y buzones en oficinas gubernamentales.

Todas las instancias públicas estarán obligadas a publicitar los mecanismos de denuncia de manera efectiva y permanente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de prevención de las violencias y la delincuencia juvenil**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de las Naciones Unidas, para fines estadísticos, define como "jóvenes" a las personas de entre 15 y 24 años de edad. En la actualidad, el mundo alberga a la generación de jóvenes más numerosa de la historia, conformada por 1.800 millones de personas.¹ Las y los jóvenes desean contribuir, y ya contribuyen, señala la ONU,

a la resiliencia de sus comunidades, proponiendo soluciones innovadoras, impulsando el progreso social e inspirando cambios políticos tanto en las zonas urbanas como rurales. Los jóvenes son un activo formidable y esencial en el que vale la pena invertir, dando paso así a un efecto multiplicador sin precedentes. Al mismo tiempo, los jóvenes se enfrentan a inusitadas dificultades e incluso a riesgos que ponen en peligro su vida.²

¹ ONU, Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, <https://www.un.org/youthenvoy/wp-content/uploads/2014/09/UN-Youth-Strategy-Spanish1.pdf>

² Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Esta es una situación de la que, México, no es la excepción. En nuestro país, para el primer trimestre de 2024, había 31 millones de personas jóvenes (15 a 29 años). La cifra representó el 23.8 % del total de la población, que se contabilizó en 129.7 millones); de dicho porcentaje, el 51.1 % correspondió a mujeres y 48.9 % a hombres.³ En el caso específico del Estado de México, la población joven representa el 30.4% de la población total de la entidad.⁴

Uno de los principales retos que se enfrentan, en este sentido, es la afectación por la inseguridad, la violencia y la delincuencia en la juventud. Así, respecto a los delitos que se cometen en perjuicio de las personas jóvenes en México, a nivel nacional, 1 de cada 3 personas jóvenes ha sido víctima de algún delito durante los últimos 12 meses; en el Estado de México, es de 45 mil 722 por cada 100 mil personas de 18 a 29 años.⁵

Cada año, ocurren más de 33 mil delitos contra menores de edad, más de 13 mil homicidios y 95 feminicidios. Además, a escala nacional, hay más de 3 mil adolescentes en conflicto con la ley; más de 66 mil personas de entre 18 y 29 años se encuentran en prisión; alrededor de 250 mil están en riesgo de ser reclutadas o utilizadas por grupos delictivos; y la principal causa de muerte de las personas de 15 a 35 años son las agresiones y homicidios.⁶

Adicionalmente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó, en julio de 2022, la comisión de 35,625 homicidios a nivel nacional, con una tasa de 28 homicidios por cada 100,000 habitantes. Del total de homicidios, el 35 por ciento, es decir, más de 3 de cada 10 homicidios, fueron perpetrados contra personas de entre 15 y 29 años de edad. De acuerdo a la misma fuente, la principal causa de muerte entre las personas entre 15 y 24 años fueron agresiones y homicidios. Además, la tasa de homicidios en jóvenes de 15 a 29 años en 2021 fue de 40 por cada 100 mil habitantes, es decir, 44% mayor que la media nacional. Por otra parte, según las cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de los más de 97,000 registros de 1990 a 2021, el 40% se trata de hombres y mujeres de entre 15 y 29 años.⁷

³ INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Juventud", Comunicado de prensa núm. 481/24 9 de agosto de 2024.

⁴ CONAPO, Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050.

⁵ Ibid.

⁶ El Economista, "México es un país donde la violencia cunde entre los jóvenes", 02 de abril de 2023. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-es-un-pais-donde-la-violencia-cunde-entre-los-jovenes-20230331-0061.html>

⁷ Ibid.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Para comprender estos fenómenos, es de tomar en cuenta, por ejemplo, la relación que existe entre las personas jóvenes respecto a las figuras de autoridad, particularmente de aquellas encargadas de mantener el orden público. Así, a nivel nacional, el 33% de las personas jóvenes de 18 a 29 años reporta tener confianza en las policías, mientras en el Estado de México este porcentaje desciende hasta el 23.6%, colocando a la entidad en el primer lugar de desconfianza de las y los jóvenes frente a la institución policial.⁸

En este contexto, Sarahí García Martínez, Directora para México de Justicia Juvenil Internacional (JJI), explica que la violencia ejercida por las y los jóvenes, y que se traduce en la comisión de delitos, se debe a múltiples factores, por ejemplo: ambientes inseguros en su niñez, ausencia de los padres y madres, el incremento de la inseguridad en la comunidad y carencias desde muy temprana edad que se exacerban en la adolescencia.⁹

Un estudio realizado por esa organización y el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) en 2021, refiere, a su vez, que existen entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes que están en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos en México, debido a los múltiples factores de riesgo y desigualdades que enfrentan, como la violencia y la falta de acceso a derechos, que los ponen en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las asociaciones delictivas o grupos del crimen organizado.¹⁰

Otro aspecto a considerar, es el aumento de las adicciones y el consumo de sustancias entre las personas jóvenes. Según datos del Observatorio de Salud Mental y Adicciones, en el Estado de México, el consumo de drogas ilegales comienza con el consumo de alcohol, seguido por la marihuana y las metanfetaminas.¹¹ El 61.5% de los hombres inicia el consumo de alcohol a los 17 años y menos, el 36.5% de los 18 a los 25 años y sólo un 2.0% de los 26 a los 65 años. En el caso de las mujeres,

⁸ IMJUVENTUD, "Situación de las personas adolescentes y jóvenes en el Estado de México. 2021". https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Edo_Mex.pdf

⁹ La Opinión de México, MÉXICO, DONDE LA VIOLENCIA SE APODERÓ DE LOS JÓVENES, <https://laopiniondemexico.mx/mexico-donde-la-violencia-se-apodero-de-los-jovenes/>

¹⁰ REDIM-ONC, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos, 2021., https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf

¹¹ Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, *Informe sobre la situación de la salud mental y el consumo de sustancias en México 2024*.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

comienzan a ingerir alcohol a los 17 años o menos en un 43.1%, de los 18 a 25 años en un 47.1% y, finalmente, de los 26 a 65 años, representan el 9.8%.¹²

La delincuencia y las violencias relacionadas con el uso indebido de drogas, adoptan formas diferentes en los diversos estratos de la sociedad. Hay distintas formas de delincuencia y violencias relacionadas con los cárteles internacionales, hay crímenes violentos perpetrados por toxicómanos individuales, o contra ellos, y hay personas inocentes atrapadas en el fuego cruzado de las culturas de drogas violentas.¹³

Entre las consecuencias de las violencias, por otro lado, se cuentan distintos trastornos o enfermedades mentales como la depresión, el estrés postraumático, límite de la personalidad, la ansiedad, el abuso de sustancias, los trastornos del sueño y la alimentación, y el suicidio. Además, el impacto de las violencias en la salud mental perdura hasta la edad adulta y puede, incluso, transmitirse de una generación a otra.¹⁴ Frente a este panorama, sin embargo, para 2020 se estimó que el 32.1% de las personas jóvenes en México no contaba con acceso a los servicios de salud. En el Estado de México, este porcentaje era del 38%.¹⁵

Por lo tanto, lo que debe hacerse frente al complejo fenómeno de la delincuencia y las violencias en la juventud, representa un gran reto. A nivel internacional, las Naciones Unidas han diseñado una estrategia para la juventud, a fin de que sea implementada por las autoridades nacionales y locales, a partir de prioridades precisas. Entre ellas, la Quinta, que instruye a la "Consolidación de la paz y la resiliencia: apoyar el papel de los jóvenes como catalizadores de la paz y la seguridad y la acción humanitaria."

Asimismo, la Declaración de Doha, aprobada en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (Qatar) en abril de 2015, establece que se deben aprobar políticas y programas nacionales amplios e inclusivos en materia de prevención del delito, así como incorporar estrategias de prevención de delito y justicia penal en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, en particular, los que afectan a la juventud.

¹² Centros de Integración Juvenil, "Diagnóstico del consumo de drogas en el área de influencia de CIJ Naucalpan", <http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9381/9381CD.html>

¹³ International Narcotics Control Board, "Las drogas, la delincuencia y la violencia: los efectos a nivel microsocial", Reporte Anual 2003, https://www.incb.org/documents/Publications/AnnualReports/Thematic_chapters/Spanish/AR_2003_S_Chapter_I.pdf

¹⁴ Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños de la ONU, "Salud Mental", <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/salud-mental>

¹⁵ IMJUVENTUD, Op. cit.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), también ha lanzado, entre otras, dos iniciativas que apuntan a atender esta problemática: la estrategia "Juega Vive" y la estrategia "Construyendo Familias". La primera de ellas, se basa en el poder del deporte como herramienta para la paz. La iniciativa, señala el organismo:

pretende promocionar el deporte y otras actividades relacionadas para prevenir el crimen y promover la capacidad de resiliencia en jóvenes en riesgo de manera efectiva. Para minimizar factores de riesgo y maximizar factores protectores en todo lo relacionado con el crimen, la violencia y el uso de drogas es objetivo fundamental fortalecer las habilidades para la vida de la juventud.¹⁶

La estrategia "Construyendo Familias", por su parte, busca apoyar a las madres y padres de familia o cuidadores de niñas, niños y adolescentes para desarrollar capacidades positivas, de acuerdo a las distintas etapas del desarrollo psicosocial. Promueve, así, la adopción de ciertas reglas, estrategias de monitoreo sobre actividades en el tiempo libre o relaciones de amistad, fortaleciendo a las y los adultos como un ejemplo positivo a seguir. A través de talleres, cursos e intervenciones psicosociales, este programa "es efectivo en la prevención de un amplio rango de problemas sociales y de salud, incluyendo la prevención del uso de sustancias, la violencia contra la niñez, la violencia juvenil y el crimen."¹⁷

Es importante señalar que, en el Estado de México, se firmó un acuerdo por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública¹⁸ para expedir los lineamientos de la transferencia y réplica de ambos programas. Sin embargo, la aplicación de los mismos, en lo que corresponde al ámbito municipal, ha estado supeditada a distintos requisitos e, incluso, a la discrecionalidad de las autoridades, sin que se definan como programas de ejecución obligatoria. Resulta indispensable, por ello, avanzar en los mecanismos institucionales obligatorios para la prevención y atención de las violencias y la delincuencia en la juventud.

La entidad ya cuenta con un marco jurídico que provee la base para el diseño de dichos mecanismos, particularmente, a partir de la Ley para la Prevención Social de

¹⁶ UNDOC, "Fortalecer la resiliencia en jóvenes para reducir el riesgo de reclutamiento por pandillas y redes de crimen organizado", <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/topics/crime-prevention-through-sports.html>

¹⁷ UNDOC, "Strong Families", <https://www.unodc.org/unodc/en/prevention/strong-families.html>

¹⁸ Periódico Oficial, Jueves 15 de diciembre de 2022 Sección Primera Tomo: CCXIV No. 112



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México, que define, en su artículo 2, la prevención social de la violencia y la delincuencia como:

el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana, tendentes a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, en esta materia.

En el párrafo séptimo del mismo artículo, además, se señala a la población juvenil como grupo de atención prioritaria, y el artículo 4 establece la intersectorialidad y transversalidad de la perspectiva de la prevención como principio rector en la materia, lo que permite y promueve la creación de una estrategia integral e intersectorial para la atención del fenómeno de las violencias y la delincuencia en la juventud, tomando en consideración, las acciones generales referidas en el artículo 8 de la misma ley, como el fomento a la cultura de la paz, la legalidad y la tolerancia, la atención a las familias, la salud o el deporte.

Con base en ese marco jurídico local, la presente iniciativa propone establecer la obligatoriedad del Poder Ejecutivo para diseñar una estrategia específica en la materia que nos ocupa, incorporándola mediante un artículo 18 Bis en la Ley de la Juventud del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Juventud del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 18 Bis.- El Poder Ejecutivo diseñará e implementará, en coordinación con los Ayuntamientos, una Estrategia Estatal de Juventud y Paz Social, cuyo objetivo será crear entornos y condiciones de salud física y emocional favorables en las personas jóvenes para prevenir conductas de riesgo y su



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

	participación en actividades violentas o delictivas. Para ello, de manera enunciativa mas no limitativa, deberán considerarse las siguientes acciones: I. Diseñar e implementar programas de infraestructura y actividades deportivas y culturales para personas jóvenes, priorizando las zonas de riesgo y de alta incidencia de actividades delictivas; II. Asegurar la creación de un sistema de atención psicológica permanente para personas jóvenes que presenten cuadros psicoemocionales de depresión, estrés y ansiedad, o de aquellos que pongan en riesgo su integridad física y mental, así como su sano desarrollo personal y social; III. Diseñar e implementar programas de intervención social, priorizando zonas de alta incidencia delictiva y espacios educativos, que incluyan: a) Talleres para promover la cultura de paz y la resolución no violenta de conflictos; b) Talleres dirigidos a fortalecer la resiliencia en las y los jóvenes y su concientización sobre los derechos humanos, violencia intrafamiliar y de género, así como del consumo de sustancias, y
--	---



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

	c) Acciones de mediación entre grupos de jóvenes en conflicto dentro de colonias o comunidades; IV. Contar con programas de salud que incorporen sistemas de atención de emergencias médicas, orientación en salud sexual y reproductiva, así como del consumo de sustancias, atención y canalización de casos de adicción. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México, en coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo Federal, garantizará el acceso a servicios gratuitos de salud para las personas jóvenes. La Legislatura estatal aprobará, dentro del Presupuesto de Egresos de cada año, una partida progresiva para la implementación de la Estrategia Estatal de Juventud y Paz Social.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de prevención de las violencias y la delincuencia juvenil.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 18 Bis a la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de la Juventud del Estado de México



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 18 Bis.- El Poder Ejecutivo diseñará e implementará, en coordinación con los Ayuntamientos, una Estrategia Estatal de Juventud y Paz Social, cuyo objetivo será crear entornos y condiciones de salud física y emocional favorables en las personas jóvenes para prevenir conductas de riesgo y su participación en actividades violentas o delictivas. Para ello, de manera enunciativa mas no limitativa, deberán considerarse las siguientes acciones:

I. Diseñar e implementar programas de infraestructura y actividades deportivas y culturales para personas jóvenes, priorizando las zonas de riesgo y de alta incidencia de actividades delictivas;

II. Asegurar la creación de un sistema de atención psicológica permanente para personas jóvenes que presenten cuadros psicoemocionales de depresión, estrés y ansiedad, o de aquellos que pongan en riesgo su integridad física y mental, así como su sano desarrollo personal y social;

III. Diseñar e implementar programas de intervención social, priorizando zonas de alta incidencia delictiva y espacios educativos, que incluyan:

a) Talleres para promover la cultura de paz y la resolución no violenta de conflictos;

b) Talleres dirigidos a fortalecer la resiliencia en las y los jóvenes y su concientización sobre los derechos humanos, violencia intrafamiliar y de género, así como del consumo de sustancias, y

c) Acciones de mediación entre grupos de jóvenes en conflicto dentro de colonias o comunidades;

IV. Contar con programas de salud que incorporen sistemas de atención de emergencias médicas, orientación en salud sexual y reproductiva, así como del consumo de sustancias, atención y canalización de casos de adicción.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud del Estado de México, en coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo Federal, garantizará el acceso a servicios gratuitos de salud para las personas jóvenes.

La Legislatura estatal aprobará, dentro del Presupuesto de Egresos de cada año, una partida progresiva para la implementación de la Estrategia Estatal de Juventud y Paz Social.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades correspondientes cuentan con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias pertinentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, párrafo XII del artículo 4 y párrafos IV y VII del artículo 27 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, en materia del derecho a la paz y la cultura de paz**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, y desde hace algunas décadas, el Estado de México padece una grave crisis en materia de seguridad. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en 2023 la tasa de incidencia delictiva en la entidad era de 51,881 por cada 100 mil habitantes, muy por encima de la tasa nacional, que es de 33,267.

Respecto a la percepción de inseguridad, y de acuerdo con la misma encuesta, 87 de cada 100 mexicanos se sienten inseguros en su vida cotidiana. Lamentablemente,



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

el Municipio de Naucalpan de Juárez, por ejemplo, es una de las tres ciudades con mayor percepción de inseguridad a nivel nacional, con un 89%.¹

En la entidad, en segunda posición de inseguridad percibida, se encuentra el Municipio de Ecatepec de Morelos, con 84.9%, seguido de Chimalhuacán con 78.9% y Toluca, con 77.%. Casos como el del Municipio de Nezahualcóyotl, donde la percepción de inseguridad incrementó más de 10 puntos en sólo un año, muestran la tendencia preocupante que se vive en el Estado.²

En términos de incidencia delictiva, el Estado de México es, además, una de las entidades con mayor prevalencia por cada 100 mil habitantes. En 2023, a nivel nacional las tasas más altas se registraron en el Estado de México, con 32,971; Aguascalientes, con 32,798 y la Ciudad de México, con 32,497. Nuestra entidad ocupa también el primer lugar en materia de delitos contra mujeres, con una tasa superior a 33 mil mujeres por cada 100 mil. En otras palabras, en 2023, 30 de cada 100 personas en el Estado fue víctima de algún delito.³

Cifras de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) muestran que, junto a los altos niveles de delincuencia, las autoridades no están legitimadas en términos de su capacidad para enfrentar el delito. En Ecatepec, por ejemplo, más del 75% de la población considera que la inseguridad es el principal problema que enfrenta la ciudad, sólo 9% considera que la autoridad es capaz de atender la problemática y sólo 1 de cada 10 dice conocer algún programa de prevención de la delincuencia y el delito.⁴

Estos niveles de violencias y delincuencia no son ajenos, por un lado, a procesos de descomposición social en la entidad, expresada en rubros como la violencia en los hogares, la violencia de género, la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes y por el otro extremo, a una prevalencia creciente de grupos del crimen organizado.

Así, por ejemplo, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH), el 78.7% de las mujeres de 15 años o más, es decir, casi 8 de cada 10, experimentan algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Las entidades federativas con mayor prevalencia de violencias contra la mujer

¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2024, <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/>

² Ibid.

³ INEGI-ENVIPE, Comunicado de prensa número 562/24.

⁴ Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), 2024, <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/969>



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

a lo largo de su vida, fueron: Estado de México (78.7%), Ciudad de México (76.2%) y Querétaro (75.2%). En el Estado de México, el ámbito comunitario es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (58.5%). El 36.6% de la población de mujeres de 15 años y más ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de su vida.⁵

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por su parte, reportaba en 2023 el homicidio de 74 niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años en tan sólo seis meses, 24 de ellos con arma de fuego.⁶ En los últimos ocho años, además, se ha registrado un incremento del 53% en los casos de violencia familiar reportados en la entidad.⁷

En materia de crimen organizado, las autoridades estatales tienen identificadas 25 agrupaciones criminales como la Familia Michoacana, en primer lugar, que opera en 75 municipios. Sus principales zonas de influencia son Toluca, Tenango de Valle, Lerma, Ocotlán, San José del Rincón, Temoaya y Zinacantan. En segundo lugar, se ubica el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG), con presencia en 60 municipios.⁸

En 2022, en hospitales del Estado de México, se atendió a 5,306 personas de 0 a 17 años por violencia familiar, donde el 86.3% de estos casos correspondían a mujeres (4,578 en total). Ese año, el Estado de México fue la entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales por violencia familiar. Las víctimas de violencia familiar de 0 a 17 años aumentaron de 4,150 en 2021 a 5,306 en 2022.⁹

La violencia y las conductas de riesgo están presentes también en las escuelas. De acuerdo con un estudio realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el llamado *bullying* afecta a uno de cada tres niñas y niños en todo el mundo. En México, 18 millones 782 mil alumnas y alumnos de primaria y secundaria

⁵ ENDIREH, 2021, <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

⁶ Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2023.

⁷ Infobae, “En primeros ocho meses de 2023 se incrementó de manera “alarmante” violencia familiar en Edomex”. <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/en-primeros-ocho-meses-de-2023-se-incremento-de-manera-alarman-te-violencia-familiar-en-edomex/>

⁸ INFOBAE, “Mapa criminal del Edomex: identifican a 25 grupos criminales dedicados a la extorsión”, 09 May, 2024 <https://www.infobae.com/mexico/2024/05/09/mapa-criminal-del-edomex-identifican-a-25-grupos-criminales-dedicados-a-la-extorsion/>

⁹ Red por los Derechos de la Infancia, Salud, Lesiones y Causas de Violencia 2021-2022, en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/07/12/violencia-contr-a-infancia-y-adolescencia-en-estado-de-mexico-julio-2023/>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

son víctimas, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).¹⁰

A nivel estatal, el Consejo para la Convivencia Escolar del Estado de México informó que, durante los ciclos escolares 2022-2023, 2023-2024, se han registrado 3 mil 406 reportes de violencia escolar en los niveles de educación básica y media superior, de los que el 88.5 por ciento se han concentrado en las instituciones de preescolar, primaria y secundaria de la entidad.¹¹

Así, puede concluirse que la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria, presentándose en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle,¹² presentándose niveles altos de lo que el teórico de la cultura de paz ha denominado "violencia cultural", parte de la triada de la violencia, junto con la violencia directa (visible) y la violencia estructural, y que se refiere a:

los aspectos de la cultura que legitiman la violencia a través del arte, la religión, la filosofía, el derecho, etc. Se utiliza para lograr la aprobación de posturas totalitarias en lo ideológico, en lo económico, en las relaciones de género, etc. Se fundamenta en los valores que aprendemos desde pequeños y se refuerzan con las normas de nuestra sociedad. Estamos educados en una cultura de la violencia, porque en las escuelas nos han enseñado la historia como una sucesión de guerras, la autoridad incuestionable del padre o la superioridad del hombre sobre la mujer.¹³

Se entiende así, que la violencia es un fenómeno que reproduce las mismas condiciones que la generan, siempre que persistan situaciones y contextos socioculturales que la consientan, faciliten o incluso la promuevan en distintas escalas de interacción social. Hay, en este sentido, una tendencia a la violencia o al conflicto potencial en las actitudes y maneras de relacionarse entre las personas que debe ser abordada mediante la transformación de mentalidades, relaciones y, en general, de la cultura prevaleciente en la interacción social.

¹⁰ Adnoticias, "Edomex, segunda entidad con más casos de violencia escolar".

¹¹ Milenio, "En Edomex, 88.5% del bullying ocurre en educación básica", en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/bullying-en-edomex-88-5-ocurre-en-educacion-basica>

¹² UNICEF, "Protección contra la violencia". <https://www.unicef.org/mexico/protecci%C3%B3n-contra-la-violencia>

¹³ Percy Calderón Concha, "Teoría de conflictos de Johan Galtung", Revista de Paz y Conflictos, núm. 2, 2009, pp. 60-81 Universidad de Granada.



Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

De acuerdo con el Índice de Cohesión Social, por ejemplo, el grado de cohesión social es moderado en el Estado de México. La dimensión de mayor peso es la “identificación y sentido de pertenencia”, mientras que la más débil es la de “relaciones sociales inclusivas”. En relación con la dimensión “relaciones sociales inclusivas”, la “confianza social e institucional” median los vínculos, interacciones y lazos sociales entre personas, grupos y comunidades, lo que explica la debilidad de las redes y grupos de pertenencia, así como el limitado involucramiento en grupos, asociaciones, u organizaciones políticas, profesionales, religiosas, civiles, sindicales, filantrópicas, estudiantiles o vecinales. En la dimensión de “orientación al bien común”, vuelve a hacerse visible el gran problema que supone la desconfianza para la cohesión social en el Estado de México y en el país en general. Lo anterior explica las prácticas limitadas de solidaridad y participación cívica, y evidencian la fragilidad del tejido social, lo que dificulta la construcción de pactos sociales.¹⁴

En otras palabras, debe promoverse la paz en nuestra sociedad, pudiendo decirse, respecto a ella, lo que la Constitución de la UNESCO refiere sobre la guerra: “puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz.”¹⁵

Se trata, en este sentido, de la necesidad de trascender del modelo que se enfoca en la seguridad como una certidumbre sobre la integridad física y patrimonial, es decir, la seguridad de no ser víctima de la violencia o el delito, hacia un modelo centrado en el derecho a la paz, no sólo como seguridad material o como la ausencia de conflictos, sino también como “un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos.” En otros términos, se trata de promover una cultura de paz en la entidad, basada en la promoción y vigencia del derecho humano a la paz.¹⁶

Resulta importante no sólo vivir libres de persecución o violencia, también debemos tener la oportunidad de desarrollarnos y prosperar en un ambiente que abone a nuestro bienestar. Este derecho se extiende más allá de la mera ausencia de conflictos armados; implica cimentar una sociedad donde se promuevan la justicia, la igualdad y la dignidad humana.¹⁷

¹⁴ Anidelys Rodríguez Brito (CMQ), “Cohesión social en el Estado de México: una perspectiva empírica”, XII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política, https://www.congresoalacip2024.org/trabalho/view?ID_TRABALHO=251

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/constitution>

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/53/243 6 de octubre de 1999. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz.

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Cultura de paz, igualdad y derechos humanos: Repensar lo Humano*, 2023, p.13.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La paz no debe verse sólo en términos de un entorno favorable a la resolución no violenta de conflictos, sino como un entorno proactivo en el que se reproducen formas de convivencia propicias al bienestar integral de la persona y de la comunidad, así como a la construcción de una sociedad cada vez más justa. Es decir, la paz no se define sólo por lo que niega o evita, sino también de lo que afirma y construye, consolidándose, así, como un pilar indispensable para la construcción de una sociedad más justa, incluyente y sustentable, en la que se garantice la vigencia de derechos.

Los alcances de la cultura de la paz son muchos y en áreas muy diversas, como:

1. **Prevención de Conflictos:** La cultura de paz es esencial para prevenir conflictos violentos. Cuando las sociedades fomentan la comunicación abierta, la empatía y la resolución pacífica de disputas, se reduce la probabilidad de que los desacuerdos se conviertan en violencia.
2. **Desarrollo Sostenible:** La paz es un requisito fundamental para el desarrollo sostenible. Los conflictos armados destruyen infraestructuras, interrumpen la producción y desplazan a poblaciones enteras. Una cultura de paz promueve la estabilidad necesaria para el crecimiento económico y el bienestar social.
3. **Derechos Humanos:** La cultura de paz defiende y protege los derechos humanos. Cuando se promueve la paz, se garantiza que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos fundamentales, sin temor a la violencia o la discriminación.
4. **Inclusión y Diversidad:** La diversidad es una característica inherente de nuestras sociedades modernas. Una cultura de paz abraza esta diversidad y promueve la inclusión de todas las personas, independientemente de su origen étnico, religión, género u orientación sexual.
5. **Educación:** La educación desempeña un papel crucial en la promoción de la cultura de paz. A través de programas educativos que fomentan la tolerancia, la resolución de conflictos y el diálogo intercultural, se puede inculcar la importancia de la paz desde una edad temprana.
6. **Cooperación Internacional:** A nivel internacional, la cultura de paz es esencial para resolver conflictos y promover la cooperación entre naciones. La diplomacia y el diálogo son herramientas poderosas cuando se trata de abordar los desafíos globales, como el cambio climático y la lucha contra el terrorismo.¹⁸

El derecho a la paz se asume, así, como un valor prioritario para la convivencia y el bienestar de las personas y las comunidades, por lo que en la presente iniciativa se propone incluirlo dentro de los derechos reconocidos por la Constitución Política del

¹⁸ UNESCO, Cultura de paz, <https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Estado Libre y Soberano de México, así como incorporar la cultura de paz como un objetivo prioritario del poder público en la entidad.

Adicionalmente, se propone incorporar a la cultura de paz como pilar de las políticas de prevención de la delincuencia y el delito en el Estado de México, ampliando el concepto de cultura de paz establecido en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, que actualmente la limita a la "posibilidad de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria" (art. 14, fracción XII), para abarcar la noción de cultura de paz como un estado positivo y permanente favorable al bienestar y el desarrollo de las personas y las comunidades en un entorno de justicia, igualdad, tolerancia y solidaridad. Asimismo, se propone la modificación de las fracciones IV y VII del artículo 27 de la misma ley, para incorporar la cultura de paz entre los objetivos prioritarios del Programa Estatal en la materia, tomando como base los siguientes cuadros comparativos:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 5.- El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.	Artículo 5.- En el Estado de México, todas las personas gozarán del derecho humano a la paz, entendido como el derecho a vivir en un entorno libre de violencias, agresiones e incertidumbre sobre su integridad física, emocional y patrimonial, y en el que prevalezca la resolución no violenta de conflictos, el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la cohesión social necesarios para el desarrollo integral, la calidad de



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

...	vida, el bien común y la justicia social. El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la cultura de paz y la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad. ...
-----	---

Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes: I. a XI. ... XII. Cultura de Paz. Genera posibilidades de solución de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social comunitaria.	Artículo 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes: I. a XI. ... XII. Cultura de Paz. Estado positivo en el que se promueve la prevención de conflictos y su resolución no violenta mediante estrategias claras, coherentes y estables para asegurar la vigencia del derecho a la paz, la justicia, la igualdad, el respeto y promoción de los Derechos Humanos, el respeto mutuo, la solidaridad y la cooperación en las relaciones entre las personas y entre éstas y las autoridades, tomando como base la promoción y el



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

XIII. a XV. ...	fortalecimiento de la cohesión social comunitaria. XIII. a XV. ...
Artículo 27.- El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos: I. a III. ... IV. La incorporación de la prevención social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas. V. a VI. ... VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia. VIII. ...	Artículo 27.- El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos: I. a III. ... IV. La incorporación de la prevención social y la cultura de paz como elementos centrales de las prioridades en la calidad de vida de las personas. V. a VI. ... VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y de fomento de la cultura de paz. VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, párrafo XII del artículo 4 y párrafos IV y VII del artículo 27 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, en materia del derecho a la paz y la cultura de paz.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el párrafo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México



**Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**

Dip. Joanna Felipe Torres

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 5.- ...

■ ■ ■

■ ■ ■

...

...

...

...

...

En el Estado de México, todas las personas gozarán del derecho humano a la paz, entendido como el derecho a vivir en un entorno libre de violencias, agresiones e incertidumbre sobre su integridad física, emocional y patrimonial, y en el que prevalezca la resolución no violenta de conflictos, el respeto, la tolerancia, la solidaridad y la cohesión social necesarios para el desarrollo integral, la calidad de vida, el bien común y la justicia social. El Estado promoverá políticas públicas inclusivas, que mejoren el bienestar, eleven la calidad de vida, y consoliden la cultura de paz y la justicia social; para erradicar cualquier práctica discriminatoria que someta o limite el acceso a los derechos sociales y la dignidad humana en la Entidad.

...

■ ■ ■

■ ■ ■

■ ■ ■

■ ■ ■

...

...

...

...

■ ■ ■

■ ■ ■

■ ■ ■

■ ■ ■

■ ■ ■

• • •

■ ■ ■

...

...

...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican la fracción XII del artículo 4 y las fracciones IV y VII del artículo 27 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México

Artículo 4.- Son principios rectores para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, estrategias y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, los siguientes:

I. a XI. ...

XII. Cultura de Paz. Estado positivo en el que se promueve la prevención de conflictos y su resolución no violenta mediante estrategias claras, coherentes y estables para asegurar la vigencia del derecho a la paz, la justicia, la igualdad, el respeto y promoción de los Derechos Humanos, el respeto mutuo, la solidaridad y la cooperación en las relaciones entre las personas y entre éstas y las autoridades, tomando como base la promoción y el fortalecimiento de la cohesión social comunitaria.

XIII. a XV. ...

Artículo 27.- El Programa Estatal para el cumplimiento de su objetivo general, deberá contener al menos:

I. a III. ...

IV. La incorporación de la prevención social y la cultura de paz como elementos centrales de las prioridades en la calidad de vida de las personas.

V. a VI. ...

VII. El desarrollo y aplicación de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, y de fomento de la cultura de paz.

VIII. ...



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

___ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 14 Bis al Código Penal del Estado de México, en materia de sanción a la participación de personas adultas en conductas delictivas de niñas, niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos del Censo Nacional de Población 2020, en el Estado de México viven más de 4 millones 400 mil niñas y niños de 0 a 15 años de edad y 1.77 millones de adolescentes (de 12 a 17 años), representando éstos últimos el 10.4% de la población total de la entidad.¹ Desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la legislación estatal, pasando por distintos instrumentos internacionales, este sector de la población es considerado un grupo de atención prioritaria, asumiendo la responsabilidad de velar en todo momento por sus derechos y sano desarrollo.

Así, por ejemplo, el artículo 4°, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

¹ INEGI, Censo de Población 2020.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959, por su parte, reconoce que "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", mientras que el párrafo trigésimo octavo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

En la entidad, además, rige la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que tiene por objeto:

Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos (artículo 2, fracción I).

A pesar de esto, las niñas, niños y adolescentes de nuestro país y del Estado de México crecen en un entorno creciente de violencia e inseguridad. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), por ejemplo, en 2023 la tasa de incidencia delictiva en la entidad era de 51,881 por cada 100 mil habitantes, muy por encima de la tasa nacional, que es de 33,267. Respecto a la percepción de inseguridad y de acuerdo con la misma encuesta, 87 de cada 100 mexiquenses se sienten inseguros en su vida cotidiana.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por su parte, reportaba en 2023 el homicidio de 74 niñas, niños y adolescentes entre 0 y 17 años en tan sólo seis meses, 24 de ellos con arma de fuego.² En los últimos ocho años, además, se ha registrado un incremento del 53% en los casos de violencia familiar reportados en la entidad.³

En 2022, en hospitales del Estado de México, se atendió a 5,306 personas de 0 a 17 años por violencia familiar; el 86.3% de estos casos correspondían a mujeres (4,578 en total). Ese año, el Estado de México fue la entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidos en hospitales por violencia familiar. Las víctimas de violencia familiar de 0 a 17 años aumentaron de 4,150 en 2021 a 5,306 en 2022.⁴

La violencia se hace también presente en el entorno escolar de las niñas, niños y adolescentes. El Consejo para la Convivencia Escolar del Estado de México informó que, durante los ciclos escolares 2022-2023 y 2023-2024, se han registrado 3 mil 406 reportes de violencia escolar en los niveles de educación básica y media superior. De dichos reportes, el 88.5 por ciento se han concentrado en las instituciones de preescolar, primaria y secundaria de la entidad.⁵

Las niñas, niños y adolescentes, además, se ven afectados y expuestos por la presencia de grupos del crimen organizado en la entidad, por lo que aumentan las conductas de riesgo asociadas con entornos de violencia y delincuencia, particularmente en materia de adicciones. Según datos del Observatorio de Salud Mental y Adicciones, en el Estado de México el consumo de drogas ilegales comienza con el consumo de alcohol, seguido por la marihuana y las metanfetaminas.⁶ El 61.5% de los hombres inicia el consumo de alcohol a los 17 años, mientras en el caso de las mujeres, las que comienzan a ingerir alcohol a los 17 años o menos, son un 43.1%.⁷

² Informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 2023.

³ Infobae, "En primeros ocho meses de 2023 se incrementó de manera "alarmante" violencia familiar en Edomex". <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/13/en-primeros-ocho-meses-de-2023-se-incremento-de-manera-alarmante-violencia-familiar-en-edomex/>

⁴ Red por los Derechos de la Infancia, Salud, Lesiones y Causas de Violencia 2021-2022, en <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/07/12/violencia-contra-infancia-y-adolescencia-en-estado-de-mexico-julio-2023/>

⁵ Milenio, "En Edomex, 88.5% del bullying ocurre en educación básica", en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/bullying-en-edomex-88-5-ocurre-en-educacion-basica>

⁶ Observatorio Mexicano de Salud Mental y Adicciones, *Informe sobre la situación de la salud mental y el consumo de sustancias en México 2024*.

⁷ Centros de Integración Juvenil, "Diagnóstico del consumo de drogas en el área de influencia de CIJ Naucalpan". <http://www.cij.gob.mx/ebco2018-2024/9381/9381CD.html>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Este último dato es sólo una muestra más de que la inseguridad no sólo afecta a la niñez y la adolescencia desde el entorno, sino que influye en sus comportamientos y aspiraciones a futuro, llevándoles, incluso, a cometer conductas tipificadas como delitos en la legislación penal.

A escala nacional, hay más de 3 mil adolescentes en conflicto con la ley.⁸ Un estudio realizado por el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (ONC) en 2021, refiere que existen entre 145,000 y 250,000 niñas, niños y adolescentes que están en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos en México, debido a los múltiples factores de riesgo y desigualdades que enfrentan y la falta de acceso a derechos, que los ponen en una situación de mayor vulnerabilidad frente a las asociaciones delictivas o grupos del crimen organizado.⁹

El Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios 2023 arroja el siguiente panorama de las personas adolescentes en situación de internamiento:¹⁰

- 1,534 personas se encontraban internadas en centros de internamiento o tratamiento para adolescentes a nivel nacional. De éstas, 137 eran mujeres, mientras que 1,397 eran hombres.
- Con 244 personas ingresadas en Centros de tratamiento o internamiento para adolescentes, el Estado de México ocupa el primer lugar en personas adolescentes ingresadas en centros de internamiento, seguido por la Ciudad de México y el Estado de Sonora.
- El Centro de Internamiento para Adolescentes Quinta del Bosque, en el Estado de México, concentraba la mayor cantidad de personas adolescentes y jóvenes internadas que presentaban adicción a sustancias psicoactivas durante 2022: 142, o el 81.1% de la población internada.
- Los hombres internados en Centros de tratamiento o internamiento para adolescentes se encontraban internados mayormente por homicidio 23.4%. La cantidad de hombres internados en estas instituciones por homicidio había incrementado en 11.1% de 2021 a 2022, es decir, de 305 a 339.

⁸ El Economista, "México es un país donde la violencia cunde entre los jóvenes", 02 de abril de 2023. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-es-un-pais-donde-la-violencia-cunde-entre-los-jovenes-20230331-0061.html>

⁹ REDIM-ONC, Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por grupos delictivos, 2021. https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf

¹⁰ INEGI, Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Estatales 2023



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- El segundo delito de mayor incidencia eran los delitos en materia de armas, objetos prohibidos, explosivos y otros materiales destructivos (16.1%). La cantidad de internamientos de hombres por este delito había aumentado 61.8% entre 2021 y 2022, es decir, de 144 a 233.
- En tercer lugar, se encuentra el delito de robo, seguido por el de violación en cuarto lugar y el narcomenudeo en quinto lugar.
- Baja California, Estado de México y Chihuahua eran las tres entidades en las que se encontraban más personas internadas en Centros de tratamiento o internamiento para adolescentes de México por el delito de homicidio durante 2022.
- En Sonora, Morelos y Estado de México se concentraban dos de cada tres de los delitos de narcomenudeo asociados con las personas internadas en Centros de tratamiento o internamiento para adolescentes del país durante 2022.
- En cuanto al delito de secuestro, dos de cada cinco de las personas adolescentes y jóvenes internadas a causa de este delito durante 2022, se encontraban en Zacatecas, Estado de México y Guanajuato.

El panorama expuesto muestra el complejo fenómeno de la relación entre el entorno de violencia e inseguridad en el que crecen las niñas, niños y adolescentes, y su presencia en el mismo, no sólo como víctimas sino como participantes en la comisión de actos delictivos. Las posibilidades de esta participación dependen, en gran medida, del entorno, particularmente de las personas adultas cercanas, que pueden promover, facilitar, permitir o incluso forzar a las niñas, niños y adolescentes a cometer este tipo de conductas.

Desde esta perspectiva, es evidente que el reclutamiento y utilización de las niñas, niños y adolescentes para la comisión de delitos se deriva de condiciones heterogéneas que pueden ser desde el entorno familiar, la pobreza, el abandono, la falta de oportunidades, la victimización por violencia familiar, hasta el contexto social o la cercanía a zonas con presencia de grupos delictivos, entre otros.¹¹

¹¹ Alvarado, Arturo et al. (2011). Violencia juvenil, factores de riesgo y vulnerabilidad, una comparación entre Brasil, México y Colombia. INEGI. Disponible en: <https://bit.ly/3kbZcqO>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

En el mismo sentido, la organización Justicia Juvenil Internacional (JJI) explica que la violencia ejercida por las y los jóvenes, que se traduce en la comisión de delitos, se debe a múltiples factores, por ejemplo, ambientes inseguros en su niñez, ausencia de padres y madres, el incremento de la inseguridad en la comunidad y carencias desde muy temprana edad, que se exacerban en la adolescencia.¹²

Lo cierto es que, dentro de este complejo fenómeno que reúne la interacción de dimensiones sociales, económicas y culturales diversas, que ha sido poco estudiado y mucho menos abordado en la legislación, se encuentra la participación de las personas adultas en el entorno de las niñas, niños y adolescentes que cometen algún acto tipificado como delito en la legislación penal, no sólo respecto al reclutamiento por parte de organizaciones criminales, sino también respecto al rol de familiares o amistades que pueden promover, facilitar u obligar a la comisión de dichos actos.

Si bien, los derechos de esta población están previstos y protegidos desde la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y en el propio Código Penal del Estado de México en el artículo 204 se prevén sanciones para las personas que obliguen, faciliten e induzcan a menores de edad o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho a la comisión de ciertos delitos o acciones que van contra su dignidad como el consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, sustancias tóxicas, a pertenecer a asociaciones delictuosas o pandillas, entre otros, resulta necesaria una mayor protección a esta población contra personas mayores de edad que les faciliten, influyan, obliguen o motiven a delinquir, siendo que, por su poca madurez y capacidad de discernimiento, las niñas, niños y adolescentes pueden cometer actos delictivos bajo la influencia de personas adultas en su entorno.

Dicha influencia constituye de manera directa una afectación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes a un sano desarrollo personal y social, así como la promoción de la violencia y la delincuencia en su entorno y en la comunidad; conductas que, por tanto, deben ser penadas.

Por ello, la presente iniciativa propone atribuir responsabilidad e imponer una sanción a toda persona que obligue, instigue, motive o facilite la comisión de un delito por parte de una niña, niño o adolescente, mediante la adición de un artículo 14 Bis, en el Título Segundo "Delito y Responsabilidad", Capítulo IV "Responsables de los

¹² La Opinión de México, "México. Donde la violencia se apoderó de los jóvenes", <https://laopiniondemexico.mx/mexico-donde-la-violencia-se-apodero-de-los-jovenes/>



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

delitos" del Código Penal del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Código Penal del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 14 Bis.- A la persona adulta que obligue, instigue, motive, facilite o consienta de manera previa la realización de una conducta tipificada como delito en este Código Penal por parte de una niña, niño o adolescente, o una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena superior de hasta una mitad respecto a la pena contemplada para el delito cometido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 14 Bis al Código Penal del Estado de México, en materia de sanción a la participación de personas adultas en conductas delictivas de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 14 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado de México

Artículo 14 Bis.- A la persona adulta que obligue, instigue, motive, facilite o consienta de manera previa la realización de una conducta tipificada como delito en este Código Penal por parte de una niña, niño o adolescente, o una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se impondrá una pena superior de hasta una mitad respecto a la pena contemplada para el delito cometido.



Dip. Joanna Felipe Torres

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

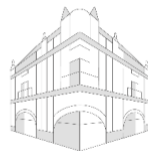
ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

P R E S E N T A N T E

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

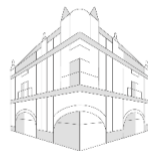
DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de prevención situacional del delito**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En medio de la inseguridad que se vive en el país, la violencia ha dejado de ser una excepción para convertirse en una amenaza cotidiana de las libertades, oportunidades y proyectos de vida de millones de personas. Contrario a lo que señalan las cifras oficiales, los delitos de alto impacto siguen al alza, y los delitos como robo, extorsión y violencias en el espacio público afectan de manera directa el bienestar diario de las familias y debilitan el tejido social. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), para septiembre de 2025 el 63% de la población de 18 años y más consideró que era inseguro vivir en su ciudad, 68.2 % son mujeres y 56.7 % hombres;¹ evidenciando que quienes más padecen las violencias, son las mujeres.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)*. Comunicado de Prensa 140/25 Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ensu/ENSU20205_10_CP.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El deterioro progresivo de la convivencia social, la contracción de las actividades económicas locales y la pérdida de confianza en las instituciones de seguridad, son manifestaciones de una amplia crisis estructural. En muchas regiones del país, los grupos criminales han logrado ocupar espacios que antes correspondían a la autoridad, controlando economías locales, imponiendo reglas informales y restringiendo la libertad de las personas para circular, comerciar o simplemente habitar sus comunidades.

Los acontecimientos recientes en entidades como Michoacán, Guerrero, Zacatecas y Jalisco evidencian que las capacidades estatales y municipales han sido rebasadas por la expansión de estructuras delictivas más violentas, diversificadas y territorializadas. Esta pérdida de control institucional genera vacíos de autoridad que se traducen en violencia generalizada, desplazamiento forzado interno, cierre de escuelas, paralización de actividades productivas y un clima de incertidumbre que impacta tanto la economía familiar como la estabilidad comunitaria.

El Estado de México no es ajeno a esta realidad. Al ser una de las entidades con mayor número poblacional y territorial del país, aunado a su carácter metropolitano, enfrenta una situación particularmente compleja. De acuerdo con la ENSU, para septiembre de 2025, cuatro municipios de la entidad se encontraron en los primeros diez lugares de percepción de inseguridad a nivel nacional. El Municipio de Ecatepec de Morelos ocupa la cuarta posición, con un 84.4%; Naucalpan de Juárez la octava, con 82.1%; Chimalhuacán la novena, con 81.9%; y Cuautitlán Izcalli la décima, con 81.7%.²

Es lamentable que nuestra entidad concentre casi la mitad de los municipios más violentos del país; donde se concentran dinámicas delictivas vinculadas con la extorsión, el robo en diversas modalidades, la ocupación informal del territorio, la economía ilícita y la presencia creciente de grupos criminales que disputan rentas locales. Esta combinación de factores ha generado entornos de alta conflictividad, donde la inseguridad cotidiana altera profundamente la vida familiar, escolar, laboral y comunitaria.

A ello se suma la persistente debilidad de los gobiernos municipales, cuya capacidad operativa es insuficiente frente a fenómenos delictivos cada vez más organizados y equipados. En muchos de los casos, las policías carecen de equipamiento adecuado, protocolos actualizados, capacitación especializada o capacidad analítica para intervenir con base en diagnósticos delictivos por zonas. La ausencia de una

² *Ibid.*



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

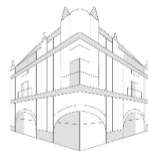
planeación territorial orientada a la prevención, la irregularidad en los asentamientos, la expansión urbana desordenada y la falta de infraestructura básica en miles de colonias crean condiciones que incrementan la vulnerabilidad de la población y dificultan un despliegue efectivo de la autoridad.

El problema se agrava por la histórica desconexión entre las políticas de seguridad, desarrollo urbano y servicios públicos. En amplias zonas del Estado de México, la falta de iluminación, el deterioro de espacios comunitarios, la insuficiencia de actividades económicas formales, la presencia de lotes baldíos, corredores comerciales sin regulación y avenidas con alta incidencia delictiva forman parte de un entorno físico que facilita la comisión de delitos y reduce la percepción de control institucional. En consecuencia, la ciudadanía experimenta una sensación de abandono que profundiza la desconfianza hacia las instituciones y limita las posibilidades de colaborar en procesos comunitarios de prevención.

A este contexto se suman problemáticas intrínsecas del modelo de seguridad vigente, tales como la excesiva dependencia de una respuesta reactiva, la debilidad de los gobiernos locales para gestionar riesgos y ordenar el territorio, la limitada profesionalización municipal, la complicidad de las instituciones con el crimen organizado, así como la ausencia de mecanismos de prevención situacional que permitan reducir de manera sostenible las oportunidades para cometer delitos. En un país donde más del 80% de éstos se perpetran en el espacio urbano inmediato, la construcción de entornos seguros es un componente indispensable para recuperar la tranquilidad colectiva.

Se requiere transitar hacia modelos modernos de prevención del delito basados en evidencia, orientados al territorio y centrados en la intervención de los factores ambientales que facilitan la comisión de delitos. Esto implica articular políticas públicas que fortalezcan la capacidad de los gobiernos estatales y municipales para transformar el entorno físico, gestionar riesgos urbanos, reducir oportunidades delictivas, aumentar la vigilancia, mejorar la iluminación, ordenar el uso del espacio público y reconstruir la presencia legítima del Estado en barrios y colonias.

Si bien las estrategias nacionales y estatales han comenzado a incorporar mayores enfoques preventivos, persiste una brecha significativa entre el diseño institucional y las condiciones reales del territorio. La falta de coordinación intergubernamental, la insuficiente profesionalización en diagnósticos locales delictivos y la ausencia de intervenciones sistemáticas en el entorno urbano, han limitado los resultados. Por ello, es fundamental fortalecer la dimensión preventiva de la seguridad pública mediante



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

herramientas que integren el análisis del espacio, la gestión urbana y la cooperación comunitaria.

Al respecto, la prevención situacional del delito es una herramienta que permite reducir las oportunidades de cometer un delito a partir de la modificación de los entornos urbanos, los cuales deben aumentar tanto las dificultades como los riesgos de delinquir. Según el Colegio de Policía de Londres, ésta se basa en la relación de la teoría de la elección racional de Cornish y Clarke, donde los potenciales delincuentes eligen racionalmente cometer un delito, así como los métodos empleados para ello, influenciados por la necesidad de maximizar la recompensa y minimizar el riesgo; en conjunto con la teoría de las actividades rutinarias de Cohen y Felson, la cual establece que, para que se produzca un delito, deben concurrir tres elementos interrelacionados: delincuentes motivados, objetivos idóneos y la ausencia de guardias capaces, las cuales pueden incluir policías y factores ambientales.³

De acuerdo con ONU-Hábitat, la prevención situacional "consiste en la modificación del entorno criminógeno a través de modificaciones urbanas (iluminación, mejoramiento vial), de factores que dificulten la delincuencia (controles visuales, vigilantes naturales, control de acceso, cierre de locales, control de armas, etc.), del aumento del riesgo de delinquir (vigilancia, alarmas, guardias, perro), así como de la reducción de la ganancia o del efecto buscado".⁴ Asimismo, señala que ésta puede ser complementaria a la prevención social en la medida en que subraya las dimensiones temporal y espacial del delito.

De modo que la prevención situacional del delito es el conjunto de estrategias orientadas a reducir las oportunidades para la comisión de delitos mediante la intervención directa en las condiciones inmediatas del entorno físico, fortaleciendo mecanismos de vigilancia formal, natural y comunitaria, a fin de incrementar los riesgos percibidos para la persona agresora y de disminuir los beneficios esperados de la conducta delictiva.

³ Colegio de Policía de Londres. *¿Qué es la prevención situacional del delito?* Disponible en: <https://www.college.police.uk/guidance/neighbourhood-crime/what-situational-crime-prevention#:~:text=La%20prevenci%C3%B3n%20situacional%20del%20delito%20tiene%20como%20objetivo%20aumentar%20el,eliminando%20excusas>

⁴ ONU-Hábitat. (2010). *Guía para la prevención local: hacia políticas de cohesión social y seguridad ciudadana*. Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos. Disponible en: <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Gu%C3%ADa%20para%20la%20prevenci%C3%B3n%20local%20hacia%20pol%C3%ADticas%20de%20cohesi%C3%B3n%20social%20y%20seguridad%20ciudadana.pdf>



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

A nivel internacional, diversas ciudades y países han incorporado la prevención situacional del delito como un componente estructural de sus políticas de seguridad pública, con resultados significativos en la reducción de delitos y violencias cotidianas. En el Reino Unido, por ejemplo, este enfoque se integró desde los años noventa en las estrategias nacionales de prevención, particularmente a través de intervenciones en entornos urbanos, vivienda social y espacios públicos. Evaluaciones oficiales han documentado reducciones sostenidas en delitos patrimoniales, especialmente robos y asaltos, asociadas a medidas como iluminación estratégica, control de accesos, diseño ambiental seguro, vigilancia natural y gestión del espacio público.⁵

En los Países Bajos, la implementación del programa *Politiekeurmerk Veilig Wonen* representa uno de los casos más emblemáticos de prevención situacional aplicada a escala urbana y habitacional. Este esquema establece estándares obligatorios de diseño seguro para viviendas, comercios y espacios públicos, integrando criterios de visibilidad, control territorial, iluminación, orden y mantenimiento. Estudios de seguimiento han mostrado una reducción del 26% en el riesgo de robos en viviendas de nueva construcción, así como mejoras sustantivas en la percepción de seguridad de la población.⁶ La experiencia neerlandesa demuestra que la intervención temprana en el entorno físico reduce de manera sostenible las oportunidades delictivas sin recurrir exclusivamente al incremento de la presencia policial.

En Latinoamérica, ciudades como Medellín y Bogotá han incorporado progresivamente elementos de prevención situacional dentro de estrategias más amplias de seguridad ciudadana. La recuperación de espacios públicos deteriorados, la mejora de iluminación, la activación de corredores urbanos, el ordenamiento de actividades económicas informales y el fortalecimiento de la presencia institucional en zonas de alta incidencia delictiva han contribuido a descensos relevantes en delitos como homicidio, robo y violencia comunitaria.⁷ Estas experiencias evidencian que, incluso en contextos de alta conflictividad, la transformación del entorno inmediato y la gestión territorial del riesgo pueden generar impactos positivos sostenibles cuando se articulan con políticas públicas de largo plazo.

⁵ Colegio de Policía de Londres. Intervenciones para la prevención situacional del delito. Disponible en: <https://www.college.police.uk/guidance/neighbourhood-crime/interventions-situational-crime-prevention>

⁶ Vollaard, B. A. y van Ours, J. C. (2010). *Does Regulation of Built-In Security Reduce Crime? Evidence from a Natural Experiment*. Disponible en: <https://scispace.com/pdf/does-regulation-of-built-in-security-reduce-crime-evidence-1gi3vb57qm.pdf>

⁷ Agudelo Chaverra, C. S. y Cuartas Celis, D. (2022). *El modelo Medellín y su enfoque de los problemas de seguridad: Urbanismo social y prevención situacional del delito, 2008–2015*. Revista Memorias Forenses. Disponible en: <https://ojs.tdea.edu.co/index.php/mforenses/article/view/892/1561>



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo tanto, la seguridad pública no sólo depende de la actuación policial o de la investigación del delito, sino garantizando entornos seguros en la vida diaria. La evidencia internacional demuestra que los factores físicos, ambientales y urbanos influyen directamente en la incidencia delictiva y en la percepción de inseguridad, por lo que la prevención situacional del delito se ha consolidado como una de las metodologías más efectivas para disminuir la violencia y fortalecer la seguridad comunitaria.

La Ley de Seguridad del Estado de México, en su redacción vigente, regula la prevención social del delito con enfoque comunitario, educativo y familiar; y contempla algunos elementos de la prevención situacional del delito, sin definirla ni establecer obligaciones específicas para el Estado y los Municipios, sólo para el Centro de Prevención del Delito. No establece un modelo coordinado entre el Estado y los municipios para garantizar entornos seguros, especialmente para mujeres, niñas, niños, personas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad, ni se incluyen estándares técnicos de iluminación, visibilidad, accesibilidad, mantenimiento o vigilancia natural.

El artículo 7 de la ley establece que “el Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad”. Por ello, se considera importante ampliar esta posibilidad de análisis de los factores de riesgo para integrar elementos dirigidos a la prevención situación del delito.

El artículo 83 señala algunas atribuciones para el Centro de Prevención del Delito relacionadas con la prevención situacional:

VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

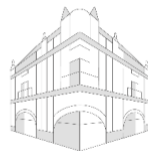
XII. Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios;

XIII. Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes...

Sin embargo, se considera fundamental precisar el concepto de prevención situacional del delito en la ley, así como establecer principios, acciones y mecanismos de coordinación entre autoridades estatales y municipales para materializar esta herramienta en todas las acciones de prevención que se lleven a cabo en la entidad.

Por lo expuesto, se propone reformar la referida ley para incorporar explícitamente la prevención situacional del delito mediante diagnósticos obligatorios, intervenciones urbanas específicas y coordinación institucional, con el fin de fortalecer la seguridad a nivel comunitario y territorial, en términos del siguiente cuadro comparativo:

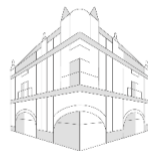
Ley de Seguridad del Estado de México	
Artículo 7.- El Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto,	Artículo 7.- El Estado y los Municipios realizarán análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, y desarrollarán políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas; las cuales deberán ser medibles a corto,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

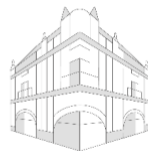
mediano y largo plazo para verificar su efectividad.	mediano y largo plazo para verificar su efectividad. Las políticas públicas a que se refiere el párrafo anterior deberán incorporar la prevención situacional del delito mediante intervenciones sobre el diseño, uso y gestión de los espacios públicos, equipamientos, entornos escolares y zonas comerciales, orientadas a reducir oportunidades delictivas y a fortalecer la percepción de seguridad de la población. Para tales efectos, el Estado y los Municipios realizarán diagnósticos periódicos de riesgos por cuadrantes, polígonos o unidades territoriales equivalentes, identificando entornos inseguros y priorizando aquellos con mayores afectaciones a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y establecimientos de comercio local. Los resultados de estos diagnósticos deberán vincularse con los programas y presupuestos en materia de seguridad, desarrollo urbano, obras y servicios públicos.
Artículo 83. Son atribuciones del Centro de Prevención del Delito, las siguientes: I. a VI. ...	Artículo 83. Son atribuciones del Centro de Prevención del Delito, las siguientes: I. a VI. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

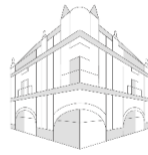
VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines; VIII. a XI. ... XII. Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios; XIII. Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el	VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, territorial, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines; VIII. a XI. ... XI Bis. Emitir lineamientos técnicos en materia de prevención situacional del delito que incluyan metodologías para la identificación de zonas de riesgo, lineamientos de intervención física y gestión del espacio público, así como criterios de evaluación de impacto en la reducción de delitos y violencias; XII. Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios, conforme a los principios de la prevención situacional del delito; XIII. Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el
---	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

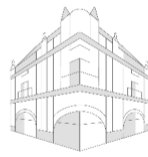
rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes; XIV. a XVI. ...	rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes, con énfasis en la iluminación, visibilidad, mantenimiento, vigilancia comunitaria, ocupación positiva del espacio público y protección de grupos en situación de mayor riesgo; XIII Bis. Dar seguimiento, evaluar y emitir recomendaciones sobre los diagnósticos de riesgo, los planes de intervención y las acciones de prevención del delito que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como los Municipios, con el objeto de verificar su congruencia, eficacia e impacto en la reducción de factores de riesgo y oportunidades delictivas; XIV. a XVI. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 83 Bis. Para los efectos de esta Ley, la prevención situacional del delito comprende el conjunto de políticas, acciones e intervenciones sobre el diseño, uso, mantenimiento y gestión de los espacios públicos y sus entornos, orientadas a reducir las oportunidades de comisión de delitos, fortalecer el control natural y comunitario del espacio y mejorar la percepción de seguridad de la población. Las autoridades estatales y municipales deberán incorporar este



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

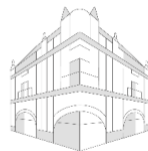
	enfoque en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad pública y de prevención del delito. Las acciones de prevención situacional del delito se regirán por los principios de: I. Enfoque de derechos humanos y seguridad ciudadana; II. Enfoque diferencial y de género, con especial atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad; III. Coordinación interinstitucional entre las autoridades de seguridad, desarrollo urbano, movilidad, obras y servicios públicos; IV. Participación ciudadana en la identificación de problemas, diseño de soluciones y seguimiento de resultados, y V. Evaluación periódica de impacto en la reducción de delitos y violencias en el territorio intervenido.
SIN CORRELATIVO	Artículo 83 Ter. El Estado y los Municipios, con apoyo del Centro de Prevención del Delito, deberán elaborar y actualizar, al menos cada tres años, diagnósticos de riesgo



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	territorial en materia de seguridad pública por cuadrantes, polígonos o unidades territoriales equivalentes. Dichos diagnósticos deberán identificar, de manera enunciativa mas no limitativa: I. Zonas con mayor incidencia de delitos contra la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas; II. Corredores, entornos escolares, espacios públicos y zonas comerciales con percepción elevada de inseguridad, y III. Factores físicos y de gestión del entorno que faciliten la comisión de delitos, tales como falta de iluminación, abandono, visibilidad reducida, ausencia de vigilancia comunitaria u otros que determine el Centro. Con base en estos diagnósticos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar, de manera progresiva y prioritaria, intervenciones de prevención situacional del delito que incluyan acciones de iluminación, limpieza, poda, recuperación y uso activo de espacios públicos, señalización, mecanismos de alerta comunitaria y dispositivos tecnológicos cuando resulten pertinentes.
--	--



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 7 y las fracciones del artículo 83; se adicionan las fracciones al artículo 83 y los artículos 83 Bis y 83 Ter a la Ley de Seguridad del Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Seguridad del Estado de México

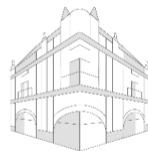
Artículo 7.- ...

Las políticas públicas a que se refiere el párrafo anterior deberán incorporar la prevención situacional del delito mediante intervenciones sobre el diseño, uso y gestión de los espacios públicos, equipamientos, entornos escolares y zonas comerciales, orientadas a reducir oportunidades delictivas y a fortalecer la percepción de seguridad de la población.

Para tales efectos, el Estado y los Municipios realizarán diagnósticos periódicos de riesgos por cuadrantes, polígonos o unidades territoriales equivalentes, identificando entornos inseguros y priorizando aquellos con mayores afectaciones a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y establecimientos de comercio local.

Los resultados de estos diagnósticos deberán vincularse con los programas y presupuestos en materia de seguridad, desarrollo urbano, obras y servicios públicos.

Artículo 83. Son atribuciones del Centro de Prevención del Delito, las siguientes:



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a VI. ...

VII. Realizar estudios sobre las causas que producen las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, **territorial**, comunitario, social y estatal, para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;

VIII. a XI. ...

XI Bis. Emitir lineamientos técnicos en materia de prevención situacional del delito que incluyan metodologías para la identificación de zonas de riesgo, lineamientos de intervención física y gestión del espacio público, así como criterios de evaluación de impacto en la reducción de delitos y violencias;

XII. Emitir opiniones sobre los factores criminógenos que deben ser considerados al autorizar nuevos asentamientos humanos, giros comerciales o de servicios, **conforme a los principios de la prevención situacional del delito;**

XIII. Elaborar un mapa que permita identificar las zonas cuya población registra altos índices de comisión de delitos o en las que se cometa un porcentaje por encima de la media, a fin de elaborar estrategias y promover la ejecución de políticas públicas que promuevan la convivencia, el desarrollo deportivo, social y cultural, así como el rescate de espacios públicos, en coordinación con las demás instancias competentes, **con énfasis en la iluminación, visibilidad, mantenimiento, vigilancia comunitaria, ocupación positiva del espacio público y protección de grupos en situación de mayor riesgo;**

XIII Bis. Dar seguimiento, evaluar y emitir recomendaciones sobre los diagnósticos de riesgo, los planes de intervención y las acciones de prevención del delito que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como los Municipios, con el objeto de verificar su congruencia, eficacia e impacto en la reducción de factores de riesgo y oportunidades delictivas;

XIV. a XVI. ...

Artículo 83 Bis. Para los efectos de esta Ley, la prevención situacional del delito comprende el conjunto de políticas, acciones e intervenciones sobre el diseño,



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

uso, mantenimiento y gestión de los espacios públicos y sus entornos, orientadas a reducir las oportunidades de comisión de delitos, fortalecer el control natural y comunitario del espacio y mejorar la percepción de seguridad de la población.

Las autoridades estatales y municipales deberán incorporar este enfoque en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas de seguridad pública y de prevención del delito.

Las acciones de prevención situacional del delito se regirán por los principios de:

I. Enfoque de derechos humanos y seguridad ciudadana;

II. Enfoque diferencial y de género, con especial atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Coordinación interinstitucional entre las autoridades de seguridad, desarrollo urbano, movilidad, obras y servicios públicos;

IV. Participación ciudadana en la identificación de problemas, diseño de soluciones y seguimiento de resultados, y

V. Evaluación periódica de impacto en la reducción de delitos y violencias en el territorio intervenido.

Artículo 83 Ter. El Estado y los Municipios, con apoyo del Centro de Prevención del Delito, deberán elaborar y actualizar, al menos cada tres años, diagnósticos de riesgo territorial en materia de seguridad pública por cuadrantes, polígonos o unidades territoriales equivalentes.

Dichos diagnósticos deberán identificar, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Zonas con mayor incidencia de delitos contra la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas;



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

II. Corredores, entornos escolares, espacios públicos y zonas comerciales con percepción elevada de inseguridad, y

III. Factores físicos y de gestión del entorno que faciliten la comisión de delitos, tales como falta de iluminación, abandono, visibilidad reducida, ausencia de vigilancia comunitaria u otros que determine el Centro.

Con base en estos diagnósticos, las autoridades estatales y municipales deberán implementar, de manera progresiva y prioritaria, intervenciones de prevención situacional del delito que incluyan acciones de iluminación, limpieza, poda, recuperación y uso activo de espacios públicos, señalización, mecanismos de alerta comunitaria y dispositivos tecnológicos cuando resulten pertinentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

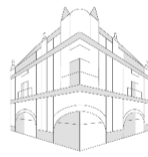
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Centro de Prevención del Delito deberá emitir los lineamientos técnicos en materia de prevención situacional del delito a que se refiere el artículo 83, fracción XI Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. El Estado y los Municipios deberán incorporar progresivamente el enfoque de prevención situacional del delito en la elaboración o actualización de sus programas, diagnósticos y planes de intervención en materia de seguridad pública y prevención del delito, conforme a sus capacidades técnicas, administrativas y presupuestales, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas ni erogaciones adicionales no previstas.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

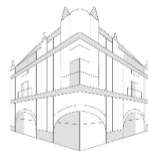
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para sancionar la omisión institucional en la prestación de servicios públicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La confianza ciudadana en las instituciones depende, en gran medida, de la certeza del cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de las autoridades, que atiendan las funciones que les han sido encomendadas y aseguren la continuidad de los servicios que impactan directamente en la vida cotidiana de la población, los cuales se traducen en derechos garantizados. Cuando el Estado incumple estas responsabilidades, no sólo se genera ineficiencia administrativa, sino que se vulneran derechos fundamentales y se debilita la legitimidad de la acción pública.

Tradicionalmente, los regímenes de responsabilidades administrativas se han concentrado en sancionar conductas de acción, tales como el desvío de recursos, el abuso de funciones, el cohecho, el enriquecimiento ilícito o el uso indebido de información. Estas faltas, sin duda, representan atentados graves contra el patrimonio público y la integridad institucional. Sin embargo, la experiencia demuestra que existen otras formas de afectación al interés colectivo que no necesariamente derivan



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

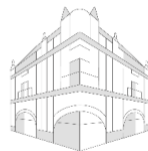
de actos ilícitos, sino de la inacción, la negligencia sistemática o el abandono deliberado de las funciones públicas.

La omisión reiterada en la atención de obligaciones legales puede generar consecuencias tan graves como la corrupción misma, tales como servicios públicos interrumpidos, infraestructura deteriorada, programas sociales inconclusos, recursos presupuestales no ejercidos o la existencia de comunidades enteras sin acceso a servicios básicos. Este tipo de conductas, aunque menos visibles, producen impactos directos y profundos en la calidad de vida de la ciudadanía y en el ejercicio de sus derechos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece, en sus artículos 108 y 109, la responsabilidad de las personas servidoras públicas por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. De igual forma, el artículo 134 constitucional dispone que los recursos económicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Tales principios no sólo prohíben el uso indebido de recursos, sino que obligan a su correcta aplicación y a la prestación oportuna de los servicios que justifican su asignación. La omisión injustificada en el cumplimiento de funciones públicas es, por tanto, incompatible con el mandato constitucional de eficacia y con el deber de garantizar el interés general.

En congruencia con el marco constitucional, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece mecanismos para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas, reconociendo expresamente que la responsabilidad puede derivar tanto de actos como de omisiones en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, fija principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad y rendición de cuentas, y prevé un catálogo de faltas administrativas no graves y graves vinculadas principalmente con el uso indebido de recursos públicos, el abuso de funciones, el conflicto de interés, el cohecho, el desvío de recursos y otras conductas asociadas a prácticas de corrupción o aprovechamiento indebido del cargo.

No obstante, si bien dicho ordenamiento reconoce de manera general la posibilidad de sancionar omisiones, su clasificación se orienta primordialmente a incumplimientos individuales específicos, sin contemplar de forma expresa un supuesto que sancione la omisión institucional reiterada en la prestación de servicios públicos o en la ejecución de programas con presupuesto autorizado cuando ésta genere



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

afectaciones graves a la población, principalmente en el ejercicio de sus derechos fundamentales. En consecuencia, la legislación general deja un espacio de regulación que corresponde desarrollar a las entidades federativas, en el ejercicio de su libertad configurativa, a fin de dotar a los sistemas locales de responsabilidades de herramientas más precisas para atender problemáticas propias de la gestión pública municipal, como es el abandono o desatención sistemática de funciones esenciales como la prestación de los servicios públicos.

Con frecuencia, el incumplimiento reiterado de obligaciones administrativas no encuadra en los supuestos de faltas graves existentes, lo que genera espacios de impunidad o de interpretación discrecional. Cuando la ley no tipifica de manera precisa estas conductas, se carece de herramientas para exigir cuentas y la ciudadanía queda indefensa y sin mecanismos efectivos de protección frente al abandono gubernamental.

Esta problemática adquiere especial relevancia en el ámbito municipal, donde la autoridad pública tiene el contacto más inmediato con la población a través de la prestación de los servicios públicos. El suministro de agua potable, el alumbrado público, la recolección de residuos, el mantenimiento de calles, la seguridad y la operación de programas sociales son funciones que inciden directamente en el bienestar de millones de personas. La interrupción prolongada o la prestación deficiente de estos servicios no es un asunto meramente administrativo, sino una afectación concreta a derechos y condiciones de vida. Cuando tales deficiencias obedecen a omisiones reiteradas, desatención institucional o falta de ejecución de recursos presupuestales disponibles, se configura una forma de incumplimiento que debe sancionarse.

Desde el enfoque de derechos humanos, la actuación del Estado no se concibe únicamente como una facultad discrecional orientada a la provisión de bienes o servicios, sino como el cumplimiento de obligaciones jurídicas positivas frente a la población. En este marco, los servicios públicos dejan de entenderse como decisiones de política pública sujetas únicamente a disponibilidad administrativa, para asumirse como instrumentos indispensables para garantizar derechos fundamentales. La provisión continua y efectiva de servicios básicos constituye una condición material para el ejercicio de derechos como la vida digna, la salud, la seguridad, la igualdad y el acceso a condiciones mínimas de bienestar, por lo que su interrupción o abandono reiterado puede traducirse en una afectación directa a dichos derechos.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

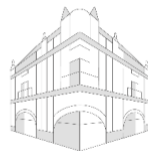
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Este enfoque tiene una consecuencia jurídica central, que la inacción estatal también es jurídicamente relevante. No sólo los actos ilegales, sino también la omisión en el cumplimiento de obligaciones legales vinculadas a la prestación de servicios públicos puede constituir una forma de violación a los deberes del Estado en materia de derechos humanos. La acción pública, desde esta perspectiva, no se agota en evitar abusos, sino que impone el deber de actuar cuando la ley así lo ordena. En consecuencia, el incumplimiento de obligaciones exigibles deja de ser un problema meramente administrativo y se convierte en un incumplimiento de las garantías de los derechos humanos.

Al respecto, el instrumento jurídico denominado "acción de cumplimiento" en Colombia, se inscribe en esta lógica. Su fundamento parte de la protección y garantía de los derechos humanos, asegurando que las autoridades públicas ejecuten las obligaciones que el orden jurídico les impone cuando su inacción compromete el interés general o el goce efectivo de derechos. A través de este mecanismo, las y los jueces no sustituyen a la administración ni definen políticas públicas, sino que restablecen la vigencia del principio de legalidad material, ordenando a las autoridades cumplir aquello que ya estaban jurídicamente obligadas a hacer. La continuidad de los servicios públicos, en este esquema, se entiende como una obligación exigible del Estado y no como una decisión administrativa discrecional.

La figura que se propone en la presente iniciativa parte de estos mismos principios, trasladándolos al ámbito de la acción administrativa preventiva y de la responsabilidad institucional. A diferencia de la acción de cumplimiento, que opera *ex post* para restituir derechos ya afectados, esta propuesta introduce consecuencias jurídicas dentro del régimen de responsabilidades administrativas para desincentivar la omisión reiterada o deliberada en la prestación de servicios públicos o en la ejecución de programas con presupuesto autorizado. Con ello, se fortalece la acción pública desde un enfoque de derechos, al incorporar mecanismos que buscan asegurar, desde la gestión y la rendición de cuentas, que el Estado cumpla oportunamente con sus obligaciones y garantice de manera efectiva las condiciones materiales necesarias para el ejercicio de los derechos humanos de la población.

En el caso del Estado de México, la falta de mantenimiento de infraestructura, la suspensión de servicios básicos, el abandono de programas o el subejercicio de recursos no se explica únicamente por escasez presupuestal, sino por deficiencias de gestión, ausencia de seguimiento o simple desatención por parte de los gobiernos municipales.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

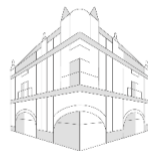
La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios (LRAAEMM) actualmente contempla diversas faltas administrativas graves vinculadas al uso indebido de recursos o al abuso de funciones; no obstante, no establece de manera expresa y específica la omisión reiterada en la prestación de servicios públicos o en la ejecución de programas con presupuesto autorizado como una conducta sancionable de carácter grave.

Esta laguna normativa dificulta la actuación de los órganos internos de control y limita la posibilidad de exigir cuentas cuando el daño a la población deriva de la inacción institucional. Por ello, la presente iniciativa busca atender este vacío para sancionar aquellas omisiones que, por su gravedad y recurrencia, afecten de manera sustantiva a la ciudadanía y el ejercicio de sus derechos.

No se pretende sancionar omisiones menores, deficiencias operativas aisladas o fallas circunstanciales propias de la gestión cotidiana, ya que éstas se encuentran previstas como no graves en el artículo 50, fracción I de la LRAAEMM, sino conductas que revelen una omisión reiterada o deliberada en el cumplimiento de obligaciones legales que generen afectaciones graves a la continuidad, calidad, cobertura o acceso a servicios públicos o programas sociales. Al delimitar la propuesta como una falta grave, se pretende dirigir la sanción más severa a los casos que comprometen el interés público y que derivan en violación de derechos humanos.

Asimismo, se propone incorporar un artículo 52 Bis para especificar lo que debe entenderse por omisión reiterada y afectación grave, a fin de delimitar los supuestos de aplicación y evitar interpretaciones arbitrarias. Con ello, se dota al sistema de responsabilidades de mayor operatividad, facilitando la acreditación de la conducta mediante reportes, auditorías, quejas formales recurrentes o requerimientos de autoridad competente.

Así, con esta propuesta se pretende fortalecer la protección de los derechos fundamentales de la población, al garantizar que la prestación de servicios públicos no quede sujeta a la desatención o abandono institucional. Asimismo, se generan incentivos para que las autoridades municipales mejoren sus mecanismos de seguimiento, mantenimiento y ejecución presupuestal, promoviendo una cultura de cumplimiento y responsabilidad. Se dota a los órganos de control de herramientas para investigar y sancionar conductas que actualmente resultan difíciles de encuadrar jurídicamente.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

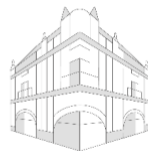
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En suma, un buen gobierno no se define únicamente por la ausencia de ilegalidades, sino también por la presencia de una administración diligente, eficaz y comprometida con la atención oportuna de las necesidades colectivas. La omisión sistemática y el abandono de responsabilidades constituyen formas de incumplimiento que lesionan el interés público, por lo que deben contar con una respuesta jurídica adecuada.

En ese sentido, el contenido de la presente iniciativa fortalece el marco jurídico estatal para asegurar que la prestación de servicios públicos sea continua, de calidad y orientada al bienestar de la población, consolidando así un régimen de responsabilidades más completo, justo y acorde con los principios constitucionales y los derechos humanos.

Por lo expuesto, se propone adicionar una fracción al artículo 52 y un artículo 52 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios	
Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes: I. a XIII. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes: I. a XIII. ... XIV. Omitir de manera reiterada o deliberada el cumplimiento de obligaciones legales o administrativas relacionadas con la prestación de servicios públicos o con la ejecución de programas o acciones que cuenten con presupuesto autorizado, cuando dicha omisión genere afectaciones graves a la continuidad, calidad, cobertura o acceso de la población a dichos servicios o beneficios.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

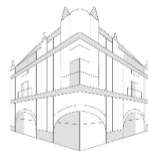
SIN CORRELATIVO	Artículo 52 Bis. Para efectos de dispuesto en la fracción XIV del artículo anterior, se entenderá por omisión reiterada el incumplimiento persistente de obligaciones acreditado mediante reportes, auditorías, actas administrativas, quejas formales recurrentes o requerimientos de autoridad competente, durante un periodo continuo o discontinuo que evidencie falta de atención institucional. Se considerará afectación grave aquella que comprometa la continuidad, seguridad, calidad o acceso regular de la población a servicios públicos o a programas sociales esenciales.
------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA SANCIONAR LA OMISIÓN INSTITUCIONAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XIV al artículo 52 y un artículo 52 Bis a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, para quedar como sigue:

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Omitir de manera reiterada o deliberada el cumplimiento de obligaciones legales o administrativas relacionadas con la prestación de servicios públicos o con la ejecución de programas o acciones que cuenten con presupuesto autorizado, cuando dicha omisión genere afectaciones graves a la continuidad, calidad, cobertura o acceso de la población a dichos servicios o beneficios.

Artículo 52 Bis. Para efectos de dispuesto en la fracción XIV del artículo anterior, se entenderá por omisión reiterada el incumplimiento persistente de obligaciones acreditado mediante reportes, auditorías, actas administrativas, quejas formales recurrentes o requerimientos de autoridad competente, durante un periodo continuo o discontinuo que evidencie falta de atención institucional.

Se considerará afectación grave aquella que comprometa la continuidad, seguridad, calidad o acceso regular de la población a servicios públicos o a programas sociales esenciales.

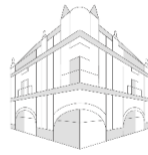
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades estatales y municipales competentes deberán armonizar sus reglamentos, lineamientos y procedimientos internos en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones previstas en este Decreto serán aplicables únicamente a conductas que se configuren con posterioridad a su entrada en vigor.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de enero del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 29; y se adiciona el artículo 29 Quáter, todos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objeto de crear La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra personas Adultas Mayores**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

Las personas adultas mayores son el sinónimo, de experiencia y trabajo en la sociedad, son el pilar de las familias al transmitir sabiduría y valores a las niñas, niños y jóvenes, son quienes relatan y transmiten historias de vida, son el cimiento



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

social por su ardua labor, son el pasado, presente y también el futuro, porque siguen siendo parte del cambio con su enseñanzas y legado, sin embargo, también son considerados un grupo vulnerable, muchos se encuentran en estado dependencia económica, sumándose factores biológicos y sociales que los excluyen en la toma de decisiones sociales y familiares. Por ello, es importante generar condiciones adecuadas para su protección y cuidado, siendo una responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad.

En el artículo 2 fracción II de la Ley de Personas Adultas Mayores del Estado de México, determina que son *"Persona Adulta Mayor: Hombres y mujeres a partir de los 60 años, que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de México"* y la entidad por su densidad poblacional es el Estado con más personas de este grupo etario, contando con 1 millón 919 mil 454 personas de 60 años y más, de estos 1 millón 043 mil 149 son mujeres y 876 mil 305 hombres, representando el 11.3% de la población total.¹

De estos, un millón 461 mil adultos están afiliados a algún servicio de salud, es decir en promedio 8 de cada 10, y 783 mil 446 es económicamente activa, de los cuales 485 mil 601 son hombres, y 297 mil 845 son mujeres, lo que representa que 4 de cada 10 siguen laborando.²

La personas adultas mayores son un sector en constante crecimiento, y del cual se tendrán que concretar políticas públicas urgentes debido a los retos y desafíos que implica el proceso de envejecimiento de la población, se estima que para 2030 incrementará a 2 millones 867 mil 430 adultos, de estos 1 millón 307 mil 786 son

¹ INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

² *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

hombres y 1 millón 559 mil 644 son mujeres, es decir, se proyecta un incremento de 947 mil 976 en tan solo un periodo de 10 años.³

La violencia contra las personas mayores se define como "la acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia..."⁴

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INA - PAM) ha identificado como causas de riesgo de violencia en su contra: ⁵

- El género, ya que las mujeres son más propensas a sufrirla.
- La edad, entre más avanzada, aumenta el riesgo.
- Deterioros en la salud y/o discapacidad.
- Dependencia económica, emocional, depresión, ansiedad, baja autoestima o demencia.
- Aislamiento social.
- Antecedentes de violencia en la familia.
- Falta de preparación de las o los cuidadores.

En el Artículo 238 del Código Penal del Estado de México, sanciona de diez a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien cometa el delito de lesiones contra personas adultas mayores, mientras que en el artículo 218 del Código en mención, se le impondrá de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al delito de violencia familiar y se agravará la pena hasta en un tercio y se seguirá de oficio cuando el delito sea cometido en contra de

³ Proyecciones de población de los municipios del Estado de México 2019-2030 (COESPO)

⁴ Organización Mundial de la Salud, Declaración de Toronto para la Prevención Global del Maltrato a Personas Mayores (17 de noviembre del 2002).

⁵ NAPAM, SEDESOL, Prevención del maltrato hacia las personas adultas mayores



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

personas mayores de 60 años, estas previsiones buscan proteger a este sector vulnerable, desafortunadamente y pese a los agravantes que se contemplan, las personas mayores siguen siendo violentadas, agredidas y abandonadas, principalmente por quien debería de cuidarlas como lo son sus familias, sin duda se deben establecer mecanismos eficientes para protegerlos de forma eficiente y quien vulnere sus derechos e integridad sea castigado y ese tiempo de acciones que dañan no solo a la persona sino a la familia no queden impunes.

A pesar de las denuncias siguen existiendo varios obstáculos para sancionar a las personas agresoras, que cada vez son más en territorio mexiquense, por ello se debe otorgar mayor información al adulto, el apoyo hacia ellos es fundamental pues de esta manera se sentirán protegidos por parte de las autoridades para proceder con el proceso legal.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud a nivel mundial aproximadamente una de cada seis personas mayores de 60 años sufrió algún tipo de abuso en los entornos comunitarios lo que representa el 15.7%⁶ y en México, desafortunadamente la prevalencia aumenta al 32.1%, siendo el maltrato psicológico el más común, de forma recurrente estos casos no se denuncian debido al miedo y al estigma social.⁷

En el país, las cifras sobre el maltrato a personas mayores son datos alejados de la realidad y por ende no reflejan la verdadera magnitud del problema que tiene un aumento potencial por el incremento de este sector, ya que la mayoría de los

⁶ Combatir el maltrato de las personas mayores: cinco prioridades para la Década de las Naciones Unidas de Envejecimiento Saludable (2021-2030). Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO

⁷Blog del Instituto Nacional de Geriátrica "Maltrato a personas mayores: un problema global que requiere atención urgente"



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

afectados no denuncian los abusos que sufren derivado de diversas razones, como; no aceptar que están siendo maltratados; tienen temor a las represalias, al tratarse con frecuencia del único familiar con el que cuentan; creen que es temporal; no quieren que su familiar o cuidador vaya a la cárcel; y desconocen con qué autoridad deben dirigirse o su condición física o cognitiva no le permiten realizar una denuncia.⁸

Con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2025 en la entidad mexiquense se registraron 33 mil 693 delitos relacionados a violencia familiar, lo que significa que en promedio 92 casos fueron denunciado al día, cifra alarmante sobre los delitos cometidos contra la familia, si bien no existe un registro preciso contra qué integrante de la familia fue el delito, los adultos mayores son parte de estos hogares y son parte de un grupo vulnerable que frecuentemente atentan contra sus derechos.

En razón de lo antes expuesto, con la presente iniciativa se proponen adiciones a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objeto de crear una Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores y pueda realizar acciones para dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones por los delitos cometidos contra personas adultas mayores, contemplados en el Código Penal del Estado; así como Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados contra personas adultas mayores; y para una correcto funcionamiento y atención, el

⁸ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). Prevención del maltrato de las Personas Adultas Mayores. 2016. Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/122517/Maltrato_cuadernillo.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, deberá capacitarse en materia de derechos humanos, sensibilización, tipos de violencia comúnmente ejercida contra los adultos mayores, protocolos de actuación y atención a personas adultas mayores.

Por lo expuesto, se propone las adiciones a **la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Dice	Debe decir
Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes: I... a V... Sin correlativo VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.	Artículo 29. ... I... a V... VI. Atención a los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores. VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.
Sin correlativo	Artículo 29 Quáter. La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores tendrá a su cargo: I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos contra personas adultas mayores, contemplados en el Código Penal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables. II. Investigar delitos cometidos contra personas adultas mayores, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	sus homólogas, de las entidades federativas o de la Federación. III. A través de áreas e instituciones especializadas, brindar apoyo psicológico y social para salvaguardar la integridad física y emocional de las personas adultas mayores IV. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia. V. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados contra personas adultas mayores. VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables. La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra personas Adultas Mayores, contará con las unidades administrativas, elementos de la policía de investigación, así como de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones. El personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, además de cumplir con las características establecidas en la presente Ley, deberá capacitarse en materia de derechos
--	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	humanos, sensibilización, tipos de violencia comúnmente ejercida contra los adultos mayores, protocolos de actuación y atención a personas adultas mayores.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VI recorriendo la subsecuente del artículo 29; y se adiciona el artículo 29 Quáter, todos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:

I... a V...

VI. Atención a los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores.

VII. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

...

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 29 Quáter. La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra Personas Adultas Mayores tendrá a su cargo:

I. Dirigir, integrar, coordinar y supervisar las investigaciones y en su caso, el ejercicio de la acción penal, por delitos cometidos contra personas adultas mayores, contemplados en el Código Penal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

II. Investigar delitos cometidos contra personas adultas mayores, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, procuradurías de justicia o sus homólogos, de las entidades federativas o de la Federación.

III. A través de áreas e instituciones especializadas, brindar apoyo psicológico y social para salvaguardar la integridad física y emocional de las personas adultas mayores

IV. Conocer y recibir las denuncias, querellas o investigaciones que se hayan presentado en otras unidades de la Fiscalía General, por hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos de su competencia.

V. Diseñar e implementar proyectos, estudios, programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y legalidad, en materia de delitos relacionados contra personas adultas mayores.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía Especializada en Atención a los Delitos cometidos contra personas Adultas Mayores, contará con las unidades administrativas, elementos de la policía de investigación, así como de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones.

El personal adscrito a esta Fiscalía Especializada, además de cumplir con las características establecidas en la presente Ley, deberá capacitarse en materia de derechos humanos, sensibilización, tipos de violencia comúnmente ejercida contra los adultos mayores, protocolos de actuación y atención a personas adultas mayores.

TRANSITORIOS



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Las averiguaciones previas en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, deberán continuar su curso en la Fiscalía donde se encuentren radicadas hasta su determinación.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de abril del 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman** las fracciones XX y XL, y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las subsecuentes todas del artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México **y se adiciona la fracción IV y el Párrafo cuarto del artículo 149 del Código Penal del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los casos de desaparición en la entidad, desafortunadamente se han vuelto parte de la cotidianidad en la población, se ha normalizado el hecho, sin saber la gravedad de cada uno de ellos, del suplicio, del terror y desesperanza a la que se enfrenta cada familia, del choque contra autoridades que no son empáticas pero tampoco eficientes, contra una exigencia legítima, que es encontrar a la hija, hijo, madre o padre, porque salió y no ha vuelto, porque solo iba a trabajar o estudiar.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La desaparición de personas —ya sea forzada o cometida por particulares— constituye una violación grave a los derechos humanos que impacta no solo a la víctima, sino a su núcleo familiar. Con frecuencia, la desesperación obliga a los familiares a asumir tareas de búsqueda que no les corresponden, colocándolos en una situación de riesgo adicional.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) en la entidad se tienen registradas 2,943 personas localizadas sin vida, 13,891 desaparecidos y 895 no localizados, es decir, existen 14,716 personas desaparecidas y no localizadas al corte del 19 de enero de 2026, cifra que representa el 11% a nivel nacional y coloca a la entidad en el primer sitio.¹

En 2025 el Estado de México registró 1,766 casos de personas desaparecidas y no localizadas, de ellas, 1,126 son hombres y 639 mujeres, de estos desafortunadamente 204 son menores de 0 a 9 años, lo que representa el 11.5%,² es decir, en promedio, 1 de cada 10 casos corresponden a este rango de edad, información que no solo debe preocupar sino también ocupar a cada uno de los poderes desde el ámbito de sus atribuciones.

Si bien los datos son preocupantes, el rango de edad donde hay más mujeres desaparecidas y no localizadas son de los 10 a los 14, con un total de 80 y 45 hombre y de los 15 a los 19 con un total de 176 y 123 hombres, es decir el 40% de las mujeres que desaparecieron y no fueron localizadas en la entidad son de un rango de edad de 10 a 19 años.³

De estos datos proporcionados por la CNB se desprende que en 2025 al día se registraron 5 casos de personas desaparecidas y no localizadas, convirtiéndose automáticamente en problema y desesperación que se delega a las familias por cada día que pasan sin saber de su ser querido.

De las cifras generales en 2025, se derivan municipios que son considerados focos rojos, dentro de los 6 con mayores registros se encuentra Ecatepec de Morelos al

¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

² *Ibid.*

³ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ser el primer lugar en el Estado con 219 casos, seguido de Nezahualcóyotl con 103, Toluca con 122, Chimalhuacán con 95, Naucalpan con 63 y Cuautitlán Izcalli 62, estos municipios representan el 38% de total.⁴

Hay que puntualizar que los 5 municipios en mención, cuentan con doble alerta por violencia de género, una por desaparición y otra por feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres, emitida por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional para prevenir y Erradicar la Violencia, alerta que se traduce en ingresos para la erradicación de este tipo de violencia a las mujeres, destinado en 2025 un presupuesto por 260 millones de pesos para atender las alertas en los municipios.

Desafortunadamente seguimos viendo a los municipios alertados, en este caso con el mayor número de personas desaparecidas y de igual forma con el mayor número de mujeres, si bien se reconocen los esfuerzos, lo cierto es que siguen desapareciendo personas, a pesar de los recursos asignados.

Ejemplo de ello, es el caso del joven Jeshua Cisneros Lechuga, quien desapareció el pasado 13 de noviembre de 2025, ya han transcurrido más de dos meses desde que fue visto por última vez en la colonia Jardines de la Hacienda, municipio de Cuautitlán Izcalli. Según testimonios recabados, el joven fue visto por última vez mientras era sometido por elementos policiales para una revisión. Desde entonces, sus padres han vivido en un estado de profunda angustia ante el desconocimiento de su paradero.⁵

Es importante destacar que, en su exigencia de justicia, los familiares han realizado manifestaciones en la caseta México-Querétaro y en el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. Lamentablemente, en esta última movilización, se denunció una falta de empatía por parte de la policía municipal, resultando en agresiones físicas hacia el

⁴ *Ibid.*

⁵ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/15/estados/joven-jeshua-cisneros-cumplio-un-mes-desaparecido-padres-piden-no-frenar-su-busqueda>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

padre del joven, quien fue rociado con gas pimienta por el simple hecho de exigir la búsqueda de su hijo.⁶

Por otro lado, RED LUPA califica al territorio mexiquense con un nivel extraordinario de gravedad, por las alarmantes cifras que se presentaron, sobre todo con el estudio que traen al corte del 16 de mayo del 2025, donde el municipio de Atlautla resalta con un total 1,861 casos de personas desaparecidas.⁷

Estás miles de familias han vivido en un estado de profunda incertidumbre y angustia ante el desconocimiento del paradero de su ser querido, generando un duelo no resuelto y perpetuado.

Por ello, es tiempo de trabajar por y para el bien común de la población, alejados de colores e ideologías, para darle soluciones a sus exigencias y necesidades.

En este sentido, con conocimiento pleno de esta problemática el pasado 15 de enero de 2026 se aprobó por el pleno de la XLII Legislatura del Estado de México una iniciativa propuesta por la Titular del Ejecutivo en la que se reforma la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, con el objeto de localizar de manera más rápida y eficiente a las personas desaparecidas.

Se resalta de estas reformas la armonización con las leyes generales, para introducir mecanismos de coordinación reforzada, interconexión de base de datos, consolidación forense, y nuevas obligaciones para autoridades y particulares, también se destaca la creación de la plataforma única de identidad con datos biométricos vinculados a la Clave Única de Registro de Población, la cual agiliza la

⁶ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/12/05/estados/agreden-con-gas-lacrimogeno-a-padre-de-joven-desaparecido-durante-protesta-en-izcalli>

⁷ <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-estado-de-mexico/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

identificación humana, todo esto en concordancia particularmente con la reforma a la Ley General de Población en Julio de 2025.⁸

También destaca que las autoridades y particulares que tengan a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, permitan a las autoridades correspondientes exclusivamente para su búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, el acceso a sus bases de datos o sistemas informativos.⁹

Sin embargo, no se prevé una sanción específica para quien sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya u oculte datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, con lo cual se pudiera estar configurando un delito contra la Administración de Justicia, como lo es el encubrimiento.

Por lo anterior, se propone adicionar el Código Penal del Estado de México, en su artículo 149, para que, quien no proporcione, ya sea porque busca alterar, destruir u ocultar los datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, con el objeto de obstruir o dificultar las investigaciones del hecho delictuoso, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, y cuando se trate de casos de desaparición, de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

También se propone reformar y adicionar la Ley de Víctimas del Estado de México, en su artículo 12 referente a los derechos de las víctimas y ofendidos (familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima) con el objeto de garantizar el conocimiento a la verdad y el derecho a recibir información específica de los hechos relacionados con personas desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, referente a datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas que tengan a su cargo las autoridades y/o particulares, información que sirve para que los familiares agilicen la búsqueda de su ser querido, ya que las

⁸ <https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/asuntos/iniciativas/402-INIC-DESAPARICION-EJEC.pdf>

⁹ *Ibid*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

primeras horas son clave para encontrar una persona desaparecida y muchas veces las autoridades carecen de efectividad.

Además se puntualiza que las autoridades también tienen la obligación de realizar acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Debemos tener presente, que nuestra tarea no solo termina en aprobar o concretar reformas, tenemos también la responsabilidad y obligación de ser vigilantes permanentes de la correcta implementación de la legislación y del presupuesto destinado, de ir perfeccionando en razón de los diferentes contextos y necesidades, tenemos la obligación de seguir redoblando esfuerzos y sumando voluntades para un mismo fin, como lo es cuidar y proteger los derechos de las y los mexiquenses.

Sin duda falta mucho por hacer, pero con cada propuesta se siguen dando pasos firmes para concretar acciones necesarias en la localización de quienes hoy se encuentran desaparecidos.

Hay que entender el dolor de quien hoy sigue en búsqueda de un ser querido, que a pesar de cualquier circunstancia y adversidades tiene la fe de encontrarlo con vida.

Por lo expuesto, se propone las reformas y adiciones a la Ley de Víctimas del Estado de México y al Código Penal del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes: I. ... XIX. ...	Artículo 12. ... I. ... XIX. ...
XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los	XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, en el acceso a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia. XXI. ... XXXIX. A conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron al igual que en los casos de personas fallecidas, desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas. XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Se recorre	la justicia y en expresar libremente sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados conforme los mecanismos legales aplicables. Y deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre sus implicaciones. XXI. ... XXXIX. ... XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, y, en su caso, su oportuno rescate, así como desplegar las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. XLI. A conocer la verdad y a recibir información específica de los hechos relacionados con personas desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, referente a datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas que tengan a su cargo las autoridades y/o particulares, de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición Forzada de
---	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XLI. ... XLV. ...	Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México. XLI. ... XLV. ... XLVI. Los demás señalados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Víctimas, la Constitución Local, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
Artículo 149. Comete el delito de encubrimiento, el que: I. Sin haber participado en el hecho delictuoso, albergue, oculte o proporcione la fuga al inculpado de un delito con el propósito de que se substraiga a la acción de la justicia; II. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o los efectos del mismo para impedir su descubrimiento; y III. Sin haber participado en el hecho delictuoso altere, destruya o sustraiga las huellas o los instrumentos del delito u oculte los objetos o efectos del mismo para evitar o dificultar la investigación o reconstrucción del hecho delictuoso.	Artículo 149. ... I. ... III. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Sin correlativo A los responsables de este delito se les impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Cuando las conductas establecidas en este artículo se refieran a procedimientos penales por los delitos previstos en los artículos 241, 268 Bis, 274 y 281 de este Código, se impondrá por el encubrimiento de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.	IV. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya u oculte datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas con el objeto de obstruir o dificultar las investigaciones del hecho delictuoso.
Sin correlativo.	En el caso de la fracción IV, la pena será la que se menciona en el párrafo anterior, cuando se trate de los delitos previstos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Si el delito fuera cometido por servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública o de administración de justicia, la pena se aumentará hasta en una mitad más de la que le corresponda, y será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.	...
--	-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XX y XL, y se adiciona la fracción XLI recorriéndose las subsecuentes todas del artículo 12 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. ... XIX. ...

XX. Participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos, en el acceso a la justicia y en **expresar libremente sus opiniones y preocupaciones cuando sus intereses sean afectados conforme los mecanismos legales aplicables. Y deberán decidir libremente su participación y tener la información suficiente sobre sus implicaciones.**

XXI. ... XXXIX. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XL. A que las autoridades respectivas inicien, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, y, en su caso, su oportuno rescate, **así como desplegar las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.** Esto incluye la instrumentación de mecanismos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

XLI. A conocer la verdad y a recibir información específica de los hechos relacionados con personas desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, referente a datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas que tengan a su cargo las autoridades y/o particulares, de conformidad con la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

XLI. ... XLV. ...

XLVI. Los demás señalados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Ley General de Víctimas, la Constitución Local, la Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IV y el Párrafo cuarto del artículo 149 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 149. ...

I. ... III. ...

IV. Sin haber participado en el hecho delictuoso, altere, destruya u oculte datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas con el objeto de obstruir o dificultar las investigaciones del hecho delictuoso.

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

...

En el caso de la fracción IV, la pena será la que se menciona en el párrafo anterior, cuando se trate de los delitos previstos en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de enero del año dos mil veintiséis

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de mayo del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones Legales en materia de desaparición de personas**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

En el artículo 128 Bis de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece:

“Los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados no pueden ser incinerados, destruidos o desintegrados, ni disponerse de sus pertenencias.”



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

De igual forma el mismo precepto establecido en la Ley General en mención es replicado en el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida Por Particulares Para El Estado Libre Y Soberano De México.

En el artículo 280 Bis del Código Penal Federal, se sanciona este tipo de conductas, imponiendo penas de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa, a quien incinere, sepulte, desintegre o destruya total o parcial el cadáver o restos humanos de una persona no identificada.

Esta normativa es necesaria replicarla en los Estados, y quien realice u ordena este tipo de acciones sea sancionado, porque eliminar el rastro de una persona, es también atentar directamente con su familia de la víctima, porque pese a su búsqueda incansable no podrán dar con el paradero de su ser querido y en ello se les va la esperanza y la vida.

En el país se tiene un registro con corte al 30 de abril de 2026 de 133 mil 563 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 14, 665 son del Estado de México, lo que representa el 11%. ¹

Un dato preocupante, es que la mayor cifra se encuentra con las mujeres en el rango de edad de 15 a 19 años, mujeres que por su edad pueden ser víctimas de trata y explotación sexual, sin embargo, si la persona no es localizada la especulaciones de su paradero suelen incrementar por la crisis de inseguridad que vivimos en México.

¹ <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dentro de los primeros 5 meses del presente año Tultitlán y Ecatepec tienen el mayor número de personas desaparecidas y no localizadas con 8 respectivamente, seguidos de los municipios de Texcoco con 7, Nezahualcóyotl 6, Toluca y Nacucalpan con 5 cada uno, estos serían los 6 municipios con mayor incidencia, que representan el 57% del total en la entidad.

El problema de las desapariciones forzadas no solo es visible y preocupante en México, sino también por Organismos Internacionales, como el Comité de las Naciones Unidas Contra la Desaparición Forzada, ya que el pasado 2 de abril concluyó que en México se han cometido y se siguen cometiendo desapariciones forzadas como crímenes de lesa humanidad, destacando, que algunos de los casos denunciados han tenido participación directa funcionarios públicos, además recalcó el continuo hallazgo de fosas en el país, estimado encontrar más de 4,500, que contienen más de 6,200 cadáveres y 4,600 restos humanos, y 72,000 restos no identificados.²

También muchos de los cuerpos se encuentran en panteones, cementerios, servicios funerarios, crematorios y fosas comunes, ya sean de instituciones públicas o privadas, por lo que es urgente regular sus servicios, previendo la entrada de cuerpos sin autorización de las autoridades competentes, y evitar se incinere, sepulte, inhume, desintegre o destruya, total o parcialmente, restos de un ser humano o el cadáver de una persona no identificada.

² <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/04/mexico-un-committee-requests-general-assembly-consideration-enforced>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Estás cifras no deben ser minimizadas por las autoridades, tienen que aceptar la realidad del país para implementar soluciones verdaderas, porque la negativa constantes, contrasta con la exigencias de las madres buscadores y de los casos que a diario se repiten.

Sin duda falta mucho por hacer, pero con cada propuesta se siguen dando pasos firmes para concretar acciones necesarias en la localización de quienes hoy se encuentran desaparecidos.

Hay que entender el dolor de quien hoy sigue en búsqueda de un ser querido, que a pesar de cualquier circunstancia y adversidades tiene la fe de encontrarlo con vida.

Desafortunadamente para muchas de las personas desaparecidas ya no se encontraran rastros ni esperanzas, debido a que los cuerpos han sido incinerados, destruidos o desintegrados con la intención dolosa de eliminar rastro alguno, estás acciones no se realizan unilateralmente, hay complicidad con quienes se encargan de la funerarias, panteones o crematorios, por lo cual el Estado tiene la obligación de regular y evitar que estos lugares sean utilizados para desaparecer y hacer cenizas las esperanzas de las familias que buscan desesperadamente a su ser querido.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene el objeto de sancionar de seis a doce años prisión, a quien realice u ordene cremar, destruir, desintegrar, mutilar o sepultar un cadáver, partes o restos humanos de una persona no identificada, sin autorización de las autoridades competentes.

También se propone que los municipios presten el servicio de cremación y servicios funerarios, comprendiendo la inhumación, exhumación y reinhumación, además de los servicios funerarios que comprende el velatorio, traslado, ataúdes y liberación



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

de cuerpo, esto con el objeto de tener un control minucioso de los cuerpos y asegurarse que ningún cadáver o resto humanos sea de una persona no identificada o que se trate de ocultar algún hecho ilícito.

Por lo expuesto, se propone las adiciones a **la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Dice	Debe decir
Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes: I... IV... V. Panteones; VI... XI...	Artículo 125.- ... I... IV... V. Panteones, crematorios y servicios funerarios. VI... XI...
Código Penal del Estado de México	
Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.	Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, Incinere , destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene la cremación de un cadáver, feto, partes o restos humanos, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.	Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene cremar, destruir, desintegrar, mutilar o sepultar un cadáver, partes o restos humanos de una persona no identificada , sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO,- Se de reforma la fracción V del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 125.- ...

I... IV...

V. Panteones, crematorios y servicios funerarios.

VI... XI...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma el artículo 224 y 225 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 224.- Al que por sí o a través de otro, oculte, **Incinerare**, destruya, mutile, sepulte, o exhume un cadáver, un feto, partes o restos humanos, sin los requisitos que exige la ley, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.

Artículo 225.- Al que por sí o a través de otro realice u ordene **cremar, ocultar, destruir, mutilar, sepultar, o exhumar** un cadáver, feto, partes o restos humanos **de una persona no identificada**, sin la autorización que deba otorgar la persona legalmente facultada para ello o, en su caso, la autoridad correspondiente, se le impondrán prisión de seis a doce años y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente reforma y adición, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. – La prestación del servicio de Panteones comprende la inhumación, exhumación y reinhumación, mientras que los servicios funerarios comprenden el velatorio, traslado, ataúdes y liberación de cuerpo.

CUARTO.- Los municipios adecuarán sus reglamentos internos para la implementación del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la vigencia del presente decreto.

QUINTO.- La prestación de los servicios públicos previstos en la fracción V del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se realizarán de forma paulatina y de conformidad con la suficiencia presupuestal, dentro de un plazo no mayor a 18 meses, a partir de la vigencia del presente decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de mayo del 2026.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México con el objeto de sancionar el robo de identidad mediante la inteligencia artificial**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

De acuerdo con la NASA la Inteligencia Artificial (IA) se refiere a los sistemas informáticos que pueden realizar tareas complejas que normalmente hacen los humanos, como el razonamiento y la toma de decisiones, sin embargo, no hay una



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

definición única ni sencilla por las herramientas y amplia gama de resultados que es capaz de realizar la IA. ¹

IBM refiere que la IA es una tecnología que permite a las computadoras y máquinas simular el aprendizaje humano, comprensión, resolución de problemas, toma de decisiones, creatividad y autonomía, la cual puede crear texto, imágenes, videos y otros contenidos originales. ²

La IA tiene la capacidad de abordar parte de los desafíos que enfrenta la humanidad, como el crecimiento económico y la transformación social, este avance progresivo emergente nos lleva inevitablemente riesgos, destacando las potenciales amenazas sobre la veracidad de la información y los derechos humanos, este último derivado de la desigualdad en las brechas digitales que afecta directamente a las personas con mayor vulnerabilidad. Por lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) creó un Órgano Asesor de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial para alinear la gobernanza de la IA con los derechos humanos y objetivos del desarrollo sostenible, basados en la cooperación Internacional. ³

Por otro lado, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) estableció principios de la IA, que promueven la innovación y confiabilidad para el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos, y en el punto 1.4. Robustez, seguridad y protección, refiere que los sistemas de IA deben ser seguros, robustos y estar protegidos ante cualquier riesgo; y cuando estos riesgos causen daños o un comportamiento no deseado, puedan ser anulados, reparados o desactivados, debiendo existir mecanismos para reforzar la integridad de la

¹ <https://www.nasa.gov/what-is-artificial-intelligence/>

² <https://www.ibm.com/mx-es/think/topics/artificial-intelligence>

³ <https://www.un.org/es/global-issues/artificial-intelligence>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

información y garantizar al mismo tiempo la de libertad de expresión bajo cualquier circunstancia.⁴

La IA puede generar daños a las personas mediante simulaciones de su imagen o voz, lo cual es catalogado como delito, tal como fue legislado con la Ley Olimpia. En ese sentido, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Michelle Bachelet, hizo un llamado para "establecer una moratoria a la venta y el uso de los sistemas de inteligencia artificial (IA) que amenazan gravemente a los derechos humanos, hasta que se hayan puesto en vigor las salvaguardas adecuadas"⁵

Otro uso preocupante de IA, es cuando esta es utilizada por la delincuencia organizada para cometer hechos ilícitos, ejemplo de ello es la extorsión mediante técnicas de *deep voice* la cual consiste en la suplantación de voces y videos usando las redes sociales y manipulados por la IA, esto ha sido utilizado para estafar a familias de migrantes desaparecidos, además es utilizado para la violación de la intimidad sexual para engañar a las posibles víctimas. Si bien la IA tiene forma de detectar el mal uso, los delincuentes han encontrado diferentes formas para hacer sus actividades.⁶

Ante ello, la población más vulnerable son las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, tratándose del primer grupo aún no desarrollan la capacidad para identificar engaños y los segundos debido al rezago tecnológico, haciéndolos propensos al fraude y extorsión.

⁴ <https://www.oecd.org/en/topics/ai-principles.html>

⁵ "Desafíos de la Ciberseguridad en la Inteligencia Artificial" Instituto Belisario Domínguez.

⁶ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las diferentes organizaciones e instituciones antes mencionadas, hacen hincapié en un reto y preocupación genuina, como lo es la veracidad de la información y la usurpación de la identidad, dentro de estas nuevas tecnologías particularmente la inteligencia artificial, utilizadas con dolo para desprestigiar o cometer alguna actividad ilícita, como puede ser el fraude o extorsión.

Estás tecnologías representan un peligro al estar disponibles en cualquier tienda digital sin restricción alguna, sobre todo cuando la utilización de los datos biométricos en las diferentes redes sociales, son autorizados por los usuarios, sin saber claramente su destino.

Las nuevas tecnologías de la información han tenido un desarrollo sin precedentes en los últimos años, su innovación ha dejado rezagado al control normativo, pues las recientes conductas desde lo digital que pueden configurar algún hecho delictivo que no está previsto aún en el Código Penal y peor aún carecen de regulación por parte del Estado.

Ante ello, es primordial avanzar hacia una normatividad moderna, que recoja las necesidades y exigencias de lo que hoy manifiesta la población, como es la incertidumbre del robo de sus datos personales y biométricos, los cuales son utilizados, para difamar, desinformar y cometer fraude.

Por ello, la presente iniciativa propone sancionar hasta por 5 años con 4 meses de prisión a quien usurpe la identidad de otra persona a través del manejo de tecnologías de la información y comunicación o de inteligencia artificial, por el cual, se manipulen imágenes, videos, audios o cualquier otro dato biométrico que identifique a una persona sin su consentimiento, y cuando la intención sea desprestigiar o generar desinformación en los medios digitales y/o análogos, la penalidad será de hasta 6 años.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Y cuando se cometa fraude, se impondrá la sanción conforme a lo previsto en el Código Penal con independencia de la pena señalada por usurpación de identidad.

Con la propuesta también se pretende, que las nuevas herramientas tecnológicas sean utilizadas con responsabilidad, sabiendo que su mal manejo pueden generar repercusiones penales.

Por lo expuesto, se propone las adiciones a **la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Dice	Debe decir
Código Penal del Estado de México	
Artículo 264.- Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otra persona física o jurídico colectiva, que la individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por ella.	Artículo 264. ...
Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:	...
I. ...	I. ...
II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;	II. Utilice, transfiera, reproduzca o posea datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;
III... IV...	



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 265 bis.- Se aumentará la penalidad hasta en una tercera parte cuando se cometa mediante manipulación de medios electrónicos, telemáticos, informáticos, redes sociales, o interceptación de datos de envío. Sin correlativo.	III... IV... Artículo 265 bis.- se aumentará la penalidad hasta en una tercera parte cuando se cometa mediante el manejo de medios electrónicos, tecnologías de la información y comunicación o a través de la inteligencia artificial, por el cual, se manipulen imágenes, videos, audios o cualquier otro dato biométrico que identifique a una persona sin su consentimiento. La pena aumentará hasta en una mitad cuando la usurpación de identidad en términos del párrafo anterior sea con el objeto de desprestigiar o generar desinformación en los medios digitales y/o análogos, y cuando la intención sea cometer fraude, la penalidad se aplicará de conformidad con el artículo 306 del presente Código.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO__

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO,- Se reforma la fracción II del segundo párrafo del artículo 264 y el primer párrafo del artículo 265 bis y se adiciona el segundo párrafo del artículo 265 bis, para quedar como sigue:

Artículo 264.- ...

...

I. ...

II. Utilice, **transfiera, reproduzca o posea** datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;

III... IV...

Artículo 265 bis.- se aumentará la penalidad hasta en una tercera parte cuando se cometa mediante **el manejo** de medios electrónicos, **tecnologías de la información y comunicación o a través de la inteligencia artificial, por el cual, se manipulen imágenes, videos, audios o cualquier otro dato biométrico que identifique a una persona sin su consentimiento.**

La pena aumentará hasta en una mitad cuando la usurpación de identidad en términos del párrafo anterior sea con el objeto de desprestigiar o generar desinformación en los medios digitales y/o análogos, y cuando la intención sea cometer fraude, la penalidad se aplicará de conformidad con el artículo 306 del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Toluca, Capital del Estado de México, a 5 de diciembre de 2025

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.

Quienes suscriben, Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución** por el que el Congreso del Estado de México, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); a la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM); a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera inmediata, diligente, exhaustiva y coordinada, implementen todas las acciones necesarias para la localización con vida del joven Jeshua Cisneros Lechuga, desaparecido el 13 de noviembre de 2025 en el municipio de Cuautitlán Izcalli, conforme con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad es sin duda, uno de los principales retos de la entidad, a pesar de la aparente disminución de actos delictivos, pues la ciudadanía no tiene la misma percepción, afectando la vida cotidiana de las y los mexiquenses, quienes se ven amenazados por delitos de alto impacto como el narcotráfico, homicidios, secuestro, extorsión y desaparición forzada. De conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en 2024 hay una tasa de incidencia de delitos de 48,426 víctimas de algún delito por cada 100,000 habitantes, disminuyendo en 3,455 víctimas con respecto al año anterior, sin embargo la población de 18 años y más, que considera que vivir en el Estado de México es inseguro, paso de 87.3% a 87.8%, es decir, aumentó en un 0.5% a pesar de que las cifras oficiales han disminuido.



Estos datos contradictorios sin duda te hacen cuestionar sobre la veracidad de las cifras, sobre todo cuando el sentir de la población no solo refleja desconfinanza, sino un sentimiento de impotencia e incertidumbre, al no poder transitar en las calles e ir a la escuela o al trabajo con tranquilidad y libertad, sin dejar de lado el pensamiento y la posibilidad de no regresar más.

Durante los primeros 10 meses del presente año, se han tenido cifras alarmantes de los delitos que más lesionan a la sociedad. Registrando un total de 50,835 delitos contra la vida y la integridad corporal; de ellos, 2,347 fueron homicidios y más de 47,00 lesiones, de éstos, 36,653 fueron dolosas dolosos.

Uno de los fenómenos más preocupantes en este contexto, es el de las personas desaparecidas y no localizadas, que son definidas en el artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, como:

XVI. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

XVII. Persona No Localizada: a la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito...

Considerando estas definiciones, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas ha contabilizado 367,458 personas en esta condición de 1952 a julio de 2025. De éstas, se tiene como localizadas a 237,461, es decir, 6 de cada 10 personas desaparecidas; y de ellas, 18,821 han sido localizadas sin vida.

Esto se relaciona directamente con la supuesta disminución de homicidios, dado que las personas desaparecidas siguen en aumento, desafortunadamente las víctimas que son las familias no les importan las cifras positivas, les importa encontrar a su hijo e hija, a su papa o mamá, o a su ser querido desaparecido, porque la incertidumbre y la desesperación convierten a la familia en una víctimas más.

Ejemplo de ello, es Jeshua Emmanuel Cisneros Lechuga, con tan solo 18 años, quien desapareció mientras caminaba a casa tras visitar a un amigo en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la noche del 13 de noviembre de 2025, su familia y amigos desde



ese momento han transitando por un verdadero infierno, sin respuesta contundente de las autoridades, a pesar de las protestas y manifestaciones.

Un joven que no solo era el presente de México, sino el futuro, no se puede convertir en una estadística más, en un dolor que olvide la sociedad mexiquense, en un sueño frustrado por la impunidad y la delincuencia, y desde esta tribuna exigimos y exhortamos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); a la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM); a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a que redoblen esfuerzos para encontrar con vida a Jeshua, y regresarlo a su hogar.

De conformidad con lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

PUNTO DE ACUERDO

LA H. “LXII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhortar respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM); a la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM); a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y al H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de manera inmediata, diligente, exhaustiva y coordinada, implementen todas las acciones necesarias para la localización con vida del joven Jeshua Cisneros Lechuga, desaparecido el 13 de noviembre de 2025 en el municipio de Cuautitlán Izcalli, conforme con la siguiente:



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

“DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO.”

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS G.